

Memoria Anual



Ministerio Público

**República de Costa Rica
2010**



Memoria Anual

2010

CREDITOS

Fuentes de la Información

Este documento se contruye con los datos enviados por las Fiscalías y Oficinas que componene el MInisterio Público de Costa Rica

Recopilación de Información, Diseño y Confección

Fiscalía Adjunta de Control y Gestión
2011

Índice

Presentación del Fiscal General de la República	1
Capítulo I.	
Generalidades y Objetivos de la Fiscalía General	5
Celebración del XXXV Aniversario del Ministerio Público	7
Capítulo II.	9
Transparencia en el Ministerio Público	
Distribución de Personal y Trámite de Compras	11
Ejecución Presupuestaria	14
Capítulo III.	19
Instructivos Generales, Circulares Administrativas, Políticas de Persecución Penal	
Capítulo IV.	
Accesibilidad en el Ministerio Público	73
Sitio Web del Ministerio Público	75
Programa Radial “ Los Fiscales y Usted”	77
Capacitaciones en Temas especialmente sensibles	80
Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito	81
Oficina de Defensa Civil de la Víctima del Delito	85
Fiscalía de Asuntos Indígenas	
Capítulo V.	
Estadística General del Ministerio Público	91
Capítulo VI.	
Información Estadística Fiscalías Especializadas, Fiscalías no Operativas y Oficinas del Ministerio Público.	97
Fiscalía Adjunta contra Crimen Organizado	99
Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental	100
Fiscalía Adjunta de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica	101
Fiscalía Adjunta contra Narcotráfico	102
Fiscalía Adjunta Penal Juvenil	103
Fiscalía Adjunta Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios	106
Fiscalía de Flagrancias del País	109
Fiscalías Adjuntas Territoriales	111
Unidad Especializada en Casación	128
Fiscalía Adjunta Ejecución de la Pena	132
Unidad de Inspección Fiscal	135
Unidad de Capacitación y Supervisión	136
Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales	138

PRESENTACIÓN

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Paulino Mora Mora:

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, me permito rendir la Memoria Anual del año 2010. Tal como ha sido la tendencia en los últimos años, se ha tratado de reducir la extensión de este documento, con el fin de ser más accesible y contemplar los datos más relevantes.

De igual manera en acatamiento de las políticas de cero papel, promovidas por la Corte Suprema, se imprime solo un ejemplar pues la totalidad del documento con las futuras actualizaciones en lo que corresponde a los datos estadísticos, serán colocados en el sitio Web, en la sección de transparencia, siendo factible para cualquier ciudadano acceder a los contenidos que se detallan en este informe.

Se expone aquí brevemente las metas y objetivos que se pretenden desarrollar en el Ministerio Público. Siendo lo más destacado, la reorganización de todas las unidades fiscales que de una u otra forma resultan involucradas en la atención de hechos relacionados con la delincuencia organizada. Esa reestructuración está orientada a la creación de una mesa única de trabajo que a partir de los principios de comunidad de la información y flexibilidad de la organización de los recursos, lleve a delante una estrategia única coordinada con los diferentes cuerpos policiales del abordaje del narcotráfico. Esta estrategia se funda en los pronósticos de los expertos internacionales y las principales agencias de análisis del tema, que pronostican un incremento de la acción y presencia de los carteles Mexicanos, en los próximos cinco años, con un ineludible incremento de la violencia en la región centroamericana. La línea estratégica básica, que nos hemos propuesto consiste en crear para los próximos años, un escudo defensivo que de cara al fenómeno criminal esta compuesta por una coordinación estrecha en el marco de la dirección funcional con todas las policías del país, bajo un único plan de acción; unido todo esto, a una política dirigida a contribuir al descongestionamiento de los tribunales del país, que se encuentra tramitando un 65% de acusaciones fallidas que afectan seriamente su funcionamiento y la credibilidad en la institucionalidad.

La cara interna del escudo defensivo, esta constituida por una política basada en el principio de integridad

y la creación de una cultura de valores como medio de prevención para la penetración de la corrupción promovida por los grupos criminales, unida a una respuesta efectiva para la sanción administrativa o penal de cualquier conducta detectada en ese sentido, para lo cual hemos reorganizado los diferentes grupos de fiscales relacionados con la materia, bajo la Fiscalía Adjunta de Probidad Transparencia y Anticorrupción.

La gestión del Ministerio Público en general, creemos que debe estar basada en el respeto a la dignidad humana.

Para el abordaje de la delincuencia común, que tanto preocupa al ciudadano costarricense proponemos desarrollar planes de trabajo conjuntos nacionales y locales en las Fiscalías Territoriales.

De igual manera consideramos que para el abordaje de la delincuencia común la aplicación de los medios alternos para la solución del conflicto, sigue siendo un medio efectivo, para la prevención de la reiteración delictiva, dándose la posibilidad al infractor, de una autocorrección dirigida y supervisada, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento.

Por otra parte se detallan aspectos de transparencia, siendo visibles mediante la distribución del personal, la ejecución presupuestaria y la presentación de la Matriz de Línea Base e Indicadores De Gestión de Fiscalías.

En lo que respecta a la ejecución de acciones que buscan lograr accesibilidad, destacan los avances obtenidos mediante el sitio Web, el contacto logrado con la ciudadanía mediante el programa de radio “ Los Fiscales y Usted”, el desglose de capacitaciones en temas especialmente sensibles, los resultados obtenidos en la Oficina de Atención y Protección ala Víctima del Delito, Oficina de Defensa Civil de la Victimadle Delito y por ultimo las acciones realizadas por la Fiscalía Indígena en procura de lograr el acceso a la Justicia y servicio Público igualitario.

Por ultimo se presentan la información estadística preliminar de fiscalías especializadas, fiscalías territoriales y unidades del Ministerio Público

Jorge Chavarría Guzmán
Fiscal General

CAPITULO I



Generalidades y Objetivos de la Fiscalía General de la República

Celebración del XXXV Aniversario del Ministerio Público

GENERALIDADES Y OBJETIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Fiscal General designado por la Corte Suprema de Justicia mediante Acta Corte Plena N° 27-10 del 04-10-2010, por un periodo de cuatro años, ha definido como eje rector de su gestión el respeto a la dignidad humana, sin distingo alguno; además impulsa una cultura de probidad y transparencia con el fin de establecer un escudo institucional contra la corrupción, para lo cual creó la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, con la finalidad de desarrollar en el Ministerio Público un sistema de integridad institucional, una cultura de valores, buenas prácticas y un sistema de aplicación de consecuencias eficiente, objetivo y justo, todo bajo una visión antropocéntrica orientada al servicio del ciudadano, ésta además, tendrá a su cargo el grupo de fiscales que atienden los asuntos de corrupción conforme a la especialidad dispuesta por la Ley N° 8221 de 8 de marzo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública. Su misión es fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la persecución penal en los delitos de corrupción.

La Fiscalía General se ha impuesto la mejora en la persecución penal, enmarcada por el principio de legalidad y orientando el esfuerzo humano a la búsqueda de mejores resultados, siendo necesario para lograrlo, realizar una reestructuración en la gestión de las fiscalías territoriales, gestión de los casos, mejoramiento de la dirección funcional y abordaje de la delincuencia organizada.

GESTIÓN DE LOS CASOS Y DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL

La creación de una estrategia de persecución local



y conformación de un plan común de abordaje de la criminalidad, serán algunos de los métodos para fortalecer las fiscalías, también se potenciará la aplicación de institutos procesales para la solución de los conflictos, como medio efectivo para el logro de una Justicia Restaurativa que permita el desarrollo humano y la posibilidad de una auto corrección dirigida y supervisada del infractor, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento.

MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE FISCALÍAS TERRITORIALES

Se procura uniformar la organización y la gestión a nivel nacional, de modo tal, que para las usuarias y usuarios, abogadas y abogados y los cuerpos de policía resulte previsible el servicio en cualquier lugar del territorio nacional, logrando con esto mayores niveles de accesibilidad y transparencia en la institución, pues el objetivo es lograr un servicio y trato igualitario en la totalidad de despachos existentes.

MEJORAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN

Para lograr el mejoramiento de la gestión de fiscalías, se fortalecerá el área de capacitación, migrando de un plan de capacitación rígido y teórico, a uno flexible, donde se complementen la profundidad teórica en temas penales y procesales con los requerimientos específicos del servicio en áreas como narcotráfico, criminalidad organizada transnacional etc. Se retomará el concepto de pasantías en fiscalías escuelas y demás técnicas que garanticen un mejor aprendizaje en el personal de primer ingreso.

Mejoramiento del Abordaje Institucional de la Delincuencia Organizada, mediante la reestructuración de Fiscalías especializadas

Con el fin de mejorar la detección, el sometimiento a juicio de los autores y partícipes, así como la desarticulación de las organizaciones locales y globales que operen en el territorio nacional, facilitar la colaboración a las

autoridades de otros Estados mediante el suministro de información y la gestión de la asistencia judicial recíproca oportuna en sus investigaciones y crear un ambiente de probidad y transparencia a lo interno y externo del Ministerio Público, se estructuró una organización común y flexible a nivel nacional que permita la circulación fluida de información, hasta ahora segmentada en cada unidad, disponiendo la concentración de las Fiscalías Especializadas de Narcotráfico, Crimen Organizado y Substracción de Vehículos, las cuales responderán jerárquicamente al actual Fiscal Adjunto de Narcotráfico, bajo el nombre de Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada y operaran bajo los principios de comunidad, flexibilidad y ampliación.

La comunidad consiste en que si bien cada grupo de fiscales y fiscalas continúan unidos y diferenciados de los demás por la misión preestablecida, sus fiscales jefes conforman junto con el fiscal o fiscal adjunto, una “Mesa de Trabajo” que compartirá la información relevante y buscará determinar cuál es la conformación de los grupos y redes criminales que operan en el país, generando investigaciones dirigidas a su desmantelamiento.

La flexibilidad consiste en que la organización de los fiscales y fiscalas de la especialidad, si bien se mantiene según la misión, la competencia y las funciones prefijadas sobre los casos que conocen diariamente, extraordinariamente pueden transformarse en un solo equipo de trabajo o en varios para atender un solo caso, cuando su complejidad lo demande.

La ampliación consiste en la inclusión en la “Mesa de Trabajo” de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada de los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales, Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil, Fraudes.

FUNCIONES DE LA “MESA DE TRABAJO”

- a. Elaborar, junto con el Fiscal General, las estrategias de abordaje de la delincuencia organizada a nivel nacional o local.
- b. Compartir la información obtenida de los casos y de otras fuentes que resulte útil para determinar la operación o conformación de grupos y redes criminales en el país, o que sirva para dar inicio a nuevos casos.
- c. Promover junto con el Fiscal General, la conformación de una red derivada de autoridades para el intercambio de información, la operativización de acciones de investigación; la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos, en el marco de la dirección funcional de la investigación.

d. A las sesiones de la “Mesa de Trabajo” podrán ser convocados todos sus integrantes o solo algunos de ellos, según el tema a tratar o porque así lo disponga el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada o el Fiscal General. De igual manera podrá invitarse a participar a los Directores o Jefes de los cuerpos policiales del país y del Instituto Costarricense de Drogas.

Eliminación de la revictimización en materia de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica Con la finalidad de no continuar la revictimización institucional que implica para las víctimas de delitos sexuales el uso del nombre de la actual unidad de fiscales encargados de los delitos sexuales cuando los deben buscar o preguntar por ellos por teléfono, en la papelería, citaciones, identificación para la ubicación del expediente en la Manifestación del Ministerio Público etc., todo lo cual contribuye al desarrollo de procesos de estigmatización no deseados. La actual Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica se denominará como Fiscalía Especializada en Asuntos de Género.

Para evitar a las víctimas el dar explicaciones para la búsqueda de expedientes o Fiscales o realizar cualquier otro trámite en áreas del Ministerio Público en que concurre gran cantidad de personas, hecho que puede resultar mortificante para ellas, se les dará un trato diferenciado separando su atención del resto de usuarios y usuarias.

Con el fin de concentrar los servicios mínimos interdisciplinarios para dar una atención adecuada a las víctimas de la Fiscalía Especializada en Asuntos de Género, su fiscal adjunta hará las coordinaciones y trámites necesarios para que las víctimas de estos delitos sean examinadas médico legalmente y reciban contención psicológica en la misma fiscalía, antes de cualquier entrevista que deba realizar el fiscal, el cual será informado por estos profesionales de sus hallazgos y recomendaciones. En los casos de violencia doméstica se le dará contención psicológica al ofensor.

OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA

La Oficina de Defensa Civil de la Víctima, deberá elaborar un programa para aplicar los fondos que se encuentran en su cuenta bancaria, para con ellos atender las necesidades de las víctimas de los delitos, prestando especial atención a las personas víctimas de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Trata y Tráfico de Personas.

EMOTIVA CELEBRACIÓN DE XXXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Sin duda alguna, el Ministerio Público costarricense, en sus 35 años de existencia, ha contribuido en forma sostenida y exitosa a la consolidación de la función judicial como forma civilizada para la resolución de los conflictos y la construcción de una democracia eficaz en ruta al desarrollo, permitiéndole, mediante el ejercicio de la acción penal, el acceso de justicia a miles de personas”, Jorge Chavarría, Fiscal General de la República.”

El Fiscal General, Jorge Chavarría estuvo acompañado por Fernando Cruz, magistrado y ex fiscal general de la República, Luis Gerardo Villanueva, presidente de la Asamblea Legislativa, Hernando París, Ministro de Justicia (asistió en representación de la Presidenta Laura Chinchilla), y Luis Paulino Mora, presidente de la Corte.

El Fiscal General destacó en su discurso el principio democrático, el cual -dijo- afecta el quehacer de toda la función pública, orientándola a favorecer la relación entre el poder y los hombres, la dignidad de la persona, su libertad y sus derechos.

El Fiscal General señaló que, en relación con la función judicial, el incremento del valor público tiene incidencia directa en la gobernabilidad, puesto que un mejor manejo de los conflictos generados en la sociedad aleja al hombre del ejercicio de la justicia por propia mano o del autoritarismo estatal. “A todos esos seres humanos que durante treinta y cinco años han aportado su esfuerzo y dedicación para alcanzar el valor público del que ahora nos enorgullecemos y que podemos fácilmente constatar luego de una mirada retrospectiva, muchas gracias, ustedes han contribuido hasta la fecha a darle a este país una democracia eficaz”, aseveró.

El acto transcurrió con la participación del magistrado y ex fiscal general (1984-1986) Fernando Cruz, quien

realizó una retrospectiva de la gestión del Ministerio Público, y trató de explicar la relación que existe entre la institución, como promotora de la persecución penal, y el rol de una democracia eficaz, lo que calificó como un reto que presenta variados matices y complejidades.

Según el magistrado, no basta que el Fiscal General posea determinadas actitudes, valores o temperamentos, pues se necesita que la Fiscalía requiera independencia institucional, ya que éste es un objetivo trascendental en la construcción de la democracia. Seguidamente, el representante de la Presidenta de la República, Hernando París, destacó el fortalecimiento de un Estado de derecho “Ninguna tarea es más urgente en Costa Rica que la de

hacer que su pueblo recupere su fe, porque solo la confianza en las instituciones y su capacidad para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos determinan la adhesión de las personas a las reglas que rigen nuestra vida social”, explicó.

Entre tanto, el presidente

de la Asamblea Legislativa, Luis Gerardo Villanueva, reconoció en su discurso que, treinta y cinco años después, el país se encuentra urgido de mejores herramientas para combatir el crimen organizado. “Se hace necesario que nosotros podamos tratar de darle los mecanismos adecuados al Ministerio Público para que, en coordinación y en estrategia con todos los cuerpos policiales del país, puedan seguir luchando contra este monstruo de delincuencia organizada que cada vez aparece con más fuerza en nuestro país”, dijo.



La celebración oficial concluyó con la participación del magistrado y presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Paulino Mora.

El jerarca enfatizó que el deterioro social se agrava a consecuencia de fenómenos como el crimen organizado, la pobreza y la pérdida de valores.

“El Poder Judicial y el Ministerio Público hemos terminado asumiendo casi en forma solitaria las consecuencias de todas esas patologías, sin que haya una política de Estado integral y sostenible para hacer un abordaje serio a los temas de fondo que nos hacen vulnerables a estas disfuncionalidades”, argumentó.

Destacó que esa compleja realidad implica para el Ministerio Público una responsabilidad histórica sin precedentes para tratar de sostener una sociedad que se deteriora.

Luis Paulino Mora afirmó que el Ministerio Público es actor principal en la justicia democrática, y que debe adquirir dos importantes compromisos: la promoción y protección de los derechos de las víctimas, y la realidad en el sistema acusatorio.

RECONOCIMIENTO A FRANCISCO DALL'ANESE

Como parte de la tradición, cada aniversario del Ministerio Público da cabida al otorgamiento del premio Francisco Chaverri Rodríguez, mérito que se le otorga a funcionarios o ex funcionarios que han destacado en su labor.

En esta oportunidad, el ex fiscal general Francisco Dall'Anese Ruiz fue galardonado, y de esta manera se unió a la lista de cinco fiscales que han recibido el premio.

Durante el acto, los fiscales Laura Monge y Celso Gamboa, expusieron los motivos por los cuales el Consejo Fiscal designó a Dall'Anese en reconocimiento a su distinguida gestión como jefe máximo del Ministerio Público, que permitió posicionar a la institución como pilar fundamental en el fortalecimiento del Estado de Derecho costarricense. “Agradezco la oportunidad, profundamente, al Consejo Fiscal de Costa Rica por distinguirme con el premio Francisco Chaverri, y me honra en extremo que mi nombre figure en la nómina de galardonados junto al de mis antiguos maestros y jefes”, afirmó.

“Este reconocimiento para mí es de gran valor. (...) Yo solo fui la cabeza visible de un gran equipo de trabajo, de mujeres y de hombres que desde sus puestos cumplen valientemente una labor comprometida con la patria y la justicia”, agregó.



TRANSPARENCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO



CAPITULO II

Distribución de Personal

Ejecución Presupuestaria

Matriz de Línea Base e Indicadores De Gestión de Fiscalías

DISTRIBUCIÓN PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Durante el año 2010 el personal total del Ministerio Público llegó a ser de 1201 servidores de los cuales el 50% (602) correspondieron a plazas profesionales de diversa índole y el otro 50% en personal de apoyo (599). La distribución por tipo de puesto propiamente dicha fue:

Ministerio Público Composición del Recurso Humano Año 2010	
Descripción del puesto	Cantidad
Fiscal General	1
Fiscal Adjunto 2	1
Fiscal Adjunto 1	27
Fiscal	98
Fiscal Auxiliar	371
Jefe Oficina Defensa Civil	1
Jefe Administrativo 4	1
Profesional 3	3
Profesional 2	57
Profesional 1	4
Profesional 3 en derecho	1
Profesional 2 en derecho	13
Abogado Defensa Civil	23
Profesional en Métodos de Enseñanza	1
Asistente Judicial	57
Asistente Jurídico	61
Asistente Administrativo 3	4
Auxiliar Judicial 3C	1
Auxiliar Judicial 3	4
Auxiliar Judicial 2	384
Auxiliar Administrativo 2	2
Auxiliar Administrativo 1	3
Auxiliar de Servicios Generales 3	8
Auxiliar de Servicios Generales 2	32
Conserje 2B	2
Auxiliar de Servicios Calificados 3	1
Auxiliar de Servicios Calificados 4	1
Secretario Escuela Judicial 2	1
Secretario 2	1
Secretario 1	1
Encargado al Apoyo Jurisdiccional	1
Oficial de Localización	35
Total	1201

Respecto al comparativo de plazas entre los años 2010 y 2009, se dio un crecimiento general en plazas de 102 puestos ordinarios en el 2010. Lo anterior significa un crecimiento real de un 8% aproximadamente. No obstante es importante aclarar que incluye plazas de carácter extraordinario de la ley de la Penalización de la Violencia Doméstica las cuales, finalizaron en diciembre de 2009 y fueron del todo otorgadas en la misma condición para el 2010, además de 27 plazas concedidas de igual manera para los proyectos de fortalecimiento del Ministerio Público, en las zonas de Alajuela y Limón. Asimismo incluye plazas de localizaciones y citaciones que están adscritas para algunas Fiscalías pero que no pertenecen directamente al Ministerio Público.

2009	
Total de Fiscales	485
Otros Profesionales	36
Personal Auxiliar	527
Oficiales de Localización	36
Total de Personal	1084
Plazas Extraordinarias	15
Fiscales Auxiliares	1
Profesional Derecho 3	7
Auxiliar Judicial 2	7
Plazas Ordinarias	24
Fiscal	6
Profesional 3	1
Asistente Jurídico	10
Asistente Judicial	1
Auxiliar Judicial	4
Auxiliar Servicios Calificados 3	1
Auxiliar Servicios Generales 3	1

2010	
Total de Fiscales	498
Otros Profesionales	104
Personal Auxiliar	563
Oficiales de Localización	36
Total de Personal	1201
Plazas Extraordinarias	27
Fiscal	3
Fiscales Auxiliares	9
Asistente Judicial	2
Auxiliar Judicial	13
Plazas Ordinarias	102
Fiscal	1
Fiscal Auxiliar	1
Profesional 1	2
Profesional 2	54
Profesional Derecho 2	11
Abogado Defensa Civil	6
Asistente Administrativo 3	4
Auxiliar Judicial	14
Auxiliar Servicios Generales 2	2
Auxiliar Servicios Calificados 3	1
Auxiliar Servicios Generales 3	6

Trámite de Compras

Para la concreción de la ejecución del presupuesto se elaboró la programación de compras que se aplicó en el transcurso del año, siendo que al 22 de diciembre del presente año se han confeccionado un total de 101 requisiciones de compras, dentro de las que se destacan la compra de centrales telefónicas, aires acondicionados para oficina y vehículos, contratación de mano de obra para pintura de oficinas en el I Circuito Judicial de San José, carretillas porta expedientes, adquisición de equipos de audio y video, discos duros (internos y externos), consumibles de equipos de impresión, llaves mayas, remodelaciones menores, implementos en textiles y vestuario, papel para publicaciones, equipo tecnológico, entre muchos más.

Giras de Supervisión

Con la finalidad de contribuir en las funciones que desarrollan los diferentes despachos del Ministerio Público, se programaron visitas de supervisión administrativas a las Fiscalías u oficinas, relacionadas con temas de control y distribución de activos, uso de vehículo, condiciones de infraestructura, manejo de bodegas, actualización de registro digital del recurso humano, revisión de planes operativos, asuntos presupuestarios, además solventar en la medida de lo posible las necesidades que acarrea cada oficina.

Durante el 2010 se han logrado visitar las fiscalías de: Limón, Bribri, Pococí, Siquirres, Los Chiles, Aguirre-Parrita, Puntarenas, Fiscalía de Garabito, Fiscalía de Grecia, Fiscalía de Atenas, Fiscalía de Heredia, Fiscalía de San Joaquín de Flores, Fiscalía de Sarapiquí, Corredores, Osa, Turrialba, Tarrazú, Desamparados, Hatillo, Pavas, Puriscal, Turno Extraordinario, Flagrancias II Circuito Judicial de San José, Nicoya, Liberia y Cañas. Complementariamente las Fiscalías y Unidades del I y II circuito judiciales de San José.

Un número superior a los 41 Fiscalías, Oficinas o Unidades del Ministerio Público visitas en al menos una ocasión cada una, lo que representa un 63% de los despachos.

Estas visitas las efectuó la Administración del Ministerio Público con el afán de conocer y profundizar sobre las necesidades, limitaciones y problemas que presentan las fiscalías en su labor diaria y le ha permitido contribuir a mejorar la prestación del servicio y una mejor canalización de los recursos presupuestados; además de tener un mayor acercamiento con los servidores de los diferentes despachos del Ministerio Público.

Detalle de Requisiciones de Compra			
Subpartida	Detalle de artículo	Monto	Nº de Requisiciones
10303	Servicio de quemado de Planchas Litográfico	Q406.000,00	69.1-2010
10499	Polarizado Fiscalía Móvil del Ministerio Público	Q250.000,00	61-2010
10702	Alquiler de toldos y sillas plegables, Pines conmemorativos	Q2.345.550,00	18-2010,35-2010, 24-2010
10801	Cambio de piso Aula Fiscal, remodelación bodega de Evidencias Fiscalía de Puriscal, Cambio de piso aula fiscal, Servicio de mano de obra y pintura Oficinas, Remodelación Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, Recepción y pared acústica divisora, Remodelación de recepciones, Motor para portón eléctrico	Q15.728.925,00	44-2010,46-2010,48-2010, 60-2010, 65-2010,70-2010,71-2010, 3-2010
20104	Toner para equipo Epson PRO 4800, Toner varios, Revelador Fotocopiadora Minolta EP-3000, Toner varios, Torner para multifuncionales.	Q2.987.252,00	02-2010, 04-2010, 22-2010,50-2010, 16-2010
20203	Galletas, café, crema y azúcar. Aceite, arroz, otros comestibles.	Q1.620.777,00	17-2010, 2-2010, 14-2010
20301	Cerraduras y candados	Q315.945,56	23-2010
20304	Lámparas de Emergencia, Discos duros 500GB 7200RPM,Extensiones eléctricas	Q492.227,52	5-2010,08-2010,24-2010
29903	Test psicológicos, papel couche	Q2.420.280,00	1-2010,20-2010
29904	Almohadas, paños, sábanas y cobijas, colchones, Pañales, protectores y toallas, Manteles y otros, Bandera	Q861.828,00	10-2010,11-2010,12-2010,22-2010,26-2010
50103	Extensiones telefónicas, Panel de conexión y conectores, llaves maya, cámara Circuito cerrado	Q5.508.507,51	6-2010,7-2010,8-2010,19-2010
50104	Equipo Multifuncional, Panel de conexión y conectores, Estantes, Caja de metal, Aire acondicionado Puntarenas, Aire acondicionado Sarapiquí, Paneles Modulares	Q41.183.129,00	4-2010,9-2010,13-2010,15-2010,17-2010, 18-2010,21-2010
Fuente: Área de Presupuesto y Proveeduría. UAMP			

Distribución de Mobiliario y Recursos Tecnológicos

La composición los principales bienes de carácter tecnológico existente durante el 2010 en todo el Ministerio Público se expone a continuación:

Ministerio Público	
Distribución Equipo Tecnológico	
Año 2010	
Equipo	Cantidad
CPU	1122
COMPUTADORA PORTÁTIL	273
DISCO DURO EXTERNO PORTÁTIL	2
DUPLICADOR DE DVD	7
DVD (REPRODUCTOR)	11

Ministerio Público	
Distribución Equipo Tecnológico	
Año 2010	
Equipo	Cantidad
FAX DE BAJA CAPACIDAD	91
FOTOCOPIADORA DE ALTA CAPACIDAD	37
GRABADORA TIPO PERIODISTA	34
IMPRESORA LÁSER DE ALTA CAPACIDAD	318
IMPRESORA PORTÁTIL	5
LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS	212
LLAVE MAYA	84
MONITOR	859
MONITOR 19"	300
MONITOR LCD 22"	3
PANTALLA DE PROYECCIÓN	41
VIDEO BEAM	41
SCANNER	79
TARJETA DE MEMORIA	11
TELEVISOR 21"	38
TRITURADORA DE PAPEL	9
UPS	699

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El establecimiento de los objetivos y metas del Ministerio Público, se encuentran ligados con un instrumento financiero como lo es el presupuesto, este es el reflejo económico de las metas organizacionales. Es imposible hablar de la formulación de un Plan Anual Operativo o un Plan Estratégico, sin contar con los medios que permitan dotar a los diferentes despachos de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para el buen cumplimiento de estos.

Para el año 2010 el Ministerio Público contó con un presupuesto total de €31.443.742.000,00 el cual estuvo distribuido en 5 partidas principales:

- Remuneraciones
- Servicios
- Materiales y Suministros
- Bienes Duraderos
- Transferencias Corrientes
- Cuentas Especiales

El detalle de las citadas partidas del presupuesto se expone a continuación:

Ministerio Público			
Presupuesto Ministerio Público 2010			
En: ¢			
Por: Partida Presupuestaria			
Partida	Detalle	Presupuesto ¢	Porcentaje (%)
0	Remuneraciones	27.955.357.129,00	88,9
1	Servicios	1.143.639.816,00	3,6
2	Materiales y Suministros	326.864.533,00	1,0
5	Bienes Duraderos	1.686.716.724,00	5,4
6	Cuentas Corrientes	302.663.798,00	1,0
	Cuentas Corrientes		
9	Especiales	28.500.000,00	0,1
TOTAL		31.443.742.000,00	100,0

Ese detalle por partida incluye los movimientos presupuestarios realizados por medio de la aplicación de modificaciones externas e internas, las cuales se realizan con el objetivo de satisfacer necesidades no contempladas dentro del proceso de formulación presupuestaria. Además se emplean con el fin de reforzar aquellas sub partidas que se encuentran deficitarias. También se refleja el ejecutado o gasto real, disponible y, el porcentaje de ejecución:

En lo que a la ejecución se refiere, al 23 de diciembre del presente año el presupuesto del Ministerio Público tiene una ejecución general del 92%; en cuanto a cada partida se tiene que en la de Remuneraciones se ha logrado ejecutar en un 96% , en la partida de Servicios un 90%, para la de Materiales y Suministros va por 81%, la partida de Bienes Duraderos se ha ejecutado en un 20%, la partida de Cuentas Corrientes del 98% y finalmente la denominada Cuentas Corrientes especial el 100%.

El detalle de esa ejecución por partidas se esboza a continuación:

Ministerio Público							
Liquidación Presupuestaria al 23 de Diciembre de 2010							
En: ¢							
Por: Partida							
Partida	Detalle	Presupuesto ¢	Comprometido y Solicitado ¢	Ejecutado o Gasto Real ¢	Disponible ¢	Porcentaje de Ejecución (%)	de
0	Remuneraciones	27.955.357.129,00	-	26.861.201.829,87	1.094.155.299,13	96	
1	Servicios	1.143.639.816,00	49.853.613,29	1.023.884.085,76	69.902.116,95	90	
2	Materiales y Suministros	326.864.533,00	40.344.068,90	263.462.163,83	23.058.300,27	81	
5	Bienes Duraderos	1.686.716.724,00	1.336.742.656,20	335.505.010,34	14.469.057,46	20	
6	Cuentas Corrientes	302.663.798,00	8.897,47	297.751.196,24	4.903.704,29	98	
	Cuentas Corrientes						
9	Especiales	28.500.000,00	-	28.500.000,00	-	100	
TOTAL		31.443.742.000,00	1.426.949.235,86	28.810.304.286,04	1.206.488.478,10	92 %	

MATRIZ DE LÍNEA BASE E INDICADORES DE GESTIÓN DE FISCALÍAS

Matriz de Línea Base e Indicadores De Gestión de Fiscalías

Dentro de los proyectos de La Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías, se encuentra para el 2011, el establecimiento de lo denominado Línea Base, siendo un instrumento que busca, mejorar la efectividad en la persecución de delitos en las unidades y fiscalías territoriales y especializadas, mejorando también la disponibilidad de información para toma de decisiones y como medio de rendición de cuentas y administración pública transparente en el Ministerio Público.

A continuación una breve estructura, donde se muestran los indicadores que serán evaluados, su relación con el eje estratégico y el propósito que se pretende:

INDICADOR	RELACIÓN CON EL EJE ESTRATÉGICO	PROPOSITO
1. Total de investigaciones procesadas (Circulante al iniciar el período más circulante ingresado durante el período).	Expectativa de respuesta de justicia a la ciudadanía	Dimensionar las demandas al órgano requirente estatal
2. Total de investigaciones en circulante pasivo (Circulante al iniciar el período más circulante ingresado durante el período).	Mejorar la gestión de la fiscalía y el circulante, así como el control sobre otros intervinientes	Mejorar control y seguimiento de investigaciones en estado pasivo.
3. Cantidad anual de causas ingresadas y egresadas.	Disminuir la tasa de pendencia en las investigaciones	Denota respuesta a ciudadanos y órganos frente a los delitos. Permite a los jefes de unidad ver el desempeño y tomar decisiones sobre aumento y distribución de personal y otros recursos.
4. Promedio anual de duración de la fase de investigación de casos resueltos (acusados y con solicitud de sobreseimiento definitivo).	La disminución de la duración de las investigaciones mejora la respuesta oportuna a la ciudadanía.	Denota eficiencia de la fiscalía
5. Cantidad anual de investigaciones rezagadas.	No aumenta la cantidad de investigaciones rezagadas	Denota eficiencia en gestión del circulante y de la fiscalía
6. Cantidad de investigaciones fenecidas con señalamiento de responsabilidad por los hechos delictivos:	Se aumenta la cantidad de investigaciones fenecidas con señalamiento de responsabilidad por los hechos delictivos.	Denota efectividad en el ejercicio de la acción.
6.1 Acusaciones formuladas (que no finalizaron por abreviado).		Denota satisfacción del usuario
6.2 Conciliaciones.		Denota justicia restaurativa
6.3 Reparación integral.		Denota reparación del daño social e individual causado
6.4 Suspensión Proceso a Prueba.		Denota efectividad en el ejercicio de la acción y economía procesal.
6.5 Abreviados.		Denota justicia restaurativa
6.6 Pago multa.		

INDICADOR	RELACIÓN CON EL EJE ESTRATÉGICO	PROPOSITO
7. Cantidad anual requerimientos de sobreseimientos definitivos.	Oportuna definición de situación jurídica.	Denota celeridad, seguridad y certeza jurídica
7.1 Sobreseimientos definitivos por prescripción	Disminución de este motivo de término, para mejorar acceso a la justicia	Denota diligencia del fiscal, de la fiscalía y del MP.
8. Resultado de sentencias en juicio	Cuantificar resultados del Debate	Dimensionar los promedios de casos con resultado positivo y negativo
8.1 Condenatorias		
8.2 Absolutorias		
9. Cantidad anual de archivos fiscales.	Cuantificar denuncias e informes policiales sin factores de resolución	Denota mejor aprovechamiento de recursos (policía, fiscales, jueces, defensores; tiempo de agenda, etc.) en casos que ameritan ir a juicio.
10. Cantidad anual de desestimaciones.	Cuantificar denuncias e informes policiales sin factores de resolución	Denota mejor aprovechamiento de recursos (policía, fiscales, jueces, defensores; tiempo de agenda, etc.) en casos que ameritan ir a juicio

Instructivos Generales
Circulares Administrativas
Políticas de Persecución Penal

Fiscalía General de la República



CAPITULO III

Instructivos Generales, Circulares Administrativas y Políticas de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República

La Ley Orgánica del Ministerio Público, encarga al Fiscal General de la República determinar la política general del Ministerio Público y los criterios para el ejercicio de la acción penal, establecer la política general y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos, e impartir instrucciones, de carácter general o particular, respecto del servicio y ejercicio de las funciones del Ministerio Público y de los funcionarios y servidores a su cargo. De tal forma que estas directrices concurren por iniciativa del jerarca de la institución, con la asesoría en este campo del Consejo Fiscal para responder a las realidades de las distintas zonas del país como de las diversas modalidades delictivas que enfrenta la institución. La política de persecución penal tiene un referente escrito en las “Circulares” y en las “Instrucciones Generales”, compendiadas anualmente. Las emitidas durante el año 2010 se agregan a este documento en el orden cronológico en que se dictaron, pero además se invita a conocer de la totalidad de directrices en nuestra página web desde el año 1998.



Instructivos Generales **Impartidos por la Fiscalía General de la República** **2010**

Instructivo General **01-2010**

En aplicación del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se pone en conocimiento de todos los fiscales y fiscalas del Ministerio Público la siguiente Instrucción de carácter general. Tómesese nota de que, de conformidad con el artículo 14 de ese mismo cuerpo normativo, las Instrucciones de la Fiscalía General son de acatamiento obligatorio.

1. El objeto del sometimiento de un caso al juicio en materia penal es, en nuestro Estado Constitucional de Derecho, establecer si el acusado actuó contrario al derecho, pudiendo comportarse de otra manera.¹ Si se establece que actuó no conforme a las normas del ordenamiento jurídico, surge el fundamento Estatal para el reproche y la imposición de una pena proporcional.
2. La afirmación final, en el sentido afirmativo o negativo, de que una persona actuó o no de manera contraria al ordenamiento jurídico, supone, que como paso previo e ineludible se estableció en concreto cual fue su actuación y cual fue el contexto de ese actuar, excluyéndose de la valoración la peligrosidad del autor, su forma de vida, las necesidades de defensa social², seguridad nacional, seguridad ciudadana, o los criterios de la opinión pública, y obliga a la comprobación de la realización concreta de la conducta típica que se dice que realizó la persona. Este es uno de los mayores logros del derecho penal moderno: se trata de un derecho penal de hechos y no de autor.³
3. El establecimiento del hecho será la plataforma a partir de la cual habrá de predicarse, con aplicación de la teoría del delito o sin ella⁴, su contrariedad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia la imposición de la pena.
4. El establecimiento de que fue lo que ocurrió, precede entonces al juicio valorativo que afirma la desobediencia a la norma. Si la culpabilidad deriva de haber hecho algo en el sentido prohibido de la ley, entonces los órganos competentes del estado deben verificar que “algo” efectivamente ocurrió y que es atribuible al imputado, pues es requisito sine qua non su existencia para la calificación de ese hecho como contrario al ordenamiento jurídico (delito) y solo entonces, procederá el castigo⁵. En este sentido entonces, el principio de verdad real integra el principio de culpabilidad, como parte del mínimo

de racionalidad y de legitimación constitucional del Estado para la aplicación de la pena, pues la conclusión deontológica en el sentido de que el autor desobedeció la norma contrariando el ordenamiento jurídico implica y exige siempre una verificación y una conclusión epistemológica previa.

5. En este sentido MICHELE TARUFO, afirma que la reconstrucción verídica de los hechos de la causa es una condición necesaria de la justicia y de la legalidad de la decisión, para la resolución de la controversia.⁶ Este criterio resulta de válida aplicación para toda causa que ha llegado hasta la sub-fase de la deliberación de los jueces.⁷ En relación a aquellos casos en que se aplican medidas alternativas o alternativas al juicio, se precluye la obligación del órgano jurisdiccional de profundizar en las causas del conflicto dándosele preeminencia, entonces, a la posibilidad real de su solución como medio efectivo para “lograr la normal convivencia de los seres humanos que se desarrollan en una determinada comunidad” La obligación de averiguación de la verdad real, que supondría la realización del juicio en estos casos cede ante la aceptación informal de los hechos, es decir no sometida al contradictorio, tanto por parte de los sujetos procesales como del juez, que fueron fijados provisionalmente en la investigación adelantada por el Ministerio Público y la Policía, todo ello “en procura de contribuir a restaurarla armonía social entre sus protagonistas”⁸.

En los casos en que se aplica el principio de oportunidad, se precluye el ejercicio de la acción penal, no la verdad real sobre la existencia del hecho, fijada provisionalmente por el Ministerio Público, la cual se acepta también informalmente en el sentido dicho, para alcanzar otros fines, considerados de mayor importancia. .

6. Para todos aquellos casos que llegan hasta la fase del juicio, entonces, “una condición necesaria para la justicia de la decisión es que se averigüe la verdad de los hechos, ya que ninguna decisión puede considerarse justa si aplica normas a hechos que no son verdaderos o que han sido determinados en forma errónea”⁹. El acatamiento del principio de verdad real tiene como efecto implícito una disminución del riesgo en la producción del error judicial y en consecuencia aproxima el pronunciamiento judicial a la justicia como parte del debido proceso, alejándolo no sólo del error producido por una investigación insuficiente

sino también bien de hipótesis ad hoc oportunistas tendentes a evitar la falsación¹⁰. Estas hipótesis, son típicas de una persecución penal dirigida a confirmar un criterio subjetivo, no a establecer la verdad, en el sentido de que hayan su fundamento en el prejuicio o en el estereotipo personal o social y no en los indicios comprobados obtenidos como resultado objetivo de la investigación, la orientan, ya que son ellas mismas guía de la lectura de los hechos y no los hallazgos objetivos, lo que muy probablemente producirá una acusación fallida pues no soportarán el contradictorio en juicio.

De lo dicho tenemos entonces que como garantía general y elemental de justicia, la hipótesis de lo que ocurrió, presentada por el Ministerio Público ha de reflejar la realidad de lo acontecido, lo que impone a este órgano y a la Policía el deber ineludible de obtener un conocimiento lo más cercano a la realidad.

Desde esa perspectiva, el principio de verdad real contenido en la obligación de la necesaria demostración de culpabilidad constitucional¹¹, orientan a la policía y al fiscal a esforzarse en tratar de aprehender la realidad del hecho, no solo como una decisión ética, en virtud de la actitud objetiva y neutral propia del investigador frente al objeto de trabajo, sino como un deber constitucional a observar en la determinación del hecho, sus autores y partícipes.

EN CONSECUENCIA:

Únicamente deben ser acusados aquellos casos en los que pueda sostenerse en juicio que en virtud de contarse con prueba lícita, suficiente, útil y pertinente, el hecho no puede ser explicado de otra manera más que afirmando su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Afirmación que puede hacerse ya sea porque así resultará evidenciado sin mayor argumento de la prueba misma, o bien, porque de ella se extraerá un conjunto suficiente, unívoco, coherente y concordante de indicios que le permitirán al fiscal explicar y argumentar como y por qué se ha vencido en el debate la garantía de presunción de estado de inocencia y el principio in dubio pro reo, encontrándose en virtud de ello el tribunal ante una situación de certeza que le permite la admisión del hecho más allá de cualquier duda razonable.¹²

1 Principio de Culpabilidad. Art. 39 de la Constitución Política de la República de Costa Rica

2 Así, Mora Mora, Luis Paulino y Navarro Solano Sonia en Constitución y Derecho Penal. Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 1995, Pág. 87

3 Rodríguez Morullo. Introducción al Derecho Penal. E. Civitas

4 "las teorías de la acción y del delito ayudan aplicar y explicar el Derecho Penal, pero no son el Derecho Penal. Por este se entiende el conjunto de normas jurídicas que establecen los presupuestos de la punibilidad de una acción u omisión, conminada con una pena o una medida de seguridad para el caso de desobediencia del destinatario de la norma. CASTILLO GONZALEZ, Francisco. Las teorías de la acción en materia penal. Editorial Jurídico Continental. 2008. p 11.

5 Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

6 Conocimiento Científico y estándares de la prueba judicial. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, núm.114, septiembre-diciembre de 2005, pp1285-1312
7 Art. 361 inc. b. C.P.P.

8 Art. 7 del C.P.P.

9 TARUFFO. Op cit 6

10 POPPER, citado por Edgardo Datri y Gustavo Cordoba. Introducción a la problemática epistemológica. P.111

11 Art. 39 de la Constitución Política

12 Sentencia 1739-92. Sala Constitucional

Instructivo General 02-2010

En aplicación del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se pone en conocimiento de todos los fiscales y fiscalías del Ministerio Público la siguiente Instrucción de carácter general. Tómese nota de que, de conformidad con el artículo 14 de ese mismo cuerpo normativo, las Instrucciones de la Fiscalía General son de acatamiento obligatorio.

1. De conformidad con el principio general de libertad contenido en el artículo 28 de la Constitución Política "Nadie puede ser inquietado ni perseguido... por acto alguno que no infrinja la ley." Esta garantía constitucional impone el límite a cualquier intrusión estatal en la esfera de libertad de las personas por parte del Ministerio Público, el cual como titular de la persecución penal, únicamente resulta autorizado a intervenir cuando esté en presencia de un delito de acción pública, caso en el cual deberá impedir que produzca consecuencias ulteriores y promoverá su investigación para determinar las circunstancias del hecho y a sus autores o partícipes. (Art. 289 del C.P.P.). Es decir el fiscal debe verificar, antes de admitir la noticia criminis, para dar inicio la persecución penal, la tipicidad del hecho (artículo 39 de la Constitución Política y 1 del Código Penal) para afirmar que se encuentra legitimado para actuar conforme al artículo 11 de la Constitución Política, por estar ante un delito de acción pública,

excluyéndolo de esa valoración preliminar la peligrosidad del autor, su forma de vida, las necesidades de defensa social o las particulares apreciaciones de la víctima o de la autoridad policial.

2. Si los hechos no constituyen delito de acción pública, por sólo esa circunstancia y en aplicación de la garantía pro libertatis (art. 28 de la Constitución Política), inhiben ellos mismos al Ministerio Público de su averiguación y conculcar al fiscal a hacerlo podría constituir incluso un acto arbitrario, pues este no puede atribuirse facultades que la Constitución y la ley no le otorgan (Art. 11 de la Constitución Política).

Nótese que la facultad de denunciar (no el derecho de) otorgada por el artículo 278 del Código Procesal Penal encuentra el mismo límite impuesto por el artículo 28 de la Constitución Política, pues es una facultad cuyo ejercicio se encuentra limitado a la circunstancia de que el hecho que se denuncia constituya un delito de acción pública. En consecuencia si prima facie resulta evidente que el hecho es atípico no existe el deber de ser recibida y lo mismo ha de decirse tratándose de un informe policial.

Situación distinta es aquella en que los hechos denunciados o contenidos en el informe policial a primera vista parecen reunir la tipicidad suficiente o existe duda en virtud de ser necesarios actos complementarios de investigación para afirmarlos. En este caso tanto el informe como la denuncia deben ser admitidos, procediéndose posteriormente a su desestimación si se confirma su atipicidad o bien continuar con la persecución penal si lo confirmado es su tipicidad.

En cuanto al denunciante deben explicársele las razones por las cuales no se recibe la denuncia y orientarlo a los servicios públicos que puedan darle atención a su caso. Nótese que de conformidad con el artículo 70 del C.P.P. siendo el hecho atípico, la persona que comparece no reúne la calidad de víctima.

En aplicación del principio de respeto a la dignidad del usuario y si así lo solicita, se le remitirá al Fiscal Coordinador o al Fiscal Adjunto, quien valorará la situación y resolverá en definitiva si admite la noticia del hecho atípico para desestimar.

En relación a los partes presentados por la Fuerza Pública que narran una simple tenencia de drogas no delictiva

pero que son acompañados de las sustancias ilícitas secuestradas, el Consejo Fiscal escuchando previamente a la Unidad Administrativa del Ministerio Público, a la Directora de Apoyo Legal de la Fuerza Pública, al Jefe del Departamento de Ciencias Forenses y al Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, recomendará a la Fiscalía General de la República :

a) El formato de la resolución de mero trámite de rechazo del Parte en aplicación de los Art. 28 y 39 de la Constitución Política y 1 del Código Penal.

b) El formulario de registro físico o electrónico del ingreso de la sustancia y del acta de secuestro a la Fiscalía

con indicación de la información necesaria para los análisis criminales de OPO.

c) Los pasos de cadena de custodia de la droga y su acta desde el ingreso hasta su entrega al Laboratorio de Ciencias Forenses para el cumplimiento de la orden de destrucción.

Índice Numérico de Circulares Administrativas de la Fiscalía General de la Republica 2010	
CIRCULAR Nº	TEMA
01-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Control interno de evidencia. Formulario Control Interno de Evidencias
02-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Inclusión obligatoria de variables de género en el Sistema de Gestión.
03-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo para la toma de Denuncias a Persona Indígenas.
04-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Nombramientos.
05-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Crimen Organizado.
06-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Armas de Fuego como Elemento de Prueba. Anexo Circular 17-DG-2010 Dirección General del (OIJ)
07-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Vestimenta.
08-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Rotación de Labores.
09-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Comiso y Suspensiones de Procesos a Prueba.
10-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Delegación Régimen Disciplinario.
11-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Reiteración y adición a la Circular 07-2004 de la Fiscalía General de la República, sobre procesos y políticas de persecución penal en materia penal juvenil. Anexo 1 Guía práctica para la atención de delitos sexuales en materia penal juvenil a la luz de la jurisprudencia nacional Anexo 2 Protocolo De Atención Legal A Víctimas de Delitos Sexuales Y Violencia Domestica cometidos Por Personas Menores De Edad
12-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Estrategias para la reducción del consumo de papel.
13-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de información referente a vehículos decomisados y pronta definición del destino del bien. reiteración circular 07-adm-2008 sobre estandarización de procedimientos. Anexo: Diagrama de Flujo Procedimiento General para el control de Vehículos Decomisados.
14-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Instructivo Memorial Anual 2010
15-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Imposibilidad temporal del Arsenal Nacional para entregar o recibir armas, mientras se desarrolla el proceso de con-validación de sus inventarios.
16-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño para los Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público.
17-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Oportuna atención de las diligencias solicitadas a la Sección de Ingeniería Forense
18-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Alcances y actualización de las circulares 11-ADM-2008 y 01-PPP-2010
19-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> Asuntos que conoce la Unidad de Trámite Rápido del Primer Circuito Judicial de San José.

20-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> • Atención especializada delitos incluidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de los delitos derivados de la Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.
21-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo del libro físico de bienes decomisados. • Anexo
22-ADM-2010	<ul style="list-style-type: none"> • Normas Básicas para la Implementación de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción y modificación de las circulares 10-2003 y 19-2004

Los anexos que se mencionan en las circulares, están disponibles en la siguiente dirección: http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/circulares_directrices/

01- ADM - 2010**Control Interno de Evidencia**

Con el fin de acatar las disposiciones del Departamento de Planificación, según su informe N° 067-DO-2007, además de la necesidad de estandarizar los procedimientos realizados en el proceso de la manipulación de la evidencia en el Ministerio Público; se le comunica la existencia del formulario denominado “ Control Interno de Evidencias ” el cual se encuentra adjunto a esta circular. El objetivo de dicho formulario, es contar con un control de las evidencias que se movilizan en las Unidades Especializadas y Fiscalías Adjuntas, para sus revisiones o diligencias. El formato se sub divide en tres secciones las cuales tienen el siguiente objetivo:

1. Detallar la evidencia recibida.
2. Registrar el traslado de la evidencia por parte del servidor que la recibió al servidor encargado de la custodia de este tipo de bienes, el lugar donde se ubicará mientras se conserve en la oficina.
3. Registrar los movimientos o traslados que sufre la evidencia dentro de la oficina.

Cabe destacar que esta plantilla No sustituye la cadena de custodia, llevada a través de la fórmula F-140 “Cadena de Custodia”, la cual debe ir siempre adherida a la evidencia. Es importante recalcar lo imprescindible de la necesidad de estandarizar los formatos utilizados para los trámites administrativos, en este caso en el proceso de la cadena de custodia de los bienes decomisados debido a que estos tienen un papel fundamental en la etapa de labor realizada por el Ministerio Público y coadyuvan a: eliminar la variabilidad de los procesos, asegurar resultados esperados, optimizar el uso de materiales y herramientas, mejorar la calidad y seguridad dentro de la manipulación de la evidencia en los despachos, beneficiando así la seguridad (mejorando las condiciones de trabajo inseguras en la secuencia del proceso del manejo de la evidencia), la calidad (la estandarización puede llegar a satisfacer las expectativas de los usuarios tanto internos como externos, y por ende simplificar las tareas realizadas), el costo (se eliminan los costos por daños, por pérdidas de evidencia, y se elimina en un alto grado el re-trabajo el cual significa al final un costo para la institución), la capacidad de respuesta (Disminuye el tiempo de ciclo de cada movimiento realizado a la prueba, de tal forma que se puede aumentar la velocidad de búsqueda, entrega o manipulación), y finalmente el desarrollo organizacional (las actividades de trabajo estandarizado inculca mayor organización en el trabajo y una mejora continua).

De tal forma se pone en conocimiento la existencia del formulario en cuestión y se les invita a la utilización de éste con el fin de mejorar las condiciones de trabajo.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

Enero 2010

02- ADM - 2010**Inclusión obligatoria de variables de género en el Sistema de Gestión.**

I. COMUNICADO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE GÉNERO N° 001-STG-2010:

1) En concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, el Consejo Superior, en sesión N° 78-07 del 11 de octubre del 2007, artículo LV, dispuso la obligación de digitar, en los asuntos en trámite, la siguiente información sobre las partes:

Lugar de Trabajo
Sexo
Fecha de Nacimiento
Profesión u oficio
Si cuenta con algún tipo de discapacidad
Estado civil
Número de cédula
Lugar de residencia

2) Por lo anterior, a partir del primer trimestre de 2010, se debe enviar de forma electrónica a la Sección de Estadística del Depto de Planificación, el informe trimestral incluyendo las variables de sexo, edad, estado civil, nacionalidad y ocupación de la víctima y la persona denunciada.

II. RELACIÓN CON OTRAS CIRCULARES

Esta circular tiene relación con las circulares administrativas del Fiscal General números: 06-02 y 12-04 sobre la obligación de mantener al día la información del sistema de gestión, así como la número 35-06 “Requerimientos para la expedición de Certificaciones”, sobre la inclusión obligatoria de los datos personales de los intervinientes, en el sistema de gestión, que incluyen las variables antes citadas.

III. INFORMES TRIMESTRALES

Será responsabilidad del jefe de cada Fiscalía verificar que la información requerida, se refleje en el informe trimestral, a partir del presente año.

03- ADM - 2010
Protocolo para la toma de Denuncias a
Persona Indígenas

Consideraciones previas:

Conscientes del abandono histórico que han sufrido los pueblos indígenas, como lo es la falta de acceso a la justicia y las múltiples discriminaciones de las que han sido víctimas, la Fiscalía General de la República, consideró oportuno diseñar un protocolo para la toma de denuncias en materia indígena y así permitir la inclusión viable, humana e indiferenciada de estos usuarios en la dinámica del proceso y la política del Ente Fiscal.

Con ese propósito, el presente protocolo plantea una serie de aspectos que deben tomarse en cuenta debido a las especificidades y carácter especial con que los ciudadanos indígenas conviven y dan solución a sus problemas, dentro del contexto global de su acervo cultural.

El protocolo de actuaciones pretende promover, proteger y garantizar el derecho de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en materia Penal, generando una atención adecuada para los y las indígenas que acuden al Ministerio Público a interponer una denuncia.

Los y las funcionarias de las fiscalías a nivel nacional deberán de manera obligatoria aplicar los parámetros aquí establecidos, contando así con despachos inclusivos donde se tome en cuenta la cosmovisión indígena de la zona a la cual pertenece el usuario (a).

Directrices Generales:

- Comunicar en forma inmediata a la Fiscalía de Asuntos Indígenas cuando se reciba una denuncia en donde esté involucrada una persona indígena.
- Dar prioridad de trato a las personas indígenas al momento de presentarse a la Fiscalía, tomando en cuenta las grandes distancias que deben recorrer.
- Identificar los expedientes con las letras AI (ASUNTO INDIGENA) en donde figure una persona indígena, con el fin que los mismos sean ubicados con mayor facilidad al momento de su atención, además agregar el nombre del pueblo étnico al que pertenecen. Ejm. Bribri, cabecar, etc.
- Brindarles la información que requieran para interponer la denuncia de una forma clara, accesible, comprensible y oportuna para las víctimas indígenas.
- Imponerles de todos los derechos procesales.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparencia y acto que se realice en forma oral.

- Garantizar a las personas indígenas sean imputados u ofendidos, que en los casos en que no hablan o bien no dominan el idioma español, se les nombrará un traductor que facilite la comunicación en el idioma correspondiente.
- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y traslados innecesarios.
- Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las personas indígenas.
- Aplicar las reglas Prácticas para facilitar el Acceso a la Justicia a las poblaciones indígenas” aprobadas por el Consejo Superior mediante sesión N° 77-05 artículo XLI.

Recepción de la denuncia a una persona indígena

La recepción de la denuncia juega un papel fundamental dentro de la investigación y es el momento en donde la Autoridad Judicial recibe la noticia de un delito y es allí donde se tiene un contacto inicial con la víctima, en el particular al ser la víctima una persona indígena es de suma relevancia tomar en cuenta su condición de vulnerabilidad en la sociedad, de manera que este primer contacto va a determinar directamente a la víctima en cuanto a su participación en las demás etapas del proceso, de ahí la importancia de no utilizar un lenguaje complicado con el fin de evitar obstáculos para que la persona comprenda los alcances –derechos y obligaciones- del proceso al cual se esta sometiendo.

Además la recepción de la denuncia constituye el momento esencial en donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible, logrando de esa manera reducir la revictimación en otras etapas.

Es por lo anteriormente indicado que al momento de recibir la denuncia a una persona indígena, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Los funcionarios que tengan contacto con ciudadanos indígenas deben estar capacitados y sensibilizados, brindándoles de esta manera a las poblaciones indígenas un acceso a la justicia y un servicio público igualitario permitiendo su inclusión eficaz, humana e indiferencia en la dinámica del ente fiscal.

No se debe someter a la víctima a vocabulario complicado ni tecnicismos, sino utilizar un vocabulario claro, sencillo y una estructura simple.

Se debe brindar un trato respetuoso acorde con la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.

Al tratarse de delitos sexuales y violencia doméstica, la denuncia debe recibirse en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y en la medida de lo posible con auxilio de profesionales especializados.

Es importante tomar en cuenta, que al momento de nombrar un traductor en este tipo de asuntos debe procurarse que sea del mismo género que la víctima, pues de lo contrario se estaría obstaculizando que la víctima relate los hechos tal y como sucedieron.

Asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la revictimización de personas menores de edad y mujeres en temas de delitos sexuales.

Se debe informar sobre todos los derechos que puede ejercer dentro del proceso penal, incluyendo el derecho de abstención cuando se encuentren los presupuestos constitucionales y asegurarse de que comprendan la información suministrada, de manera que se consigne en la denuncia la manifestación expresa de la parte ofendida y no se incluya por ejemplo una manifestación negativa de aspectos que no le han sido debidamente explicados o consultados. Los derechos necesariamente deben explicarse de manera tal que no les quede la menor duda de lo que están admitiendo o negando.

Permitir que la víctima haga las preguntas que crea pertinentes y que requiera para comprender la situación. Se debe garantizar el derecho a la víctima de participar en el proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer la querrela o acción civil.

Es importante, que en los datos de la denuncia se incluya a qué pueblo pertenece la parte ofendida, con el fin de determinar si pertenece a los Cabecar, Huetar, Bribri, Teribe, Brunca, Chorotega, Maleku o Ngobe, y de esta manera poder tener en cuenta las costumbres particulares de cada pueblo durante la investigación, lo cual coadyuvará al análisis de la prueba para formular el respectivo requerimiento fiscal.

En la atención de asuntos penales donde figure como parte un ciudadano indígena deberá tomarse en cuenta

la Ley Indígena, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, así como todos aquellos convenios internacionales aplicables en dicha materia.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
Enero 2010

04- ADM - 2010 *Nombramientos*

Antecedentes:

El Consejo Superior del Poder Judicial, Artículo IV de la sesión N° 02-10 celebrada el 7 de enero de 2.010, acordó en lo conducente:

“[...] 2.) En cuanto las cadenas de nombramientos, por ser un tema que genera mucha presión necesaria, se autoriza la realización de un único movimiento ‘en cadena’. Esto posibilita que la función de jefatura, coordinación, y cualquier otro con grado de supervisión, no se vea menoscabada. Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, este Consejo podría aprobar un segundo movimiento en la ‘cadena’ de nombramientos. 3.) En casos excepcionales y en que las necesidades del servicio y la prestación del fin público lo exijan, se autoriza a la Dirección Ejecutiva a resolver otros casos de sustitución hasta por un día, en plazas del ámbito administrativo [...]”.

De acuerdo a lo anterior, no es posible otorgar más permisos a representantes del Ministerio Público para suplir cargos interinos de jueces, letrados o de cualquiera otra naturaleza, pues esto implica que un código de puesto quedaría sin funcionario, generando con ello el deterioro del servicio público que debe brindar el Ministerio Público.

Excepcionalmente podrán concederse los permisos indicados en el párrafo anterior, (i) si previamente el Consejo Superior del Poder Judicial autoriza el segundo movimiento en la cadena, y (ii) no es necesario un tercer movimiento para cubrir el puesto liberado.

Lo anterior, con la salvedad de conceder los referidos permisos si la negativa pudiera causar un grave daño a los usuarios del sistema de administración de justicia, o al Poder Judicial en general.

En consecuencia se dispone:

- 1) No se otorgarán más permisos a representantes del Ministerio Público para suplir cargos interinos de jueces, letrados o de cualquiera otra naturaleza.
- 2) Excepcionalmente podrán otorgarse los permisos indicados en el párrafo anterior, (i) si previamente el Consejo Superior del Poder Judicial autoriza el segundo movimiento en la cadena, y (ii) no es necesario un tercer movimiento para cubrir el puesto liberado.
- 3) Lo anterior, con la salvedad de conceder los referidos permisos si la negativa pudiera causar un grave daño a los usuarios del sistema de administración de justicia, o al Poder Judicial en general.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FEBRERO 2010

05- ADM - 2010
Crimen Organizado

I.- Antecedentes:

En los últimos años, el fenómeno delictivo ha variado sustancialmente; la delincuencia tomó nuevas formas de comisión e inclusive de estructura. Frente a estos sucesos criminógenos, el Ministerio Público – como órgano reactivo- ha tenido que disponer recursos humanos y logísticos para su adecuado combate.

Actualmente la delincuencia se presenta en esquemas complejos y con estructuraciones previamente calculadas por los grupos criminales, por lo que las soluciones legales e institucionales, también deben adecuarse a tales cambios; con el objetivo de mejorar la efectividad y eficiencia en la investigación de este tipo de casos.

En razón del panorama descrito, la Fiscalía General de la República, con la aquiescencia de Corte Plena, creó la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado, la cual inició sus labores el 01 de junio de 2008. En consonancia con las políticas de persecución a los grupos criminales organizados, el Ministerio Público impulsó ante la Asamblea Legislativa la aprobación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, que entró en vigencia el 24 de julio de 2009.

Una vez que se obtuvo la citada herramienta legal,

y con base en la experiencia lograda a través de las investigaciones que realiza la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado, resulta necesario establecer a lo interno del Ministerio Fiscal, un catálogo de reglas objetivas y generales que informen con claridad, la metodología que se debe aplicar para la correcta asignación de cargas de trabajo en esta clase de delincuencia, así como para dimensionar sus principales diferencias en relación con la delincuencia común. Aunado a esto, se requiere delimitar el ámbito funcional de las Fiscalías Adjuntas de Narcotráfico y Contra el Crimen Organizado, además de puntualizar las facultades que por especificidad de la materia, tienen los fiscales adjuntos de ambas oficinas, en asuntos de delincuencia organizada. Con ocasión de ello, es que se emite la presente circular de la Fiscalía General de la República.

II.-Marco conceptual:

- 1.-Crimen Organizado: Deberá entenderse por delincuencia organizada, una organización estructurada de dos o más personas que exista durante determinado tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.
- 2.-Delincuencia organizada transnacional: Actividad criminal, desarrollada por organizaciones de diversos países.
- 3.- Delincuencia organizada internacional: Actividad criminosa de una organización delictiva nacional, cometida en diversos países.
- 4.-FACCO: Acrónimo relativo a la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado.
- 5.- FAN: Acrónimo relativo a la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico.

III.- Reglas:

De conformidad con los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes reglas vinculantes para todo el personal del Ministerio Público:

1.- Competencia de la FACCO.

Corresponde a la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado (FACCO):

a) Delincuencia organizada transnacional e internacional. Investigar los delitos cometidos por las organizaciones criminales transnacionales y por las organizaciones criminales internacionales.

b) Delincuencia organizada nacional. Investigar los delitos cometidos por organizaciones criminales nacionales (aunque estén integradas por personas extranjeras); salvo que se trate de organizaciones de escasa capacidad de maniobra y de escasa capacidad de violencia. Además, - como delincuencia conexas -, corresponderá a la FACCO investigar los prevaricatos, connivencias y otras figuras delictivas, cometidas por miembros de los supremos poderes, jueces, fiscales, policías y otras autoridades, para favorecer o beneficiar a las organizaciones criminales o a sus integrantes directamente.

Cualquier conflicto de distribución o asignación de trabajo, en investigaciones penales por criminalidad organizada, debe ser sometido al conocimiento del fiscal adjunto de la FACCO, quien con la mayor celeridad deberá resolver el destino competencial de la causa. Lo anterior sobre la base de criterios de objetividad y especialidad de la materia, en los términos establecidos por el Fiscal General de la República, en la circular número 09-2006, atinente a la jerarquía de los fiscales adjuntos especializados.

c) Delincuencia compleja. Investigar los delitos atribuidos a organizaciones criminales nacionales cuya complejidad supera la capacidad de respuesta de la Fiscalía Adjunta inicialmente responsable. En los supuestos en los que se considere necesario determinar los aspectos de complejidad de la investigación o bien, de la referida capacidad de respuesta, el asunto deberá ser remitido al fiscal adjunto de la FACCO, para que a partir de criterios objetivos como la multiplicidad y naturaleza de los hechos, la cantidad y circunstancias propias de los imputados o las víctimas -relacionados con delincuencia organizada-, realice la valoración respectiva y establezca si asume la instrucción del caso, dispone que se mantenga en la fiscalía correspondiente o en una unidad especializada .

d) Asignación jerárquica. Todos los casos asignados específica o especialmente por el Fiscal General de la República.

2.- Competencia residual.

Para garantizar la uniformidad de criterios, y concentración de la información de interés respecto del abordaje de la delincuencia organizada, cuando las fiscalías territoriales

o comunes estimen que la causa debería ser asumida por una unidad especializada, deberán remitir al fiscal adjunto de la FACCO el caso, junto con los motivos que amparan su solicitud. Este fiscal adjunto será quien, a través de criterios objetivos como la multiplicidad y naturaleza de los hechos, la cantidad y circunstancias propias de los imputados o las víctimas -relacionados con delincuencia organizada-, e incluso de oportunidad y conveniencia, definirá la fiscalía que deba asumir el conocimiento de la investigación.

3.- Sobre investigaciones con objetivos determinados.

Las unidades especializadas tendrán la obligación de mantener el conocimiento de los hechos de aquellas causas definidas a través del señalamiento de objetivos de investigación - según la circular de política de persecución número 02-PPP del año 2008 aplicable al efecto-, independientemente que luego se determine que alguno de los hechos asociados por lo general a estas bandas, fuere cometido en la circunscripción territorial de otra fiscalía, ello para aprovechar la dirección funcional de mejor manera.

4.- Competencia de la FAN. Corresponde a la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico (FAN):

a) El narcotráfico transnacional e internacional. Investigar los delitos cometidos por las organizaciones de narcotráfico transnacionales y por las organizaciones de narcotráfico internacionales, ello sin perjuicio de las acciones que en conjunto puedan determinar los fiscales adjuntos de Narcotráfico y Crimen Organizado, a fin de unificar criterios en cuanto a la investigación de crimen organizado – en su modalidad de narcotráfico-, para el mejor aprovechamiento de la experiencia o experticia que en esta tipología delictual acopien ambas fiscalías.

b) Narcotráfico nacional. Investigar el narcotráfico cometido por organizaciones de narcotráfico nacionales; salvo que se trate de organizaciones de escasa capacidad de maniobra y de escasa capacidad de violencia. Cualquier conflicto de distribución o asignación de trabajo en este tipo de delincuencia, inclusive por aspectos de escasa capacidad de maniobra o complejidad de la investigación, deberá ser sometido al conocimiento del fiscal adjunto de la FAN, para que aparejado en los parámetros de especialidad establecidos en la regla 1 punto b), determine si mantiene la causa en su despacho o bien, decide que la fiscalía que inició la instrucción se encargue de conocer y finalizar la investigación.

c) Organizaciones nacionales complejas. Investigar los delitos atribuidos a organizaciones de narcotráfico nacionales, cuya complejidad supera la capacidad de respuesta de la Fiscalía Adjunta inicialmente responsable.

d) Asignación jerárquica. Todos los casos asignados específica o especialmente por el Fiscal General de la República.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FEBRERO 2010

06- ADM - 2010

Armas de fuego como elemento de prueba

Antecedentes:

El Código procesal penal establece el sistema de sana crítica para la incorporación de medios de prueba y para la valoración de los elementos de prueba. Esto implica, en resumen, la inexistencia de un catálogo cerrado de medios probatorios (*numerus clausus*) con un valor preestablecido; antes por el contrario, en el sistema de sana crítica cualquier persona o cosa puede servir como medio de prueba (*numerus apertus*), y su valor demostrativo es otorgado por los jueces *ex post*, esto es, después de conocer la prueba.

Un reciente fallo de casación dictado en un proceso por el delito de portación ilegal de arma, revocó la sentencia condenatoria de instancia y absolvió por aplicación de la regla de la duda (*in dubio pro reo*) por cuanto no se demostró fehacientemente el buen estado de funcionamiento del arma de fuego decomisada, y, en consecuencia, su peligrosidad (Tribunal de Casación Penal, II Circuito Judicial de San José, 10:15 hrs., 15-01-2.010, Nº 2010-0038, exp.: 09-000005-1091-PE). En concreto dijo el alto tribunal:

"[...] Así, sobre dicha normativa y la necesidad de acreditar el funcionamiento del arma [de fuego], como elemento esencial para la configuración de varios de los tipos penales contemplados dentro de la Ley de Armas y Explosivos, se ha indicado: 'Era esencial determinar si el estado del arma permitía su funcionamiento o no, porque de ello dependía la posible puesta en peligro o el simple peligro para el bien jurídico protegido por el artículo 88 de la Ley de Armas [...]' [...] aun aceptando que el testigo Torres Zúñiga manifestara que el arma funcionaba, no se demostró su idoneidad técnica para tener por aceptable y viable cualquier manifestación que este hiciera sobre ese dato específico, porque

nunca se dio una acreditación de sus conocimientos en el funcionamiento de armas [...] los argumentos dados por la juzgadora para demostrar con grado de certeza la calidad ofensiva real del arma secuestrada, a una persona que incluso no era la propietaria del arma, que manifestó se le había suministrado con la advertencia de no manipularla, al punto que resultaría especulativo afirmar ese poder lesivo que tuvo por demostrado la a quo y que afecta la antijuricidad material de la conducta imputada. En virtud de lo expuesto y en aplicación del principio *in dubio pro reo*, se revoca el fallo y se absuelve al imputado [...]"

El tribunal establece dos presupuestos para demostrar la ofensividad del arma decomisada: la experiencia y conocimiento de la persona que la examina y las acciones realizadas por dicha persona para constatar el poder de fuego. Esto, de acuerdo a las premisas dichas acerca de la sana crítica en la valoración de la prueba, no significa –necesariamente– que la demostración de peligrosidad del arma de fuego deba hacerse siempre por peritos y en los laboratorios forenses, pues desnaturalizaría el sistema. Antes por el contrario, se requiere de alguien conocedor en armas de fuego, ya en razón de su oficio o de otra actividad como puede ser el tiro deportivo, así como de las explicaciones o acciones necesarias para acreditar el funcionamiento del arma de fuego.

En razón de ello, se ha coordinado con el señor Director General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), licenciado Jorge Rojas Vargas, para que cada una de las dependencias a su digno cargo cuente un policía versado en la materia, para examinar y accionar las armas de fuego decomisadas e informar acerca de su estado de funcionamiento y de su peligrosidad.

Fue así como la Dirección General del (OIJ) emitió el 4 de marzo de 2.010, la Circular 17-DG-2010 que en lo conducente dice: "[...] resulta urgente y necesario que cada Jefe policial de este Organismo designe al personal de investigación de mayor experiencia y conocimiento en armas de fuego, para que ejecuten las pruebas necesarias para verificar el estado de funcionamiento de las mismas, esto en un lugar adecuado que brinde seguridad para la integridad física [...]"

En razón de lo anterior se emiten las siguientes reglas de carácter vinculante para todos los representantes del Ministerio Público:

Reglas:

En toda causa penal en que deba establecerse el funcionamiento y peligrosidad de armas de fuego decomisadas, se solicitará a la oficina del OIJ de la circunscripción territorial que, a través del oficial de policía encargado por la jefatura, haga lo que corresponda para informar por escrito acerca de estos aspectos.

El informe y, de ser necesario, la declaración del oficial encargado, serán ofrecidos como prueba en la acusación cuando esta sea formulada.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
MARZO 2010

07- ADM - 2010
Vestimenta

Antecedentes:

Como es de todas y de todos conocido, el Consejo Superior del Poder Judicial, en artículo LXII de la sesión N° 68-08, celebrada el 9 de septiembre de 2.010, autorizó al todo el personal del Poder Judicial, a vestir –los días viernes– camisetas tipo “polo”, de colores discretos y uniformes por despacho; salvedad hecha para aquellos funcionarios que el viernes debieran asistir a juicios, audiencias, entrevistas o actos oficiales. En estos últimos casos, debían los funcionarios vestir formalmente de acuerdo al acto y a su investidura.

Sin embargo, la Contraloría de Servicios constató un abuso generalizado, de modo que muchas y muchos integrantes del personal del Poder Judicial, asistieron a laborar vistiendo camisetas tipo “polo” en colores llamativos, no solamente los viernes sino otros días, a juicios, audiencias, entrevistas y todo tipo de actos oficiales. Para poner término a esta situación, el Consejo Superior del Poder Judicial acordó en artículo VIII de la sesión N° 13-10, celebrada el 16 de febrero en curso, lo siguiente:

“[...] 1) Tener por hechas las manifestaciones anteriores. 2.) Por mayoría, acoger el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Conejo, comunicar a los servidores y servidoras judiciales que a partir del 1º de abril del 2010, estará estrictamente prohibido el uso de camisetas tipo Polo y de vestimentas que no se ajusten a lo estipulado como vestuario de oficina, a excepción de aquellas vestimentas (uniformes) adquiridas por el Poder Judicial para ser utilizados por servidores que lo requieran en

razón de las labores que realizan. 3.) Los Jefes de oficina serán responsables por el cumplimiento de esta medida, aplicarán el régimen disciplinario cuando el caso lo amerite y de no hacerlo se harán acreedores a la apertura del régimen disciplinario. 4.) Dejar constancia de que en vista de la diversidad de disposiciones administrativas que existen sobre vestuario y presentación personal, la Comisión de Valores conformó una subcomisión, que se encargará de hacer una propuesta integral sobre las reglas que deben regir en esta materia en el Poder Judicial [...]”

No obstante la prohibición anterior –que se interpreta como regla general– es imperativo establecer algunas excepciones, en vista de la naturaleza del trabajo de las fiscalas y de los fiscales, sobre todo en la zona rural. Así, cuando las condiciones para realizar operativos o inspecciones oculares especialmente en el campo y la montaña, o cuando la seguridad personal o de una diligencia implique el anonimato inicial de la funcionaria o el funcionario.

Como consecuencia de lo anterior, se establecen la siguiente regla vinculante a todo el personal del Ministerio Público.

Regla:

A partir del 1º de abril del 2010, se prohíbe el uso de camisetas tipo “polo”, así como de vestimenta que no se ajuste a lo estipulado como ropa de oficina. Se exceptúan situaciones específicas de operativos o inspecciones oculares, especialmente en el campo y la montaña, o cuando la seguridad personal o de la diligencia en sí requiera del anonimato inicial de la funcionaria o del funcionario. En estos casos se permitirá el uso de ropa adecuada a la situación concreta, y aun así representativa de la dignidad y decoro de la investidura. De igual forma se exceptúa el caso de uniformes adquiridos por el Poder Judicial, para ser utilizados por servidores que lo requieran en razón de las labores que realizan.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
MARZO 2010

08- ADM - 2010
Rotación de labores

Se comunica a todas las funcionarias y a todos los funcionarios representantes del Ministerio Público:

El Capítulo II, titulado “Normas sobre Ambiente de Control” de las Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas por la Contralora General de la República mediante resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, Publicadas en La Gaceta Nº 26 del 6 de febrero de 2009, parágrafo 2.5.4, refiere la rotación de labores, en los siguientes términos:

2.5.4 Rotación de labores:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben procurar la rotación sistemática de las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita aplicar esa medida.

Para una sana política de control interno, la rotación de labores debe ponerse en práctica entre quienes ejercen tareas o funciones afines, para que los funcionarios no tengan permanentemente el control de recursos –humanos y materiales– empleados en un área de la administración.

Esto pretende, entre otros, evitar que el “confort” impida anticipar situaciones adversas al desempeño de las oficinas, así como corregir procesos que afectan la prestación del servicio. De igual modo, permite comparar el desempeño de distintos funcionarios, y con ello evidencia las habilidades particulares de cada uno. Esto da paso a la asignación de tareas para las que cada cual tiene mayores fortalezas.

La rotación de puestos es también un mecanismo de aprendizaje, pues al desarrollar actividades diferentes –producto de traslados horizontales o de suplencias por vacaciones o incapacidades por razones de salud– los funcionarios entran en contacto con diversas responsabilidades y tiene oportunidad de observar y juzgar formas distintas de trabajo, lo que debería redundar en un mejor desempeño.

La rotación debe decidirla, tal como lo indica el citado parágrafo 2.5.4, del Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público, el “[...] jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias [...]”.

Ahora bien, el artículo 25.g la Ley Orgánica del Ministerio Público otorga la competencia al Fiscal General de la República para “[...] Efectuar [...] nombramientos, ascensos [...] y traslados de los fiscales [...]”.

De conformidad a este último cuerpo legal y en atención a los obligatorios fines perseguidos por la Contraloría

General de la República, se ha venido aplicando la rotación en casos de sustitución temporal de jefaturas, pero a partir del 1° de abril se harán esfuerzos para aplicarla en todo el país.

FRANCISCO DALL’ANESE RUIZ
MARZO 2010

09- ADM - 2010

Comiso y Suspensiones de Procesos a Prueba

Antecedentes:

La inclusión en el Código Penal del artículo 254 bis (conducción temeraria) por la Ley 8697 (reforma a la Ley de Tránsito), ha tenido implicaciones importantes en la labor de los fiscales del Ministerio Público, máxime cuando el proceso penal vigente contempla una serie de institutos tendientes a la solución del conflicto, los que de acordarse, evitan la discusión sobre culpabilidad y, su cumplimiento provoca la extinción de la acción penal, tales como el de Suspensión del Proceso a Prueba, la Conciliación, la Reparación Integral del daño etc.

La pena prevista por el legislador para el delito de conducción temeraria (hasta 3 años), torna posible la procedencia de la suspensión del procedimiento a prueba, siempre que el imputado cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 25 del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 59 y 60 del Código Penal y las condiciones a cumplir (artículo 26 del Código Procesal Penal) durante el periodo de prueba resulten razonables y proporcionales a la afectación.

Se dispone:

En cumplimiento de los deberes legales, las y los fiscales aún en los supuestos de soluciones alternas, donde no se discute la culpabilidad del imputado, en atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Penal, están en la obligación de pronunciarse con relación al objeto de comisión del delito y solicitar a la autoridad jurisdiccional correspondiente su comiso en favor del Estado, esto no es equiparable a exigir la donación del objeto al imputado, como requisito de admisibilidad de la suspensión del proceso a prueba. Luego de conocer que la Fiscalía Adjunta a.í de Alajuela emitió una directriz para casos de conducción temeraria, exigiendo la incorporación en el plan reparador de la donación del vehículo al Estado, de conformidad con la potestad conferida en los artículos 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

se anula esta directriz verbal de la Fiscalía Adjunta de Alajuela y se reitera la circular 38-99 de la Fiscalía General en su acápite 10, en cuanto a la procedencia del comiso aún sin condenatoria, según criterio de la Comisión de Asuntos Penales en oficio 25-99 del 17 de mayo de 1999 que indica:

[“En relación con su nota de fecha 20 de octubre de 1998, en la cual consultan a esta Comisión, si es procedente el comiso en los casos en que el imputado se ha acogido a alguna de las alternativas que contempla la ley procesal penal, situación que puede darse en los delitos previstos por la Ley de Conservación de Vida Silvestre, me permito informarle lo siguiente:

El Código Penal señala en el artículo 103, que el comiso es una de las consecuencias civiles del hecho punible, excluyéndolo así de las penas principales y accesorias, que tal y como se establece en el artículo 50, son únicamente la prisión, el extrañamiento, la multa e inhabilitación y la inhabilitación especial. Dentro de la misma línea de pensamiento, el Código Procesal Penal, incluye dentro de las normas que regulan la ejecución civil, la figura del comiso en su artículo 465.

En los casos que señala el consultante, no existe impedimento para que el Juez que dicta sentencia en la que se extingue la acción penal por el pago máximo de la multa (artículo 30 inciso c del Código Procesal Penal), ordene el comiso de los instrumentos con que se cometió el delito, así como de las cosas provenientes de su realización, pues la extinción de la acción penal por esa causal no implica que el hecho delictivo no haya tenido consecuencias civiles a favor del Estado. Resultaría contrario a los fines del Derecho Penal, que en delitos tipificados por ejemplo en la Ley de Conservación de Vida Silvestre, el imputado pague el máximo de la multa, y se proceda a la devolución del equipo utilizado para la extracción o caza ilegal de flora o fauna silvestre, o bien de los animales en peligro de extinción, pues ello se traduciría en un contrasentido, ya que en otras palabras se le estaría diciendo al infractor que pague el máximo de la multa si quiere mantener en su poder, por ejemplo, los animales que cazó y que se encuentran en peligro de extinción, o bien, el equipo utilizado para la comisión del hecho. Además, en caso de animales cuya caza se encuentra prohibida y que fueron decomisados, es obvio que el comiso tendría que ordenarse, pues se trata de objetos que por su naturaleza están fuera del comercio de las personas.

Misma situación se da en la suspensión del proceso a

prueba, en la que si bien es cierto no se da una sentencia hasta que el plazo de la suspensión opere, dentro de la homologación del plan reparador debe ordenarse el comiso, pues se trata de medidas que deben contar con soluciones expeditas, y mal haría un juzgador si postergara la decisión de ordenar el comiso hasta la sentencia que extingue la acción penal por vencimiento del plazo de la suspensión.

Conviene aclarar que los institutos que nacieron con la normativa procesal penal actual y que quiebran el principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, como es el caso del pago máximo de la multa, o bien, la conciliación, la suspensión del procedimiento a prueba o bien el mismo procedimiento abreviado, parten de la existencia de la comisión de un hecho antijurídico por parte del infractor, y aunque se suspenda o extinga el ejercicio de la acción penal, éste se trata de un efecto que incide en la sanción penal, pero que no elimina las consecuencias civiles del hecho que surgen como parte de la potestad estatal. Por estas razones no es necesario que exista una sentencia condenatoria, o bien que se discuta la responsabilidad del imputado para que se den las consecuencias civiles del hecho punible, como resulta ser en este caso, la figura del comiso. Además, es importante que el juzgador y el mismo Ministerio Público tomen en cuenta estos aspectos a la hora de homologar acuerdos sobre la aplicación de estos institutos: por ejemplo, en delitos como las lesiones culposas -que por su naturaleza permite la aplicación de la mayoría de los institutos, se podría creer que la negociación incluye no sólo la pena principal sino la accesoria, y que por lo tanto la aplicación de estos institutos excluye la inhabilitación.

En estos casos se trata de una medida accesoria en la que el Ministerio Público o el Juez deben estar atentos de que, en caso de considerarlo prudente, forme parte de las condiciones del plan reparador, haciendo uso de las facultades concedidas por la normativa procesal penal, en el sentido de que pueden oponerse a la aplicación de cualquier instituto si han considerado necesaria la aplicación de la una pena accesoria, y esta medida no forma parte de las condiciones sobre las que versa el plan o el convenio respectivo. Esto porque en estos casos se trata de sanciones cuyos efectos trascienden el interés propio de la víctima para formar parte de los intereses de la colectividad, que en este caso debe estar representada por el órgano requirente y el jurisdiccional”].

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

MARZO 2010

10- ADM - 2010
Delegación Régimen Disciplinario

Esta circular sustituye la circular 28-2001 y la 11-2005 ambas de la Fiscalía General de la República

Motivación:

El incremento en procesos administrativos disciplinarios es una tendencia sostenida en los últimos años, llegándose en el año 2009 a duplicar el ingreso del año 2005.

Las quejas presentadas durante el año 2009, comprendieron fiscalías de todo el territorio nacional.

La tramitación de los procesos administrativos en la mayoría de los casos, supone el requerimiento de informes a los fiscales adjuntos, la obtención de fotocopias de los expedientes penales, desplazamiento de los fiscales de la Unidad de Inspección Fiscal a las distintas fiscalías y juzgados penales en todo el país.

Concentrar el conocimiento de todos los procesos disciplinarios en la Unidad de Inspección Fiscal, puede atentar contra la eficacia de este régimen, máxime cuando se toma en consideración las limitaciones temporales para la instrucción y resolución de los mismos.

La falta de acercamiento entre las jefaturas de las fiscalías con los usuarios o quejosos, podrían incrementar el número de quejas infundadas, la explicación de las funciones propias de las y los fiscales a los usuarios, podría deparar en una disminución de procesos administrativos y una mayor satisfacción a las personas. Simples errores u omisiones podrán ser conocidos de manera más pronta y oportuna, por parte de las jefaturas, las que de inmediato podrán aplicar los correctivos del caso propiciando celeridad en los trámites y una mejor respuesta a la ciudadanía

Establecer canales de comunicación directos entre las jefaturas y los usuarios insatisfechos de los servicios, así como evitar los traslados de los quejosos de todo el país a San José (asiento de la Unidad de Inspección Fiscal), favorece la accesibilidad.

Para hacer coincidir al Ministerio Público con las políticas institucionales de reducción de gastos por concepto de viáticos, consumo de papel y en fin sujetar las actuaciones a los principios fundamentales del servicio público como su continuidad y eficiencia; se ordena la delegación del trámite de los procesos administrativos disciplinarios por parte del fiscal general a los fiscales adjuntos y jefes de oficina correspondientes, a partir del 01 de abril de 2.010, con base en el siguiente sustento.

Marco jurídico y directrices administrativas sobre el régimen disciplinario.

El procedimiento disciplinario es aquel conjunto de trámites y actuaciones que debe respetar la Administración para imponer una sanción disciplinaria.

Como fundamento legal, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: los jefes de oficina podrán ejercer el régimen disciplinario sobre sus subalternos, cuando por la naturaleza de la falta no deba aplicarse una suspensión mayor de quince días.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 46 otorga la misma facultad a los jefes de oficina.

El artículo 192 inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como una falta grave "...La falta de aplicación del régimen disciplinario sobre el personal que le esté subordinado, cuando conociere o debiere conocer el incumplimiento grave de los deberes que le correspondan...", lo cual reitera la obligación del jefe de oficina de mantener el orden y disciplina en su despacho, aplicando el régimen disciplinario cuando el caso lo requiera, cumpliendo estrictamente con el debido proceso, en este sentido se pronuncia la Sala Constitucional en el voto 2000-09182, el Consejo Superior en el acuerdo número 63-04, la Secretaria General de la Corte en las circulares número 131-2000 y 63-2003 y el artículo 12 de la Ley de Control Interno: "...Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa..."

La Administración está obligada a respetar los principios informadores del debido proceso en materia disciplinaria, los cuales se detallan a continuación:

- a. Notificación a la persona del carácter y fines del proceso.
- b. En virtud del principio de rendición de cuentas impuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, sólo cuando la falta administrativa constituya delito, se puede ejercer el derecho de abstención.
- c. Derecho a ser oído libremente, sin coacciones y oportunidad de presentar los argumentos y las pruebas necesarias, incluyendo el interrogatorio a testigos y peritos;
- d. Acceso a la información y antecedentes;
- e. Derecho a ser representado por un abogado, técnicos u otras personas calificadas y por defensor público siempre y cuando su relación laboral con el Poder Judicial se mantenga y el acto investigado se relacione con las funciones propias del cargo (circular 7-2002 Secretaría General de Corte y voto 16570-2006 Sala Constitucional).
- f. Garantía del principio de inocencia;
- g. Derecho a notificaciones y audiencias de cada resolución adoptada en el proceso;
- h. Derecho a la debida fundamentación de las resoluciones;
- i. Derecho a una resolución dentro de un plazo razonable;
- j. Derecho a no ser sancionado por hechos no acusados formalmente dentro del proceso y,
- k. Derecho de recurrir la resolución final.

El recurso de apelación, solo debe ser resuelto por el Fiscal General, si se revoca el nombramiento a cualquier fiscal, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en los casos de suspensión a funcionarios, previsto en el artículo 46 ibidem.

Procedimiento administrativo disciplinario.

El proceso disciplinario, puede iniciarse de oficio o a instancia del usuario, en el momento en que el jefe de oficina, tenga conocimiento de un hecho que amerite ser investigado, siendo obligación de éstos aplicar el régimen disciplinario al personal subalterno.

Delegación del proceso administrativo disciplinario.

A partir del 01 de abril de 2010, se delega en las y los fiscales adjuntos o coordinadores, la aplicación del régimen administrativo disciplinario cuando la naturaleza de la falta permita imponer sanciones de hasta quince días de suspensión, con fundamento en el artículo 185 de la LOPJ, y 25 de la LOMP. Sin perjuicio de que la Inspección Fiscal se pueda avocar el conocimiento de las causas en cualquier estado de la investigación.

Los jefes de cada oficina deberán asumir directamente

el conocimiento de los procesos disciplinarios (tanto su investigación como pronunciamiento final), por quejas de algún usuario o usuaria, otro funcionario o funcionaria o cuando se entere por cualquier medio de alguna actuación indebida, debiendo informar de inmediato a la Unidad de Inspección Fiscal a la dirección electrónica u_ifiscal@poder-judicial.go.cr, la apertura del correspondiente expediente administrativo, su número, nombre del acusado, del quejoso y el cargo atribuido.

Solo se aplicará lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sobre los motivos de excusa y recusación para cada jefatura. No será causal de inhabilitación el hecho de ser compañero de oficina, según artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Unidad de Inspección Fiscal, se avocara a conocer los casos, donde el jefe (fiscal adjunto) se inhiba, siempre y cuando la causal cubra también al fiscal coordinador de la oficina o cuando por la gravedad o conveniencia y oportunidad, así lo ordene el Fiscal General de la República.

Los jefes de cada oficina, así como la Inspección Fiscal deberán velar por el respeto absoluto al debido proceso disciplinario

Valoración inicial y definición de competencia. El jefe de oficina debe analizar la gravedad de los hechos de la queja, remitiendo los asuntos al Tribunal de la Inspección Judicial, cuando por la gravedad considere posible la imposición de una sanción mayor a quince días de suspensión, teniendo muy presente los plazos de prescripción del art. 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En los demás casos realizará el auto de inicio del expediente administrativo y procederá a investigar los hechos hasta la fase final.

El traslado de cargos, intimación, debe contener una descripción detallada y clara sobre los hechos concretos que se investigan y acusan, con indicación de las pruebas existentes y los derechos fundamentales en materia disciplinaria.

Registro de resoluciones. Cada jefe de oficina, deberá instruir el proceso disciplinario, hasta su etapa final y mantendrá un registro de las resoluciones dictadas, mismas que deben ser comunicadas vía correo electrónico a la Unidad de Inspección Fiscal u_ifiscal@poder-judicial.go.cr, a la Fiscalía General de la República y al Tribunal de la Inspección Judicial, para su control.

El quejoso, dentro del proceso administrativo, no califica como parte en sentido estricto; sin embargo, cuenta con el derecho de presentar la denuncia, aportar pruebas y recibir una respuesta de su gestión.

Atención al usuario por parte de la Unidad de Inspección Fiscal. Es deber del personal auxiliar de la Unidad de Inspección Fiscal escuchar y orientar al usuario(a). Se le debe indicar sobre la competencia de la jefatura de la fiscalía correspondiente para conocer su reclamo y su derecho de contar con una respuesta oportuna, se coordinará una audiencia con la fiscalía correspondiente para su atención. La Unidad de Inspección Fiscal procurará brindar atención en forma oral, llevando una bitácora de los quejosos atendidos (libro de entradas y registro digital, donde se indique: fecha, hora, nombre de usuario, nombre del funcionario que interviene y la novedad sobre la atención del caso). Cuando el usuario(a), persista en su reclamo y se niegue acudir a la jefatura de la oficina donde considera se ha producido el hecho, deberá recibirse la queja y posteriormente remitirla a la fiscalía correspondiente de conformidad con lo establecido en esta circular.

Cada jefatura del Ministerio Público, deberá velar por el estricto cumplimiento de esta directriz, respetar las normas que rigen el procedimiento administrativo disciplinario y los derechos fundamentales de las partes.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
MARZO 2010

11- ADM - 2010

Reiteración y adición a la Circular 07-2004 de la Fiscalía General de la República, sobre procesos y políticas de persecución penal en materia penal juvenil.

A. Motivación

El procedimiento implantado en la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juvenile (LESPJ) se caracteriza por la celeridad del procedimiento y la obligación de las autoridades a resolver en forma inmediata la situación jurídica de los imputados menores de edad.

Para la imposición de medidas cautelares como la prisión

preventiva el proceso exige la formulación de la acusación en menos de veinticuatro horas.

Los procesos por contravenciones deben ser tramitados con celeridad, en virtud del plazo de prescripción de seis meses.

Inclusive en la fase de ejecución, se estableció un plazo de diez días para formular el recurso de casación y el Tribunal de Casación Penal debe resolver en el plazo máximo de un mes (artículo 27 de la LESPJ).

Sin embargo, en ocasiones de manera injustificada se tiende a formalizar la investigación, por lo que con el fin de agilizar los procesos se reiteran las directrices propias para la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en los siguientes aspectos:

Fijación de plazos administrativos para la investigación fiscal: 24 horas flagrancia o casos con medidas cautelares; 6 meses para delitos y 1 mes para contravenciones.

Si bien es cierto la Ley de Justicia Penal Juvenil no contempla plazos para realizar la investigación fiscal de cara a la finalidad del marco legal se fijan administrativamente los siguientes: seis meses para delitos, un mes para contravenciones. En el caso de flagrancia o en aquellos en que se debe solicitar alguna medida cautelar, el plazo es de 24 horas, conforme a lo establecido en la Constitución Política.

Para el control de los plazos, los y las fiscales deben llenar la fórmula "Seguimiento de diligencias útiles" (GC-001-PJ) y remitir copia a la fiscal encargada del Control Administrativo. Si a los tres meses no han resuelto el caso, deben confeccionar la hoja "Seguimiento de diligencias útiles GC-001-b". De esta hoja también deben remitir copia a la fiscal designada para el control administrativo. En el caso de incumplimiento del plazo el o la fiscal deberá solicitar por escrito y fundadamente la prórroga a la Fiscal Adjunta de Penal Juvenil.

La fijación administrativa de plazo parte de dos presupuestos básicos:

- 1) La investigación es una actividad informal. Esta informalidad –léase: sin ritualismos- demanda la identificación por parte del Ministerio Público y la Policía de las "fuentes de prueba", las cuales servirán de sustento para la producción de pruebas durante el juicio oral, en respeto pleno de los principios de utilidad y pertinencia.
- 2) Cumplimiento normativa internacional aplicable a la materia.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Menores (Reglas de Beijing), en su artículo 20 dispone:

“[...] 20 Prevención de demoras innecesarias. 20.1. Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias [...]”.

La fundamentación filosófica y político criminal se basa en que: “[...] la rapidez en la tramitación de los casos de personas menores de edad es de fundamental importancia. De no ser así peligrarían cualesquiera de los efectos positivos que el procedimiento y la resolución puedan acarrear. Con el transcurso del tiempo, la persona menor de edad tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito por otra [...]”.

B. Modo de ejecución de las investigaciones

B.1. Entrevista y recepción de denuncia escrita.

Para cumplir con los presupuestos supra señalados se establece la obligatoriedad de las fiscalas y los fiscales de realizar las entrevistas a los ofendidos o denunciados de previo a recibir la denuncia. Con ello se pretende ingresar al sistema penal, sólo el conocimiento de hechos punibles (delitos o contravenciones). La entrevista cumple una doble función: por un lado, sirve de tamizaje y, por otro, garantiza el inicio de investigaciones únicamente ante la presencia de indicios sobre la existencia de un hecho delictivo.

Cuando las fiscalías cuente con el recurso para la captación de imágenes, si la víctima presenta lesiones y luego de ser consultada manifiesta su consentimiento en ser captada en imágenes, el o la fiscal podrá fotografiar las lesiones o marcas percibidas al momento de la denuncia, las cuales deberán conservar en un archivo digital con la reserva, confidencialidad y protección del caso.

B.2. Denuncia digital.

En los casos de delitos sexuales, en los que las víctimas sean personas menores de edad y se cuente con recursos como las Cámaras de Gessell, se deberá DOCUMENTAR una sola vez dejando registro del contenido de video o imagen en un soporte digital con formato DVD o alguno otro similar, lo cual constituirá prueba documental a remitir al órgano jurisdiccional cuando se formule la acusación, se solicite alguna medida cautelar con base en esa información o se plantee algún otro tipo de requerimiento.

La denuncia documentada en formato digital deberá ser cuidadosamente identificada con todos los datos correspondientes es el respectivo disco, el cual bajo

responsabilidad de los (as) fiscales Penales Juveniles, serán resguardados como cualquier otro documento público (mismo valor de una denuncia escrita, sólo varía el soporte donde se respalda la información).

En cuanto a los aspectos de incorporación en juicio de dicho documento digital, se aplican las mismas reglas del inciso b) del Código Procesal Penal, pues constituye la denuncia. (el concepto documento, abarca cualquier soporte como discos compactos etc.)

En cuanto al acceso de dicho documento digital, rigen las mismas reglas del acceso al expediente, bajo los Principios de Privacidad y Confidencialidad. En el caso de penal juvenil, para proteger el derecho a la imagen y garantizar en una mejor forma esta privacidad y confidencialidad, no debe suministrarse copia del CD, sino convocar a una audiencia, la cual puede realizarse con presencia de juez, si alguna parte lo considera pertinente, la participación del imputado y el defensor para imponerse del contenido del CD. De dicha diligencia se levantará un acta, en que se indique la fecha, hora, lugar y participantes. Cada una de las partes tomará nota de lo de su interés, no se debe transcribir el contenido de la denuncia o entrevista.

Debe observarse lo establecido por la oficina encargada de regular el uso de las cámaras de Gesell, según los dispone el Manual de Uso de las Cámaras de Gesell, aprobado por acuerdo del Consejo Superior, Número 75-6, artículo VI del 5 de octubre de 2007.

B.3 Recopilación de fuentes de prueba y pruebas.

B.3.1 Entrevista a los testigos.

Sobre este particular, corresponde al fiscal o fiscalía entrevistar al testigo, de ello se levantará sin formalidad alguna una simple minuta, donde quede claramente establecido si el testigo conoce los hechos, así como las calidades que permitan su localización y citación para la etapa de juicio.

B.3.2 Anticipos jurisdiccionales en delitos sexuales.

De conformidad con el artículo 39 inciso a) de la Ley de Justicia Penal Juvenil, 293 del Código Procesal Penal, artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el numeral 107 incisos c) y e) del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece como estrategia en la investigación para los casos por delitos sexuales, la solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba, para recibir la declaración de la persona menor ofendida. Esta gestión se justifica de especial manera, en casos con víctimas de muy corta edad, donde es muy probable el olvido de detalles o circunstancias por el transcurso del tiempo, o incluso por mecanismos de defensa natural

experimentado por las víctimas donde se tiende a olvidar la situación traumática.

El anticipo jurisdiccional de prueba fue concebido por el legislador precisamente como una alternativa procesal tendiente a minimizar la revictimización (victimización secundaria), pues propone un mínimo de intervención del ente investigador y de oportunidades para que la víctima menor de edad se deba referir el episodio sufrido.

La ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, establece la obligación del ente acusador de garantizar por todos los medios posibles, tanto la pureza de la prueba, como la integridad del deponente y en el caso particular de las víctimas de violencia sexual, exige buscar siempre un mínimo de revictimización. En este sentido el numeral 72 acápite 2, sub. acápite c, establece: “[...] Las personas menores de edad víctimas, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tendrán derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones, a fin de reducir la revictimización con motivo de su intervención en el proceso y facilitar su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias [...]”. Por su parte el ordinal 212 del Código Penal, reformado por la Ley 8720 ordena: “[...] Cuando deba recibirse la declaración de personas menores de edad víctimas o testigos, deberá considerarse su interés superior a la hora de su recepción; para ello el Ministerio Público, el juez o tribunal de juicio que conozca de la causa y según la etapa procesal en la que se encuentre, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba el testimonio en las condiciones especiales que se requieran, disponiendo su recepción en privado o mediante el uso de cámaras especiales para evitar el contacto del menor con las partes, y permitiendo el auxilio de familiares o de los peritos especializados. Podrá requerirse un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto debidamente nombrado, de conformidad con el título IV de esta Ley, sobre las condiciones en que deba recibirse la declaración. Se resguardará siempre el derecho de defensa. Las mismas reglas se aplicarán, cuando haya de recibirse el testimonio de víctimas de abuso sexual, trata de personas o de violencia intrafamiliar [...]” (se supe el destacado).

Lo anterior impone la necesidad de reducir a un mínimo razonable las intervenciones de la víctima dentro del proceso a través de institutos como el anticipo jurisdiccional de prueba, donde se garantiza a la víctima la posibilidad de no rendir declaración en etapa de juicio, sin menoscabar la administración de justicia.

Dentro del contexto de la víctima, la duración natural del proceso de investigación y por ende, el tiempo a transcurrir desde el fenecimiento de esta etapa, hasta la elevación de la causa a juicio, importan un conflicto en el desarrollo de su abordaje terapéutico, pues implica retrotraer los logros alcanzados con el paso del tiempo al forzar a la víctima a repetir su propio relato de los hechos y con ello revivir, de ese modo, lo superado.

(Para ampliar sobre este aspecto, y el síndrome de acomodación y sus etapas, se recomienda consultar el libro, GUILLÉN RODRÍGUEZ, Ileana, La valoración del testimonio de menores en delitos sexuales, 1ª Edición, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José Costa Rica, IJSA, Abril del 2005, o la página web del Ministerio Público GUIA PRACTICA PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES EN MATERIA PENAL JUVENIL A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.

B.4. Trámite de las contravenciones.

En nuestro país, el tema de las contravenciones ha sido abordado desde diversas ópticas, la procesal (Sáenz, E, 1992, Pág.19-27), la sustancial (Chirino, A, 1989, pág.7-18) y la práctica (Issa El Khoury, 1996).

Si bien se ha admitido socialmente que las personas menores de edad, por encontrarse en el periodo llamado “adolescencia”, presentan conductas “rebeldes” tendientes a poner a prueba los límites sociales establecidos, sus conductas en ocasiones afectan a “terceros” –contraviniendo lo establecido en nuestro artículo 28 Constitucional- ante lo cual el Estado debe brindar una respuesta para garantizar la paz social.

Existe una creciente preocupación por la similitud dispuesta por el legislador en la justicia penal juvenil, para las contravenciones y los delitos, lo cual ha sido objeto de estudio (como en el seminario sobre el Libro Blanco sobre la Independencia del Poder Judicial y la Eficacia de la Administración en Centro América).

Mientras se mantenga el diseño del legislador el Ministerio Público, aún en casos de contravenciones, debe asumir las diversas etapas del proceso, incluyendo –si fuere necesario- el juicio oral, procurando el respeto del principio de intervención mínima.

Al no ser posible en la justicia penal juvenil, eliminar del todo la intervención penal, el abordaje del Ministerio Público debe intentar reducir o minimizar la intervención, propiciando la aplicación de medidas alternativas y para responder adecuadamente a la situación actual, mediante interpretación analógica bonam partem, como lo faculta la legislación procesal penal de adultos, artículo 2 CPP: “[...]En esta materia, se prohíben la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezca la libertad del imputado ni el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen en el procedimiento.[...]”

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, establece el principio de la aplicación de las leyes (incluidas las procesales) y de las normas más favorables, señalando: “[...] Cuando a un menor de edad puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales [...]”. Considerando la menor afectación moral, social y psicológica del procedimiento establecido en la legislación de adultos.

Desde la perspectiva de la justicia penal juvenil, se establecen las siguientes directrices para minimizar la intervención estatal ante los hechos delictivos cometidos por personas menores de edad.

1. Aplicación analógica de las disposiciones procesales establecidas en el Código Procesal Penal que regulan las contravenciones (§ 402 al 407 Cpp). En este sentido con la denuncia del ofendido, se identifica y se nombra defensor a la persona menor de edad acusada, se formula la acusación e inmediatamente se solicita convocatoria a audiencia de conciliación.

2. Si dentro de dicha audiencia se acuerda conciliación a plazo, se aplicará el término previsto en el artículo 403 Cpp, o sea de treinta días naturales, tal como lo ha admitido el Tribunal Penal Juvenil.

3. En aquellos casos en los cuales no sea posible llegar a una conciliación, debe analizarse la posibilidad de aplicar una suspensión de proceso a prueba, la cual no podrá exceder el plazo de seis meses. Esto en atención al plazo de prescripción de las contravenciones y el principio de proporcionalidad y racionalidad. (artículo 109 LJPJ).

4. Respecto a las sanciones, debe existir un régimen diferente al existente para los delitos. Conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad, en estos

casos lo procedente es la aplicación de la amonestación, de órdenes de orientación y supervisión y prestación de servicios a la comunidad, únicamente.

En esta materia se deben buscar soluciones a través de la intervención de entes encargados de la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de instancias (no judiciales) de resolución de conflictos, especialmente en casos como:

- a. Violencia común y violencia doméstica (entre jóvenes y madres y padres, hermanos) de bajo nivel, es decir, no incluye las desobediencias a la autoridad u otros delitos.
- b. Problemas vecinales.
- c. Educación y disciplina entre estudiantes.
- d. Palabras obscenas.
- e. Desórdenes en la comunidad, cuando no sean producto de la acción de las barras de fútbol. Se debe coordinar con el Patronato Nacional de la Infancia la intervención necesaria y, dependiendo de los resultados, se valore la aplicación de un criterio de oportunidad en virtud de una respuesta adecuada, por un medio distinto al represivo.

B.5. En el campo de la investigación de los delitos.

En la investigación de los delitos, en especial los de flagrancia, el o la fiscal debe recopilar, dentro del plazo de las 24 horas otorgadas por la Constitución Política, todos aquellos elementos para sustentar, cuando corresponda la acusación debidamente fundada, sobre todo en casos de delitos contra la vida, sexuales, contra la propiedad, tráfico de drogas, portación ilegal de armas de fuego, especialmente cuando sean cometidos dentro de centros educativos, en perjuicio de otras personas menores de edad o por grupos de jóvenes, evidenciando altos niveles de violencia. En esos delitos, el Ministerio Público solicitará las medidas cautelares pertinentes cuando concurra alguno de los presupuestos y peligros procesales.

1.- Coordinación de autoridades durante la fase de investigación.

El artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establece la obligación de mantener la conexidad de las causas. Se reitera la vigencia de las circulares 05-2002 y 09-2008/ DICR 315-2008, ambas de la Jefatura Departamento de Investigaciones Criminales del OIJ, sobre el deber de todas las secciones de investigación del OIJ, de comunicar y coordinar inmediatamente con la Sección Penal Juvenil, los casos en los que figure una o varias personas menores

de edad como sospechosos en cualquier investigación de un delito.

2.- Detención provisional, rebeldía y captura.

En cuanto a la detención provisional, debe seguirse aplicando la jurisprudencia reiterada del Tribunal Penal Juvenil, en cuanto a la posibilidad de solicitar medidas cautelares con independencia la posible pena a imponer, sea o no privativa de libertad. Criterio desarrollado en el voto 135-2001 del tribunal citado.

“[...] Los fines encomendados a la sanción privativa de libertad en materia de menores son estrictamente de naturaleza educativa y de reinserción social. Por el contrario, los fines encomendados a las medidas cautelares son estrictamente procesales. Así las cosas, por idénticas razones, los presupuestos legales autorizantes para una y otra materia son distintas. En nuestro criterio no es acertado el argumento de la Defensa en punto que el numeral 131 de la LJPJ prohíbe la restricción cautelar del menor, por cuanto, lo que hace en realidad es prohibir –en términos generales- la pena privativa de libertad a los menores condenados por delitos sancionados con penas inferiores a los seis años. [...] Así enmarcado el problema, por mayoría estimamos que, si los fines declarados por la ley (artículo 58 LJPJ) para las medidas cautelares son estrictamente de naturaleza procesal, en modo alguno configura un roce de constitucionalidad admitir como válido el internamiento provisional del acusado con miras a asegurar el debido cumplimiento de esos fines. Lo anterior es corroborado no solo por la jurisprudencia constitucional aludida, sino incluso por el Legislador. Efectivamente, el artículo 58 de marras no excepciona la medida cautelar en función a determinados delitos, sino que, por el contrario, la autoriza haciendo referencia a aspectos estrictamente de interés procesal. Corroboro lo expuesto la disposición de los numerales 405 párrafo in fine y 406 del Código Procesal Penal, en la medida que autorizan la restricción de libertad del contraventor para asegurar la celebración del debate. Esta norma procesal en materia de adultos evidencia el espíritu del legislador en el sentido de que no violenta el principio de proporcionalidad la imposición de una medida cautelar de tal naturaleza aun a sabiendas de que, si resultará condenado el contraventor, no podría imponérsele una pena de prisión [...]”.

Mediante memorandos 36-2005, 22-2006, 07-2007, 12-2007, 14-2007, 34-2007, 04-2008 y 16-2008 de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil y la circular N° 22-2004 de la Fiscalía General de la República, se estableció el deber de los

fiscales y fiscalas de presentar junto con la solicitud de rebeldía y captura, la correspondiente solicitud de medida cautelar en aquellos casos en que resulte necesario.

Las fiscalas y los fiscales deben revisar las resoluciones jurisdiccionales sobre medidas cautelares de detención provisional o cualquier otra medida, para verificar su adecuada fundamentación, en caso contrario, solicitar la correspondiente aclaración y adición, o en su defecto, presentar el recurso de apelación correspondiente.

Al solicitar una medida cautelar, siguiendo el criterio del Tribunal Penal Juvenil, debe peticionarse no solo la medida cautelar privativa de libertad, sino subsidiariamente la no privativa de libertad (indicando las órdenes de orientación y supervisión correspondientes), por cuanto este tribunal considera improcedente la imposición de medidas cautelares, aún las no privativas de libertad de manera oficiosa por parte del juez. Para este tribunal no es de aplicación supletoria el artículo 244 del Código Procesal Penal. Si la fiscalía o fiscal consideran como única medida adecuada la detención provisional, deberán exponer de manera clara y detallada las razones por las cuales no es procedente una medida menos gravosa.

Finalmente, se reitera la obligación de contestar todas las audiencias al efecto, señalando siempre la prueba, tal y como lo exige el Tribunal Superior Penal Juvenil, aún cuando conste en el expediente.

3.- Protección de testigos, víctimas. Manejo de datos confidenciales.

Se establece el deber de los (as) fiscales de informar a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, los casos donde se tenga conocimiento de algún tipo de amenazas contra alguna de las partes involucradas en un proceso. El procedimiento consiste en remitir la información de los ofendidos o testigos a través del formulario contenido en la circular N° 1-2004 de la Fiscalía General de la República.

De conformidad con la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, las y los fiscales penales juveniles deben presentar el Incidente de Protección procesal, cuando se cumplan los presupuestos fácticos señalados por ley. En materia de protección de víctimas y testigos, prevalece lo dispuesto en la Ley y en el voto 04-002957-0007-CO de la Sala Constitucional, en cuanto a que la reserva es de los datos de identificación y no sobre los hechos. Incluso para la misma defensa del imputado. Si

la Defensa entra en conocimiento de los datos por algún medio, debe solicitarse al juez, el recordatorio sobre la penalidad del delito de divulgación de información confidencial, previsto y sancionado por el artículo 325 bis, del Código Procesal Penal.

El “incidente de protección procesal” se tramitará en legajo propio.

a.- Los fiscales y fiscalas deben gestionar el anticipo jurisdiccional correspondiente conforme al artículo 204 y 204 bis del Código Procesal Penal y los alcances del Voto 36-2010, del Tribunal Superior Penal Juvenil del II Circuito Judicial de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diez, para procurar la protección de la identidad y de las características individualizantes o características físicas.

b.- Las y los fiscales deben coordinar la protección procesal conforme a lo dispuesto en la nueva ley y la protección extraprocesal, con la Oficina de Atención a las víctimas.

c.- El fiscal o fiscalas debe custodiar la información de denunciantes, ofendidos y testigos con identidad protegida. En estos casos, los datos confidenciales deberán permanecer en un sobre cerrado y rotulado con la leyenda “Datos Confidenciales” y el número de causa, dejando siempre una copia de respaldo.

d.- Una vez resuelto el caso y remitido el expediente al Juzgado Penal Juvenil, se debe aportar el sobre cerrado original. De dicha remisión se dejará constancia en el expediente y la razón de recibido.

4.- Práctica de reconocimientos.

Cuando se realice un reconocimiento en rueda de personas, y se cuente con los recursos necesarios, se deberán tomar fotografías o filmar la diligencia, dejando registro del o los imputado (s), así como de los descartes que participen en la misma. De este registro digital o toma de fotografías se dejará constancia en el expediente principal.

Si durante la diligencia de reconocimiento la defensa hace algún tipo de objeción, el o la fiscal deberá dejar constancia tanto de la posición de la defensa como de la fiscalía (por ejemplo: vestimentas, accesorios, etc.). Si el punto se sigue discutiendo, y podría posteriormente alegarse una actividad procesal defectuosa, concluida la diligencia el fiscal o fiscalas deberá solicitar al órgano

jurisdiccional resolver el punto planteado. Con respecto a los reconocimientos, las fotografías o el registro digital, se conservarán en sobre cerrado, el cual deberá ser ofrecido como prueba al formular la acusación o cualquier otra petición. Se recomienda que al momento del reconocimiento todos los imputados y descartes vistan de manera similar.

5.- Manejo de evidencias.

Se reiteran las disposiciones establecidas por la Fiscalía General de la República en las circulares N° 38-99, 04-2000, 19-2002, 13-2003 y 01-ADM-2010.

Debe llevarse un libro de control de evidencias (puede ser digital) y asignarse un número consecutivo a cada evidencia, registrando el nombre de las partes, el número único e interno de la causa y el delito; se dejará una casilla libre para consignar el destino de la evidencia y la fecha y motivo de salida efectiva de la evidencia del despacho (entrega al ofendido, remisión al depósito, etc.).

En los casos de drogas, el o la fiscal deberá valorar si se requiere su análisis o sólo ordenar su destrucción, en el plazo establecido por la Fiscalía General, al igual que las armas las cuales deben enviarse al Arsenal con prontitud, lo anterior cumpliendo con la Circular 11-2003 de la Fiscalía General.

Una vez resuelto lo correspondiente sobre las evidencias, se debe anotar su destino y fecha en la casilla libre del libro de evidencias y en el control establecido por la Fiscalía General en la Circular 01-ADM-2010.

Cuando existan dineros decomisados, el o la fiscal responsable de la causa deberá determinar a la orden de quien se depositará dicha evidencia, sea a la orden del Instituto Costarricense de Drogas -en casos de drogas- o del Juzgado Penal Juvenil en los demás casos. Se deberá dejar constancia en el expediente de esta diligencia y comunicar a la persona responsable del manejo de las evidencias o a la Asistente Judicial para que se proceda a solicitar al juzgado la autorización requerida o realizar el depósito en la cuenta del ICD, según corresponda.

Si se trata de joyas, deben solicitar el respectivo peritaje previo al envío de las mismas al Depósito de Objetos Decomisados.

Cuando proceda el comiso de bienes, es deber de todos los (as) fiscales velar por el cumplimiento del artículo 110 del Código Penal.

En los demás casos, el o la fiscal (a) correspondiente deberá indicar el destino de la misma. En el momento en que el o la fiscal (a) solicite desestimación, sobreseimiento

por criterio de oportunidad u otra causa, archivo fiscal o acusación, DEBERÁ RESOLVER SOBRE EL DESTINO DE LA EVIDENCIA. El incumplimiento de esta disposición impedirá la cancelación del expediente en el libro de control, así como su remisión al Juzgado Penal Juvenil.

6.- Sentencias y Recursos de Casaciones.

Se reitera el deber de los fiscales y fiscalas de enviar a la Fiscalía Adjunta, sede San José, todas las sentencias de la materia penal juvenil dentro de los tres días posteriores a su notificación.

Con la finalidad de llevar un adecuado control sobre los recursos de casación y sus correspondientes resoluciones, cuando se presenten estas impugnaciones debe enviarse una copia digital del mismo, sea por correo electrónico o algún otro medio informático, como dispositivos de almacenamiento “llaves maya”, lo anterior en consonancia con la estrategia del Ministerio Público para la reducción de consumo de papel.

7.- Soluciones alternas.

Se mantiene la mayor apertura en cuanto a la eventual aplicación de soluciones alternativas previstas en la ley, es decir, la conciliación y la suspensión del proceso a prueba. Sin embargo, en cada caso concreto, conforme a lo establecido por el Tribunal Penal Juvenil desde el año 2001, debe analizar los requisitos de “falta de gravedad de los hechos”. Las limitaciones en cuanto a la conciliación son las señaladas por la Sala Constitucional y la reforma del artículo 36 del Código Procesal Penal, Ley 8720 del 04 de marzo del 2009, publicada el 22 de abril del 2009: delitos sexuales, delitos derivados de la violencia doméstica, y los cometidos en perjuicio de personas menores de edad.

El Ministerio Público velará por el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en forma reiterada por el Tribunal Penal Juvenil, respecto a los compromisos adquiridos en una suspensión de proceso a prueba o conciliación a plazo, como:

- a) posibilidad física, material y jurídica
- b) compromisos claros y concretos
- c) razonabilidad y proporcionalidad al conflicto particular que pretende solucionar (50-03, 55-03, 94-03 Tribunal Penal Juvenil).

En cuando a delitos sexuales, se admite la posibilidad de

la suspensión del proceso a prueba, siempre y cuando se ponderen los siguientes aspectos:

- a) el modo de ejecución del delito – violencia hacia la víctima- (gravedad del hecho).
- b) la condición de la víctima
- c) el presunto acusado cumpla con los requisitos de admisibilidad al programa de ofensores sexuales juveniles o programa para jóvenes con comportamiento sexual abusivo

Se establece la obligación de los fiscales y fiscalas penales juveniles, de verificar previo al dictado de la sentencia de sobreseimiento por una conciliación a plazo o suspensión del proceso a prueba, el cumplimiento de todas las condiciones acordadas. Es decir, el dictado del sobreseimiento no debe darse por el mero cumplimiento del plazo, sino, como lo indican los artículos 67 y 92 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, se debe por el cumplimiento efectivo. En caso de dictados prematuros de sentencias de sobreseimiento, los (as) fiscales deberán plantear los recursos de casación pertinentes.

8.- Política en la aplicación de criterios de oportunidad.

Dentro de la doctrina nacional, se distinguen dos tipos de insignificancia. La insignificancia del derecho penal sustantivo y, la insignificancia como criterio de oportunidad reglado. La primera hace referencia a un análisis vinculado con el quebranto o puesta en peligro del bien jurídico, lo que implica un estudio de tipicidad, y la insignificancia como criterio de oportunidad relacionado con criterios preventivos. Tema vinculado con el fin de la pena y, en especial a las teorías relativas, es decir, su fin preventivo general o especial. Lo que implica considerar el “impacto social y mensaje a la comunidad”, así como las condiciones personales del imputado, por ejemplo, la reiteración de su conducta (Llobet, J, p.205).

Conforme a lo establecido en la ley penal juvenil en el artículo 123, la pena busca el cumplimiento de fines preventivos especiales, identificados con la finalidad pedagógica.

Estos fines pedagógicos no se obtienen mediante la aplicación represiva de la ley, sino mediante una política de descriminalización, sustentada en la necesidad de combatir este tipo de situaciones, no sólo por el derecho penal, sino por otros medios de control social. Esta finalidad pedagógica de la pena, parte de un principio básico dentro del derecho penal juvenil donde en ocasiones respecto a los jóvenes la mejor respuesta es la ausencia de una respuesta penal. Esto no debe

interpretarse en el sentido de evadir la respuesta o solución ante ciertas situaciones conflictivas, sino que esa solución no debe ser carácter represivo, sino más bien, preventiva y de tipo social. En algunas ocasiones esa finalidad educativa se ha logrado mediante el efecto simbólico que provoca en las personas menores de edad la intervención de las autoridades de la Fuerza Pública, las cuales no solo le advirtieron de su falta, le formularon un parte y le comunicaron la obligación de enfrentar un proceso ante el Poder Judicial, incluso utilizando la detención, en algunas ocasiones.

Los criterios de oportunidad se aplican solo una vez, salvo situaciones muy calificadas, como por ejemplo, en las ventas ilegales u obstrucciones a la vía pública, actividades en las que las personas menores de edad se encuentran trabajando y sólo advierten una verdadera problemática social.

En aquellos casos en los que los adolescentes trabajadores sean menores de 15 años y se les haya denunciado por “obstrucción a la vía pública” o “ventas ilegales”, al aplicar el criterio se debe comunicar al Patronato Nacional de la Infancia, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Si es mayor de 15 años se debe aplicar el criterio de oportunidad y comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En los casos de consumidores de drogas en vía pública, al interpretarse que en caso de personas menores de edad no es delito, lo procedente no es aplicar el criterio de oportunidad, sino solicitar la desestimación por atipicidad. Sin embargo, de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, se estableció un procedimiento especial (art.135 CNA), de tal modo que, verificada la inscripción en el Registro Civil y su minoridad de edad, de contar con algún medio de localización, se debe realizar un testimonio de piezas y remitir al PANI de la localidad. El PANI, conforme a la directriz emitida por dicha entidad en fecha 2 de mayo de 2001, procederá a dictar la respectiva medida de protección y hará el abordaje social correspondiente.

Respecto a las tentativas de suicidio, con fundamento en el principio de legalidad criminal y atendiendo al pronunciamiento de la Sala Constitucional 14192-2008, sobre despenalización de esa conducta corresponde desestimar la causa. Sin embargo, es indispensable gestionar por parte del fiscal o fiscalía ante el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la aplicación de la medida de protección correspondiente, conforme a los artículos 130 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA).

El artículo 135 del CNA faculta al PANI a dictar medidas de protección ordenando el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.

9.- Aplicación del procedimiento abreviado.

La admisión del procedimiento abreviado requiere autorización del superior jerárquico de cada localidad, o del fiscal coordinador o fiscal adjunta Penal Juvenil de San José. Al momento de solicitar la autorización, se debe señalar la fecha de comisión de los hechos, con el fin de determinar la aplicación de la Ley de Ejecución de la Sanciones Penales Juveniles y las reformas de su numeral 111, o por el contrario, se aplica la legislación anterior (Ley de Justicia Penal Juvenil)

“[...] Artículo 111.-Reformas. Reformase la Ley N ° 7576, en las siguientes disposiciones:

- a) En el artículo 125, se sustituye la frase ‘dos años’, por la frase ‘cinco años’.
- b) En el último párrafo del artículo 129, se sustituye la frase ‘no será mayor de un año’, por la frase ‘no será mayor de tres años’.
- c) El primer párrafo del artículo 130, se sustituye la frase ‘no podrá exceder de un año’, por la frase ‘no podrá exceder de tres años’.
- d) En el artículo 140, se sustituye la frase ‘deberá ser trasladado’ por la frase ‘podrá según corresponda ser trasladado’.

Es obligación de la fiscalía o fiscal del caso, valorar la sentencia acogiendo el procedimiento abreviado y verificar su fundamentación y demás requisitos esenciales, tanto formales como sustanciales, tales como individualización del sentenciado, fundamentación descriptiva, probatoria, jurídica e intelectual, hechos probados, calificación legal, concursos, pena impuesta etc. Es obligación del (la) fiscal del caso, al revisar la sentencia, plantear la adición y aclaración pertinente para subsanar cualquier error, omisión o confusión tanto en la fundamentación como en la imposición de la pena. Si dicha aclaración y adición resulta insuficiente para subsanar el yerro, deberán presentar el Recurso de Casación respectivo.

10.- La participación de las partes en proceso: el imputado y la defensa.

En aplicación supletoria del Código Procesal Penal, artículo 12 in fine, el Ministerio Público debe velar por que las personas menores de edad conozcan de los hechos por los cuales se les está investigando, a través

del procedimiento denominado Acta de identificación e información de derechos. En ese momento se solicita la respectiva defensa letrada. Dicho derecho se cumplirá, salvo que sea la misma defensa, la que decida no presentarse a brindar el acompañamiento respectivo.

Los únicos datos sobre los cuales se va a entrevistar al presunto imputado, son los referentes a sus “calidades” sobre los cual no existe derecho de abstención, ni mucho menos de falsedad, ante tales situaciones se procederá a la identificación dejando la constancia respectiva. (3461-93, Sala Constitucional de las 14:48 horas del 20 de julio de 1993). De determinarse que los datos son inciertos o falsos, se deberá gestionar la medida cautelar respectiva conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en concordancia con el artículo 240 del Código Procesal Penal. El o la fiscal (a) en todos los casos procederá con la comprobación de edad e identidad por lo medios técnicos que le concede el artículo 46 de la LJPJ.

11.- Coordinación con la policía administrativa.

En materia de citación de personas menores de edad y de testigos, se reitera la importancia de establecer mecanismos de colaboración con los miembros de la Fuerza Pública. Se solicita acatar y hacer cumplir la Circular N°09-01-DGF, del 22 de febrero de 2001, donde se indica:

“[...] Por tanto, es deber de las autoridades encargadas del orden público, cumplir con la obligación de diligenciar por medio de fax y cualquier otro que posibilite la ejecución del acto, todas y cada una de las citaciones emitidas por los Despachos Judiciales y con especial atención a las Fiscalías y Juzgados Penales Juveniles, por lo perentorio de los términos de la Ley de Justicia Penal Juvenil. Para ello se deberá contar con personal encargado en forma directa en cada Delegación par sí determinar las responsabilidades que el incumplimiento de estas disposiciones conlleve, las cuales podrán ser sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 77 Inciso N del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.[...]”

Ejecución de la pena.

De acuerdo con el artículo 5 inciso 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 51 del Código Penal, así como la Ley de Justicia Penal Juvenil, artículos,

7, 44, 123 y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en sus artículos 8 y 9, el fin fundamental de la pena lo constituye la resocialización, incentivar el sentido de responsabilidad de la personas menores de edad sentenciadas, es decir, la prevención especial positiva. De ahí que el Estado no puede renunciar a ese poder-deber aduciendo la imposibilidad del cumplimiento de dicho fin, para eximir la ejecución de una pena determinada. Por ello, los fiscales y las fiscalas no deben solicitar ni apoyar ninguna cesación anticipada de la pena, cuando la persona sentenciada tenga penas juveniles pendientes, o a la inversa, si está descontando pena juvenil y tiene pendiente otras sanciones como adulto. En razón de lo anterior, debe tenerse en cuenta que todas las penas, sean privativas de libertad o no, pese a su carácter aflictivo, tienen un propósito: cumplir con la incorporación del sujeto a la sociedad, por lo que en razón de ello, ante una cesación anticipada por considerar que la finalidad pedagógica no se va a cumplir, se roza con lo establecido por el bloque de constitucionalidad señalado, por lo que el Ministerio Público debe recurrir ante el Tribunal de Sentencia correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la discusión conforme al artículo 6 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

1.- Proceso de Ejecución: recomendaciones generales.

El proceso de ejecución en materia penal juvenil inicia con el dictado de la sentencia condenatoria del juez penal juvenil, siendo deber de los y las fiscales velar por la explicación del juez al joven, sobre el alcance de la sentencia, dejando constancia de ello. Asimismo, si se imponen medidas de orientación y supervisión para la evitación de todo contacto o del algún acto perturbatorio a la víctima (as), es deber de los y las fiscales dejar constancia sobre el conocimiento la sanción y que en caso de un eventual incumplimiento, pueden comunicarse con los y las fiscales de la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Una vez adquirida la firmeza de la sentencia, es deber del o la fiscal verificar y revisar que el auto de liquidación de pena, haya sido emitido por el juez correspondiente, con la indicación en cada caso del tipo de sanción, su duración y a su vez, descontar de ésta el internamiento provisional cumplido por la persona menor de edad.

Los y las fiscales deben asegurar a la mayor brevedad posible, el envío de los expedientes con sentencia por parte de los jueces al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de San José, el cual tiene competencia nacional a efectos de dar seguimiento oportuno sobre el cumplimiento de la sanción impuesta. Los (as) fiscales encargados de la materia de ejecución

penal juvenil, deberán participar de las visitas carcelarias en los centros penitenciarios especializados donde se encuentra recluida la población penal juvenil y cualquier otro centro, donde se determine la ubicación temporal o permanente de un joven sentenciado, estos últimos siempre y cuando se encuentren en el Valle Central. Los jóvenes sentenciados en centros carcelarios, fuera de la anterior consideración, serán visitados por los y las fiscales penales juveniles de la localidad, previa coordinación con la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Coordinada la visita, el o la fiscal a cargo remitirá a este despacho de manera digital por correo electrónico o cualquier otro soporte informático, un acta con una sinopsis de los resultados de la misma. El objetivo de las visitas carcelarias es velar por el cumplimiento de la sanción penal juvenil, el respeto de los derechos fundamentales de los sentenciados, así como de los derechos y deberes de éstos con base en la Ley de Justicia Penal Juvenil y la ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. El o la fiscal encargado (a) de la diligencia, rendirá un informe vía electrónica a la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil; asimismo, hará las comunicaciones necesarias conforme lo establece la legislación penal juvenil a los órganos respectivos.

Las y los fiscales penales juveniles deben dar seguimiento a la fase de ejecución, llevando un control estricto del cumplimiento de las sentencias, el cual incluye una valoración objetiva del contenido de las sanciones impuestas, así como del bien jurídico afectado en el caso concreto, para determinar si se justifica o no un cambio de modalidad de ejecución de la sentencia, sea pena privativa de libertad o de pena no privativa. Es deber de los y las fiscales de ejecución presentar los recursos de revocatoria, apelación o casación, cuando las resoluciones de los y las jueces de ejecución sean contrarias a las pretensiones del Ministerio Público.

2.- Medidas cautelares en fase de ejecución.

En materia de ejecución con fundamento el artículo 58 de la Ley Penal Juvenil, se ha establecido la posibilidad de dictar medidas cautelares, así el juez o jueza de Ejecución Pena Juvenil, puede ordenar la detención provisional en caso de existir riesgo razonable de que la persona menor edad evada la acción de la justicia, lo anterior con sustento en la jurisprudencia de la Sala Constitucional en los Votos N° 171-97, 4836-99, 2003-11212.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

ABRIL 2010

12- ADM - 2010

Estrategias para la reducción de consumo de papel.

Antecedentes:

El artículo 50 de nuestra Constitución Política establece: “[...] Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado [...]”

El Ministerio Público está obligado no sólo a velar por ese derecho, sino a contribuir con el mandato, por ello comparte plenamente la estrategia del Poder Judicial en cuanto a promover la reducción del consumo de papel.

Se dispone:

Todas las fiscalías y unidades especializadas del país, deberán remitir los informes estadísticos únicamente de manera digital, ya sea por vía correos electrónicos o en cualquier otro soporte digital, tales como dispositivos de almacenamiento, discos compactos etc.

Se reiteran además las circulares 090-07 de la Secretaría General de Corte en cuanto dispuso:

“[...] El Consejo Superior, en sesión N° 59-07, celebrada el 14 de agosto de 2007, artículos LXI, dispuso aprobar a solicitud del Departamento de Planificación la modificación de la Circular N° 142-06 sobre ‘listados trimestrales estadísticos, publicado en el Boletín Judicial N° 11 del 16 de enero de 2007’, y en su lugar dispuso ordenar la remisión obligatoria de los listados trimestrales estadísticos en forma electrónica a partir del tercer trimestre del 2007, a los correos oficiales de la Sección de Estadística de acuerdo a su competencia, a saber: ‘Informes estadísticos instancia superior y materia penal’ e ‘Informes estadísticos materias no penales’, o bien, mediante disquete, CD, llave “maya”, entre otros dispositivos, a la recepción del Departamento de Planificación. [...]”

Así como la circular 59-09 de la Secretaría General de Corte en cuanto a uso de papel, que en lo de mayor interés dispuso:

“[...] Con el propósito de disminuir el consumo de papel, se deberá potenciar el uso de los medios electrónicos de comunicación, tal y como lo autoriza el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al efecto se establecerán políticas de uso restringido del papel tanto en la tramitación judicial cuanto en la administrativa, incentivándose prácticas de cero papel y un uso intensivo de las bases de datos con que se cuenta y del correo electrónico institucional. [...] Retomar la ejecución de

una política restrictiva en el uso de papel y suministro de copias, promoviendo el uso masivo de los medios electrónicos disponibles, tales como la digitalización de documentos, uso de correo electrónico, electrónico de documentos, etc. [...]"

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
ABRIL 2010

13-ADM-2010

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN REFERENTE A VEHICULOS DECOMISADOS Y PRONTA DEFINICION DEL DESTINO DEL BIEN. REITERACIÓN CIRCULAR 07-ADM-2008 SOBRE ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

-ANTECEDENTES

El informe 295-32-AEE-2010 de la Auditoría del Poder Judicial, Sección de Estudios Especiales sobre "Evaluación del control interno en el proceso de recepción, custodia, entrega de vehículos y motocicletas decomisadas y que no son trasladados al Depósito de Vehículos del Poder Judicial" en lo de mayor interés señaló: "[...] la permanencia de vehículos decomisados puestos a la orden de despachos judiciales, bajo la custodia de Delegaciones de Proximidad Policial y ubicados frente a dichas instalaciones en plena vía pública, obstruyendo no solo el paso peatonal y vehicular, sino que por el estado de deterioro que algunos presentan, podrían significar un canal de contaminación y un factor de riesgo para los vecinos de la localidad. [...] cabe destacar que algunos de los vehículos decomisados, han permanecido bajo custodia de las delegaciones policiales visitadas por tiempo indefinido, en espera que el Despacho Judicial donde se tramita la causa, resuelva qué debe hacerse con el bien; no obstante, estas decisiones pueden verse afectadas, ante el desconocimiento de las Fiscalías de cuántos vehículos están a la orden y dónde se encuentran ubicados [...] Esta situación no armoniza con lo establecido por el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización [...] existe responsabilidad y por ende una obligación de compensación a cargo de la Administración en el tanto el deterioro que sufren los vehículos, ya sea en el depósito o, peor aun, en la vía pública, ocasionan al titular del bien un daño antijurídico, ya sea porque no se observan las normas o disposiciones que establecen la obligación de,

en la medida de lo posible, y ello proceda, de devolver los vehículos a quien legítimamente corresponda o bien al depositario provisional, precisamente a fin de evitar un daño patrimonial[...]".

SE DISPONE:

A.- Recordar las circulares de la Secretaría Corte números: 18-99 publicada en el Boletín Judicial 85 del 04 de mayo de 1999, 90-2000 publicada en el Boletín Judicial 184 del 26 de setiembre de 2000, 120-2000 publicada en el Boletín Judicial 228 del 28 de noviembre de 2000, 08-2002 publicada en el Boletín Judicial 34-02 del 18 de febrero de 2002, 173-2004 publicada en el Boletín Judicial 31 del 14 de febrero de 2005, 102-06 publicada en el Boletín Judicial 131 del 09 de julio de 2007, 60-08 publicada en el Boletín Judicial 98 del 22 de mayo de 2008, 25-09 publicada en el Boletín Judicial 79-09 del 24 de abril de 2009 y en especial la circular 77-09 "Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados" publicada en el Boletín Judicial 158 del 14 de agosto de 2009 y la circular 129-09 donde se reiteran las "Recomendaciones para la entrega de vehículos decomisados a fin de descongestionar el Depósito de Vehículos del Poder Judicial", publicada en el Boletín Judicial 9 del 14 de enero de 2010, donde se dispuso: "[...] El Consejo Superior en sesión N° 94-09, celebrada el 13 de octubre de 2009, artículo XLIV, dispuso reiterarles las siguientes "Recomendaciones para la entrega de vehículos decomisados a fin de descongestionar el Depósito de Vehículos del Poder Judicial", comunicadas mediante la Circular 60-08 publicada en el Boletín Judicial N° 98-08 del 22 de mayo de 2008:

'1. SOBRE LOS DATOS DEL EXPEDIENTE

Consignar en el expediente los siguientes datos:

1.1. Informe de troquelado, ello como pericia esencial para descartar o bien confirmar la alteración de las señas y las marcas de los bienes, e iniciar el proceso penal o en su caso devolver el bien al propietario o poseedor por parte del órgano investigador, o el comiso en caso de corroborarse y atribuirse a una persona el delito.

1.2. Informe respectivo por parte de la policía judicial en el que se señale:

1.2.1. Comprobación de si el vehículo decomisado presenta denuncia de robo, de ser así, si este fue indemnizado por el INS, a fin de determinar si será este el legitimado para retirar el bien recuperado.

1.2.2. Comprobación de la existencia física y registral del vehículo que se intenta suplantar con un eventual vehículo gemelo (alterado decomisado) y quien es su

poseedor actual. Para cumplir con dicho requisito es necesario efectuar un estudio histórico del asiento registral del vehículo, donde se establezca la sucesión de traspasos reales del bien original para determinar el último propietario legítimo del bien y, con esto, la existencia o no del vehículo. Esto es importante corroborarlo, pues de no poderse demostrar la existencia del bien que dio génesis a los asientos registrales, recomendamos la cancelación del asiento registral. En ese sentido, el OIJ deberá entrevistar a los poseedores según los traspasos para determinar quien posee el vehículo original, no alterado, o si desapareció o cuando se le perdió el rastro.

2. SOBRE LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO

2.1. Nombramiento de un depositario provisional: En los casos en que sea posible, entregar el vehículo decomisado en depósito provisional al poseedor de buena fe, a quien en su calidad de depositario provisional le asistirían deberes jurídicos de custodia sobre el bien entregado, debiendo presentar el vehículo cuando sea requerido por la autoridad competente. Con lo anterior, se garantiza que el Depósito sólo se ocupe de aquellos vehículos donde no pueda hacerse esta entrega, como excepción y no como regla general, tal y como se aplica actualmente.

Con relación al Depositario Provisional, es importante recordar lo ya señalado jurisprudencialmente por el Tribunal de Casación Penal, con relación a que el comiso no procede por cuestiones administrativas de inscripción registral. Es decir, de acuerdo a la ley civil quien haya adquirido de buena fe un bien (cosa) –vehículo alterado– tiene derecho a poseerlo, independientemente que, posteriormente, no pueda continuar inscrita en el asiento registral en el que estaba, por pertenecer a otro vehículo “original”, aún cuando este haya desaparecido. En ese sentido, salvo que esta buena fe sea destruida con prueba objetiva, o bien, se determine que el bien adquirido pertenece a otra persona (legítimo poseedor primario despojado), cuando por el informe de troquelados se sepa la verdadera identificación del vehículo y su propietario real, el poseedor del vehículo, normalmente, a quien se le decomisa el vehículo, tiene derecho de disponer de dicho vehículo como una cosa.

De tal forma que, si desde un inicio mientras se asigna una fecha para realizar el estudio de troquelados, o posteriormente a este y mientras se resuelve en definitiva el caso, el vehículo fuese entregado, tal y como dispone la ley en depósito provisional de manera inmediata, no habría la coestión vehicular que sufre dicho Depósito.

En ese mismo sentido, debe procederse cuando el informe de troquelados indique que no es posible identificar el vehículo decomisado, debiendo entregarse provisionalmente a su poseedor. En ese caso, de comprobarse la inexistencia del vehículo original, según informe del OIJ indicado en el punto I, debe procederse a la cancelación del asiento registral que pretendía ocupar el vehículo alterado. El interesado, como poseedor de buena fe de ese vehículo, deberá plantear el procedimiento respectivo para lograr una nueva inscripción del vehículo en otro asiento, ante el Registro Público, o plantear las acciones legales en la vía jurisdiccional respectiva.

3. SOBRE LOS CASOS DE ABANDONO DEL BIEN

3.1. Ordenar dentro de la sentencia resolución que da fin a la causa la donación del bien, en caso de que pasen tres meses sin que sea reclamado o retirado: Cuando no proceda el comiso y ningún interesado acuda a solicitar la entrega del bien dentro de los tres meses de finalizado el proceso (desestimación o sobreseimiento), se procederá a la donación del vehículo, según lo dispone la ley 6106. Lo anterior, dentro de la misma sentencia o resolución que da fin a la causa, donde el Juez disponga dentro del considerando y el por tanto, que de pasar tres meses sin retirar o reclamar el bien, se procederá a su donación. Superado este término, el personal auxiliar debe confeccionar los oficios para que sean firmados por el Juez, a fin de iniciar los trámites inmediatos de donación, comunicando esto al Departamento de Proveeduría y al Depósito de Vehículos.

4. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL:

4.1. Ordenar la cancelación del asiento registral: En la sentencia o resolución dictada por el Juzgado, deberá ordenarse la cancelación del asiento registral, el cual ocupaba espuriamente el vehículo alterado, esto para efectos de que no se perpetúe su falsa legalidad registral, así como para evitar que en dicho asiento se inscriba otro vehículo alterado de iguales características. De ahí la importancia del informe indicado en el punto I, que establezca la existencia del vehículo original o verdadero que ocupó dicho asiento alguna vez, pero que probablemente ya no exista, de ahí que se valgan de esto las bandas que roban vehículos para saber en que asientos registrales colocar los vehículos alterados. Por ello la necesidad también de ir cancelando estos asientos, pues si se dejan activos, serán utilizados una y otra vez, acrecentando las estafas a los ciudadanos y el trabajo del Poder Judicial.

5. SOBRE LOS CASOS EN QUE PROCEDA EL COMISO:

5.1. Una vez dispuesto el comiso, deberá seguirse los pasos establecidos por la Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso”, procediendo de inmediato a la donación del vehículos para descongestionar rápidamente el Depósito.

Con relación a los casos en los que procede ordenar el comiso, complementar con el criterio emitido por la Comisión de Asuntos Penales, en informe N° CAP.015-07 de 24 de agosto del 2007, según la cual en resoluciones como el archivo fiscal, desestimación, sobreseimiento provisional y definitivo, procede el comiso de bienes, pues debe interpretarse este tipo resoluciones como aquellas que ponían fin a un proceso determinado. Lo anterior por cuanto existía el criterio, que el comiso en relación con la supra citada ley solamente procedía en caso de sentencia, siendo que la gran mayoría de casos terminaban en desestimaciones con un bien decomisado y sin que fuese reclamado, lo que obviamente, con tal criterio, no se podía disponer del bien, saturándose las instalaciones del Depósito ante la disyuntiva de que “el comiso solo mediante sentencia” y por consiguiente había que devolver el bien a una parte que incluso ya no le interesaba el mismo, fuera propietario registral, fuera poseedor de buena fe.”

También, se le reitera al Juez Ejecutor que, es recomendable, cuando practique un embargo de vehículo automotor, nombre depositario judicial y ordene su entrega, con el fin de no saturar el depósito de vehículos de la Dirección General de Tránsito.

Deberá el Tribunal de la Inspección Judicial, en sus visitas a los despachos judiciales, constatar el cumplimiento de estas directrices. [...]”

B.- Reiterar la circular 31-2000 de la Fiscalía General, sobre entrega de vehículos decomisados, donde en lo de interés para los fines de esta nueva circular se dispuso: “[...] Se pone en conocimiento la circular N° 13-00 del Consejo Superior, la cual literalmente dispone: “Se reitera a todos los despachos judiciales del país que tengan a su orden vehículos decomisados en el Depósito de Vehículos Decomisados, el cumplimiento de lo acordado en la sesión de 8 de abril de 1999, artículo L, (circular 18-99), sobre la obligación de entregar los citados vehículos en depósito judicial con la prontitud que se requiere, así mismo, una vez verificada la legítima identidad de sus propietarios se proceda a devolver los automotores, principalmente en aquellos casos en que no existan alteraciones de chasis o número de motor, todo en estricto apego al procedimiento legal correspondiente ya que en este momento no existe contenido legal presupuestario para contratar nuevos locales donde ubicar los vehículos decomisados [...]”.

C.- Reiterar lo dispuesto en la circular 16-2004 de la Fiscalía General de la República, en cuanto a las disposiciones sobre el ingreso custodia y entrega de vehículos decomisados.

D.- Todas las fiscalías del país deben coordinar con las diferentes Delegaciones Policiales del Perímetro Judicial correspondiente, la Dirección General de Tránsito y el Depósito de Vehículos Decomisados, la actualización de información referente a los vehículos a su orden y la definición según corresponde del destino inmediato de esos bienes.

E.- Reiterar la obligación de cumplir con lo dispuesto en circular administrativa 07-ADM-08 de la Fiscalía General de la República, “Estandarización de Procedimientos” y en especial el procedimiento general para el control de vehículos decomisados, donde se establece que el Auxiliar Judicial del despacho y encargado del control de las evidencias, debe ingresar los datos del automotor en el control de vehículos decomisados, deberán anotarse como datos mínimos; 1- número consecutivo 2- Número único de la causa. 3- Nombre completo del imputado. 4- Delito. 5- Fecha de ingreso de la causa. 6- Fecha de decomiso del vehículo. 7- Fecha de entrega o salida definitiva del vehículo. 8- Fiscal a cargo de la causa. 9- Características del vehículo que debe incluir: a. Marca b. Modelo c. Año d. Placa e. Características de identificación (número de chasis o de motor en caso que se indiquen en el expediente judicial) f. Ubicación g. Realizar un registro fotográfico del vehículo.

Este control y registro ha sido incluido en la guía de supervisión de la Unidad de Capacitación y Supervisión del año 2010 como uno de los aspectos a verificar su cumplimiento.

FRANCISCO DALL’ANESE RUIZ
ABRIL 2010

14-ADM-2010 INSTRUCTIVO MEMORIA ANUAL 2010

1. La Fiscalía General de la República ha delegado en la Fiscalía Adjunta de Control y Gestión, el diseño de este instructivo para que las fiscalías adjuntas presenten un informe trimestral de la gestión realizada, el cual tendrá un doble propósito:

- Servir de insumo para la toma de decisiones relativas a política de persecución penal y para la ejecución de acciones necesarias dentro de la estructura del Ministerio Público.
- Elaborar la Memoria Anual del Ministerio Público a presentar a la Corte Suprema de Justicia por disposición

del artículo 25 inciso i) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, un mes antes de la inauguración del año judicial y en la cual el Fiscal General informa a Corte Plena sobre las políticas de persecución penal, instrucciones generales, previsión de recursos, propuestas jurídicas y otras.

2. La información de las fiscalías adjuntas, tanto especializadas como territoriales, es de incalculable valor para el Ministerio Público. La Memoria Anual debe tener carácter dinámico, a fin de que sea útil para los órganos involucrados en la toma de decisiones (Fiscalía General de la República, Consejo Fiscal, Unidad Administrativa, Unidad de Capacitación y Supervisión, entre otras).

3. Por ello, a partir de Julio de 2010 con el fin de facilitar las labores administrativas de las fiscalías adjuntas operativas, se ha decidido que los informes estadísticos se remitan de manera trimestral (su incumplimiento o retraso dará base a la apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario), basados en los datos insertos en las plantillas estadísticas de Etapas y Duración del Proceso.

Rindiéndose entonces, tres informes trimestrales y un informe final que deberá incluir la información consolidada de todo el Periodo, estando comprendido por las fechas correspondientes de Octubre 2009 a Setiembre 2010.

4. Se excluyen de esta información trimestral, pero no de la anual, las fiscalías con actividades diferenciadas, o aquellas cuyo cómputo trimestral no arroje resultados estadísticos comparativamente significativos, a saber:

- a) Inspección Fiscal
- b) Ejecución de la Pena
- c) Unidad de Capacitación y Supervisión
- d) Defensa Civil de la Víctima
- e) Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito
- f) Fiscales de la Fiscalía General
- g) Unidad Administrativa
- h) Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público
- i) Fiscalía de Asuntos Indígenas
- j) Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales
- k) Fiscalía Móvil
- l) Fiscalía Adjunta Penal Juvenil
- m) Fiscalía Delitos Económicos
- n) Fiscalía Adjunta Control y Gestión

5. Las fiscalías no operativas, unidades especializadas y demás oficinas del Ministerio Público, deben rendir un

informe anual, el cual no podrá exceder 15 páginas y deberá concretar los resultados de su gestión en el año. Todas las fiscalías adjuntas y oficinas del Ministerio Público deben incorporar en este informe anual de gestión y en lo aplicable, las variables de interés institucional detalladas en el formulario adjunto, confeccionado con la finalidad de agilizar el procesamiento y uniformidad de los datos. El formulario para memoria anual se debe obtener en la dirección:

<http://ministeriopublico/Memoria2010.html>

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

JULIO 2010

15-ADM-2010

Imposibilidad temporal del Arsenal Nacional para entregar o recibir armas, mientras se desarrolla el proceso de convalidación de sus inventarios.

En sesión N° 60-10 del Consejo Superior del Poder Judicial, celebrada el 17 de junio de 2010, se acordó hacer de conocimiento de la Fiscalía General de la República, la circular N° 791-2010 DGA suscrita por el señor William Hidalgo Echavarría, Director General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, mediante la cual comunicó que:

"[...] En atención al oficio N° 0217-2010ODM y Directriz # 064-2010-DGFP, se les comunica que a partir del 1° de junio y hasta nuevo aviso, la Auditoría Interna realizará la convalidación de los inventarios de armas, cargadores, municiones y otros en el Arsenal Nacional, con ocasión del reciente cambio de Administración que se dio. Durante el proceso de convalidación el Arsenal Nacional no entregará ni recibirá ningún tipo de arma, cargador ni munición, solo en casos de contingencia, emergencia u operativo especial.

Una vez finalizada la convalidación, se les indicará la fecha en que se reanudarán nuevamente las operaciones normales en el Arsenal Nacional. [...]"

En consecuencia se hace de conocimiento de las y los fiscales, la imposibilidad temporal del Arsenal Nacional para entregar o recibir armas, cargadores o munición, salvo casos de contingencia, emergencia u operativo especial.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

JULIO 2010

16-ADM-2010

Implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño para los Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público.

I. DEBER LEGAL DE CONTAR UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.

La Constitución Política, en su artículo 11 establece que: "... La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas..."

Así mismo la ley de Control Interno, en los artículos 8 incisos c y d, 12 incisos a y b, 13 incisos a, c, y e, 16 inciso a), y el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, en sus artículos 2.4, 4.4, 4.5.1, 5.1, y siguientes obligan al jerarca del Ministerio Público en su calidad de titular subordinado a establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción del personal a su cargo.

II. DISEÑO DEL MODELO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

En junio del 2009 se asignó a la Fiscalía Adjunta de Control y Gestión, la implantación de un modelo de evaluación de desempeño para funcionarios y funcionarias del Ministerio Público, labor que ha contado con el apoyo de la Comisión de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial, quienes autorizaron a profesionales del Departamento de Planificación y de la Oficina de Tecnología de Información del II Circuito Judicial de San José, para formar parte de un equipo técnico creado al efecto.

Por lo anterior, corresponde a la Fiscalía Adjunta de Control y Gestión desarrollar el modelo de evaluación de forma sistemática para las diferentes fiscalías y oficinas del Ministerio Público.

La primera etapa comprende la evaluación del desempeño de los fiscales y las fiscalas auxiliares de fiscalías operativas en materia de adultos; las siguientes etapas la evaluación pretenderán abarcar la medición de los fiscales y las fiscalas, fiscalías especializadas y, así sucesivamente, hasta contar con un sistema de evaluación de desempeño objetivo para todo el Ministerio Público.

III. OBJETIVOS DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Para ese fin, fue necesario señalar los límites que debían regir el procedimiento de evaluación, mediante el establecimiento de los siguientes objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Consolidar un sistema de evaluación del desempeño laboral, mediante una plataforma informática, que propicie acciones específicas para el mejoramiento del servicio brindado por el Ministerio Público.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Coadyuvar al proceso de toma de decisiones, por medio del establecimiento de estándares de desempeño, para la promoción, otorgamiento de becas u otros incentivos, a los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público.
- Evaluar la calidad de las solicitudes formuladas por los fiscales y las fiscalas, mediante el seguimiento de su resultado en las diferentes etapas del proceso penal, determinando su desempeño individual y eficiencia en la función.
- Proyectar al sistema de evaluación de desempeño de los fiscales y las fiscalas, como un insumo del proceso de acreditación de las fiscalías, mediante la utilización de los mecanismos de divulgación y capacitación disponibles, en procura de un servicio público más eficiente y de mejor calidad.
- Mejorar la distribución y planeación del recurso humano, con base en los parámetros históricos obtenidos en el sistema de evaluación del desempeño.

IV. IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

En febrero del año 2010, el equipo técnico presentó la propuesta de procedimiento de evaluación del desempeño, para fiscales y fiscalas auxiliares, la cual se encuentra en fase de validación, mediante un plan piloto que contempla a dos fiscalías adjuntas del país (II CJ Zona Atlántica y Heredia). Esta propuesta se ha venido ajustando de acuerdo a las facilidades informáticas ofrecidas por el "Sistema de Gestión", el "Sistema Integrado de Gestión Administrativa" (SIGA) del Dpto. de Gestión Humana de Poder Judicial y, la plataforma informática denominada "Sistema de Evaluación de Desempeño" creada por el Dpto. Tecnología e Información.

De la labor antes citada, se concretaron los siguientes componentes que conforman la evaluación de la labor del(la) fiscal(a) auxiliar:

1. Plazo para Concluir los Casos: Comprende el tiempo utilizado para la emisión del acto conclusivo correspondiente, en los expedientes asignados (se utilizó como parámetro lo definido en el sisplazo).
2. Participación en Audiencias Preliminares, Debates y otras diligencias: Se refiere a la cantidad de audiencias, debates, vistas, allanamientos, etc. a los que asista cada funcionario(a).
3. Actos Conclusivos: Este componente se divide en dos

vertientes, en la primera se valora la cantidad de casos salidos en relación con los ingresados y, en la segunda, se evalúa la cantidad de motivos de término “principales” reportados por el fiscal o la fiscal. Los motivos principales seleccionados según su relevancia jurídica y social y son: la acusación, la solicitud de sobreseimiento definitivo (art. 311 inc. a, b, c y e), soluciones alternas, criterio de oportunidad (art. 22 inc. b) y las solicitudes de sobreseimiento provisional.

4. Resultado de los Actos Conclusivos: Este componente mide la calidad de los actos conclusivos “principales”, de acuerdo al resultado obtenido en el Juzgado Penal y el Tribunal de Juicio.

Para la valoración de los componentes, el equipo técnico adoptó el tipo de evaluación conocido como “método de la distribución normal”, lo que permitirá medir de manera objetiva, sencilla y fiable a los funcionarios en condiciones similares para el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se valoró intensamente las implicaciones de proveer similares condiciones a los fiscales y a las fiscales de las fiscalías operativas en materia de adultos, para favorecer una evaluación justa y transparente de su desempeño. Para dichos fines se estipuló la eliminación de las unidades especializadas de trabajo dentro de las fiscalías operativas de adultos, a partir de la implementación del “Modelo de Evaluación de Desempeño del Ministerio Público”, para que cada funcionario(a) cuente con similares condiciones, en la distribución de las cargas de trabajo.

Se excluyen de esta regla, las plazas de fiscales auxiliares destinadas a la atención de delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer; y a determinadas plazas de fiscales auxiliares, que por la sensibilidad de la materia, se dedican a la atención de delitos sexuales y delitos de Narcotráfico en las diversas fiscalías adjuntas del país.

V. PLAN PILOTO

Previo a la implementación del modelo de evaluación de desempeño, el 1° de marzo del 2010, se inició un plan piloto en la Fiscalía Adjunta de Heredia y en la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, cuyo fin es evaluar y ajustar el modelo propuesto para su instauración oficial

VI. REGLAMENTO

Al finalizar el plan piloto y evaluación del modelo, se emitirá el reglamento que normará la evaluación de los fiscales y las fiscalas auxiliares.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
JULIO 2010

17-ADM-2010

Oportuna atención de las diligencias solicitadas a la Sección de Ingeniería Forense

Correspondiendo al Ministerio Público la obligación de recabar la prueba pertinente y necesaria en cualquiera de las etapas procesales, se les recuerda el deber de cumplir con todas las gestiones oportunas para lograr su obtención en el menor tiempo posible.

Particularmente, tratándose de diligencias requeridas a la Sección de Ingeniería Forense (reconstrucciones de hechos, inspecciones, levantamientos topográficos, entre otros), el o la representante fiscal, una vez informado (a) de la

hora y fecha señalada para el acto, deberá verificar el efectivo cumplimiento de los comunicados, citaciones y demás aspectos necesarios para lograr su realización, evitando la suspensión de éstas a último momento. Si por alguna razón, no fuere posible realizar la diligencia en la fecha programada, se deberá comunicar a la brevedad posible, su cancelación a la jefatura de la Sección de Ingeniería Forense, para evitar el desplazamiento de los funcionarios respectivos.

De esta forma, se pretende incidir de manera positiva en la optimización de los recursos del Departamento de Ciencias Forenses, eliminando la suspensión a última hora de las diligencias solicitadas a la Sección de Ingeniería Forense, por la incomparecencia de los intervinientes necesarios para su efectiva realización. Desde el punto de vista de la administración de justicia, estas suspensiones constituyen un retraso injustificado en la investigación de los delitos.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
AGOSTO 2010

18-ADM-2010

Alcances y actualización de las circulares 11-ADM-2008 y 01-PPP-2010

Antecedentes:

Desde la aplicación del Sistema de Seguimiento y Control de Casos (SISPLAZOS), el Ministerio Público mejoró la eficiencia en las investigaciones, ya que el tiempo promedio para la conclusión de la fase preparatoria es de doce meses y no de varios años. Logrados los niveles de eficiencia, y en mira a cumplir y mejorar los aspectos de la administración de justicia penal en lo que hace al (i) principio de justicia pronta y cumplida, consagrado en el artículo 41 de la Constitución

Política, a la (ii) eficacia de la acción penal Pública y a la (iii) racionalidad en la inversión de los recursos presupuestarios, se establecieron en la circular 11-ADM-2008 las siguientes reglas mínimas en la función del control de las labores del fiscal sobre el fiscal auxiliar:

1) Cada Fiscal Adjunto asignará a cada Fiscal de su despacho un número de Fiscales Auxiliares que dependerán del segundo, quien se reunirá periódicamente con cada Fiscal Auxiliar o con el equipo asignado, para establecer las formas de investigación y determinar el avance de los casos.

2) En los expedientes con causas acumuladas, el Fiscal asumirá una posición proactiva para la aplicación del criterio de oportunidad establecido en el artículo 22.d del C.p.p.

3) Todos los criterios de oportunidad establecidos en el artículo 22 del C.p.p. serán solicitados por el Fiscal, no por el Fiscal Auxiliar, y serán autorizados por el Fiscal Adjunto.

4) Como responsable de ejercer “[...] las acciones que correspondan al Ministerio Público [...]”, el Fiscal debe revisar personalmente la totalidad de los requerimientos redactados por los Fiscales Auxiliares, señalar los errores, indicar las correcciones y refrendarlos con su firma. Esta disposición comprende la totalidad de la pieza y no solo los hechos, de modo que parte de la revisión implicará el control de la oferta de prueba para que responda a los criterios de pertinencia y necesidad.

Modificación de la circular

Las limitaciones que surgieron de la práctica en cuanto a la falta de puestos de fiscal en relación con los de fiscales auxiliares, el incremento de las labores producto de la desconcentración administrativa, hacen necesario modificar la regla número 4 de la circular 11-ADM-2008 para que la revisión y refrendo del requerimiento del Fiscal sobre el fiscal auxiliar se limite a la acusación. Lo anterior, no exime el deber como superiores jerárquicos de supervisar de cerca la labor de los fiscales auxiliares, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Circular 1-PPP-2010.

Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso se sustenta en los principios y normas constitucionales que configuran el Estado de Derecho y el respeto a la dignidad del ser humano. El principio de proporcionalidad se deriva del Estado de Derecho y debe extraerse de la ideología constitucional, así como de la relación de los artículos 39 y 40 de la Constitución Política.

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho, cuya elaboración como categoría jurídica ha sido particularmente desarrollado por la Sala Constitucional.

En este sentido en los votos 2757-93 y 6696-93 la Sala Constitucional se refiere al principio de proporcionalidad como un parámetro de constitucionalidad y en el voto 6471-93 dicho Tribunal se refiere al principio de proporcionalidad como un principio constitucional.

El principio de proporcionalidad se divide en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El campo del principio de proporcionalidad, es el enjuiciamiento propiamente de la constitucionalidad de los medios para lograr el fin que se pretende con el ejercicio del ius puniendi por parte del Estado. En el esquema medio-fin, le corresponde al principio de proporcionalidad actuar en el primero de los elementos. La idoneidad y la necesidad responden a la parte empírica de dicho esquema, en tanto la proporcionalidad en sentido estricto es la parte valorativa.

Desde esta perspectiva se deben de interpretar los artículos 238, 239, 240, 241, 243, 253, 254, 256, 257, 258, 259 y 260 del Código Procesal Penal que regulan la prisión preventiva. En consecuencia se debe modificar la circular 01-PPP-2010 en los siguientes términos:

Regla 1: Atendiendo a los presupuestos procesales y al principio de proporcionalidad, cuando resulte indispensable para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, el Ministerio Público solicitará al juez la prisión preventiva de la o el imputado hasta por los plazos máximos establecidos en los artículos 257 y 258 del Código Procesal Penal. Es decir, la o el fiscal deberá de solicitar la prisión preventiva por el plazo que resulte necesario dentro del límite señalado por la ley de acuerdo a las exigencias del caso concreto.

Se mantienen incólumes las reglas 2 y 3 de la circular mencionada, a saber:

2.- De variar las circunstancias que motivaron aplicar la prisión preventiva, el Ministerio Público promoverá la cesación del internamiento o el cambio por otra medida cautelar.

3.- Mediante la incidencia de inadmisibilidad o los recursos de revocatoria y de apelación, el Ministerio Público se opondrá a cualquier solicitud de la defensa pública o privada que pretenda revisar la prisión preventiva antes de cumplirse tres meses desde su aplicación originaria. Lo anterior, siempre que se mantengan las razones que

motivaron el internamiento carcelario provisional. Se suprime por innecesaria la regla 4.-, pues es obligación legal de todas y todos los funcionarios públicos respetar el bloque de legalidad.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
SETIEMBRE 2010

19-ADM-2010

ASUNTOS QUE CONOCE LA UNIDAD DE TRÁMITE RÁPIDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Antecedentes:

En el año 2000 y como parte de la reorganización del Ministerio Público, bajo el nombre de Unidad de Trámite Rápido, se integró un equipo de trabajo de doce fiscales auxiliares y un fiscal, para poner en funcionamiento un método de trabajo que permitiera afrontar las actividades según su grado de complejidad, dejando en manos de Unidades Especializadas por delito o grupo de delitos, la tramitación de los asuntos que por sus características devinieran en complejos o de difícil resolución.

Bajo ese contexto, la Unidad se dedicaría a la atención de los casos, en todas las etapas procesales, en los que sin importar el tipo de delito, no se requiriera investigación o ésta fuera mínima, entendiéndose bajo un concepto reducido como: Unidad de reunión de elementos ya identificados con la denuncia o el informe policial.

Sin importar el delito de que se tratara, operativamente debía atender:

- Casos de reo preso cuando se tratara de un cumplimiento policial.

Casos con individualización plena del imputado.

Casos donde solo restara recabar aquellos elementos de prueba ya aportados en la denuncia o informe policial que permitieran una sencilla resolución.

Durante siete años, la Unidad de Trámite Rápido se avocó al conocimiento, trámite en todas sus etapas, de los casos que cumplieran las condiciones antes indicadas.

Situación actual de la Unidad de Trámite Rápido:

Para finales del año 2007, se redujo sustancialmente el equipo de trabajo profesional, ocho fiscales auxiliares y un fiscal, sin embargo, la carga de trabajo de la Unidad no disminuyó.

Ya para el año 2008, la Unidad de Trámite Rápido, ante el aumento de la criminalidad y la necesidad de contener la delincuencia común y con ello contribuir a que las Unidades Especializadas puedan avocarse a la investigación de otras modalidades de delincuencia, por ejemplo, la delincuencia organizada, con la misma cantidad de personal profesional (ocho fiscales auxiliares y un fiscal), reorientó sus objetivos, encargándose en delante de:

- La atención y contención de la delincuencia común.
- Proveer de insumos a las unidades especializadas.
- Tramitación de casos de sencilla resolución.
- Se ha delimitado su trabajo según algunos delitos.
- Realiza trámites masivos de expedientes.
- Implementa la oralidad en las solicitudes de medidas cautelares (prisión preventiva).
- Orienta a los usuarios ante las diferentes instancias del Ministerio Público mediante la entrevista a los usuarios.
- Tiene a cargo la realización de proyectos específicos, como es actualmente la concentración de asuntos relacionados con drogas del Primer y Tercer Circuito Judicial de San José.
- Tramitación de los asuntos que derivan de la creación de nuevas leyes y delitos, tales como las lesiones culposas (por ley de tránsito ya no son de instancia privada), las conducciones temerarias, los hurtos simples (que antes eran contravención) y los daños (antes contravención).
- Tramitación de asuntos ocurridos en flagrancia, sin importar el tipo de delito, así, homicidios, tráfico de drogas, venta de drogas, legitimación de capitales, etc.

Así, la Unidad de Trámite Rápido, actualmente, se avoca a la contención de la delincuencia común, esto mientras las otras Unidades del Ministerio Público luchan contra la delincuencia no convencional, moderna, poco común y que involucra en la mayoría de los casos la organización estructurada de un grupo de personas para llevar a cabo objetivos delincuenciales con intereses específicos y en provecho de un determinado y concreto grupo de personas.

En cuanto a la delimitación de los delitos por atender en la Unidad de Trámite Rápido, el propio trámite de asuntos, ha permitido hacer una lista no única de delitos a tramitar por la Unidad, así:

De Fraudes:

- Usos de documento falso (títulos académicos).
- Libramientos de cheques sin fondos.

- Retenciones Indevidas.
- Estafas en la modalidad de timos menores (lotería, billete, amor, etc).
- Estelionatos del inciso 4).
- Circulaciones de moneda falsa.

De Delitos Varios:

- Abusos de Autoridad.
- Desobediencias.
- Portaciones ilegales de armas (casos de ley de armas).
- Amenazas agravadas.
- Conducciones Temerarias.
- Daños.

De Delitos contra la Vida:

- Lesiones culposas.
- Homicidios en flagrancia.
- Agresiones con arma.
- Lesiones leves.

De Delitos Sexuales y Violencia doméstica:

- Los incumplimientos puros y simples de medidas de protección.

De Narcotráfico:

- Introducciones de droga a centros penales.
- Detenciones en flagrancia con decomisos de drogas.

De Delitos contra la Propiedad:

- Todas las modalidades de robo.
- Todas las modalidades de hurto.

Las condiciones para la tramitación de los asuntos enlistados, dependerá de que en la investigación:

- El imputado (os) se encuentre individualizado.
- No se requiera dirección funcional porque la prueba está individualizada desde la denuncia o informe policial.
- Las diligencias a realizar sean sencillas y la respuesta a las mismas se rinda en poco tiempo.
- Se trate de un hecho cometido en flagrancia.
- El caso ingrese directamente a dicha Unidad o proveniente de la Fiscalía de Turno Extraordinario de San José o de la Unidad de Flagrancias con sede en Guadalupe.
- En ningún caso, la Unidad de Trámite Rápido conocerá de los casos que hayan ingresado o la investigación haya iniciado en alguna Unidad Especializada de San José o Fiscalía Adjunta territorial.
- El trámite de la causa corresponderá a la Unidad Especializada que corresponda, cuando se trate de un asunto que se remita a San José por razones de

competencia territorial, con independencia de la valoración que realice el fiscal a cargo de la Unidad en punto a la complejidad o no de la investigación.

Debe indicarse que tratándose de delitos contra la vida, en la Unidad se harán todas las diligencias útiles y pertinentes para su resolución, sin embargo, de requerirse mayores diligencias (nuevas valoraciones médicas, peritajes por acción civil, etc) que retarden la resolución del caso, se remitirá a la Unidad Especializada para que el trámite sea finalizado en dicha Unidad.

Los delitos que no están contemplados en la lista, se han excluido por cuanto por la especialidad de la materia, la investigación no es sencilla de realizar y por lo general se requiere dirección funcional para recabar la prueba y hasta para individualizar al o los responsables.

También se excluye de la lista, los casos que por la especialidad, son investigados bajo la modalidad de objetivos específicos de la Unidad y/o Fiscalía Especializada de que se trate.

No se incluye delito alguno relacionado con delitos económicos, corrupción y tributarios, que por la especialidad, la investigación de éstos, queda fuera de los parámetros propios de la Unidad de Trámite Rápido, señalados como condiciones propias de la investigación. La Unidad de Trámite Rápido no es una Unidad de distribución de asuntos ni de recibo de causas para resolver, dado que, lleva a cabo investigaciones relacionadas con la delincuencia común, asistiendo los fiscales a las tres etapas del proceso.

Finalmente, se atiende los casos de reo preso, por detenciones que lleva a cabo la policía administrativa en el casco central de San José, entre las 07:30 hrs y las 16:30 hrs en horario de lunes a viernes.

Queda a salvo la posibilidad de recurrir a la Fiscalía General ante la existencia de un conflicto de distribución de trabajo, cuando previa conversación entre Fiscales Adjuntos no exista acuerdo acerca de qué Unidad o Fiscalía debe tramitar el asunto, acuerdo que debe darse en plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, con el fin de minimizar los efectos que tal conflicto pueda representar para el usuario cuya causa no es atendida con prontitud.

LILLIAM GÓMEZ MORA

OCTUBRE 2010

20-ADM-2010**Atención especializada delitos incluidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de los delitos derivados de la Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.**

I. El principio fundamental en la investigación de los delitos sexuales, de delitos derivados de violencia doméstica, incluidos los contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por la naturaleza, las condiciones especiales y particulares de las personas víctimas de éstos, requieren un abordaje y atención especial.

II. En virtud de lo anterior y por las particularidades en el abordaje de estos casos, todas las fiscalías del país deben designar personal para la atención exclusiva o al menos prioritaria de esta sensible materia.

Directrices administrativas:

1.- Aquellas fiscalías territoriales con asignación de alguna de las plazas contempladas para brindar atención a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, como norma general deberán conocer de manera exclusiva estos delitos.

2.- Las fiscalías territoriales con limitaciones de personal importantes y demostrables estadísticamente, donde la cantidad de denuncias por delitos contemplados en la LPVCM no es significativa y materialmente no es posible destinar una o un fiscal de manera exclusiva para su atención, sin subutilizar los recursos, deberán conocer de forma prioritaria estos delitos y por la afinidad en la materia, deberán además dirigir los procesos por delitos sexuales y violencia doméstica.

3.- Las plazas designadas en las fiscalías territoriales para conocer delitos sexuales deberán mantenerse, y sólo se les podrá asignar como recargo investigaciones de delitos cuyo trámite no resulte incompatibles con los primeros, sobre todo, en lo que a forma de abordaje, atención a la víctima y parámetros de investigación se han definido en los protocolos sobre la materia.

4.- Los movimientos o cambios del personal profesional designado para la tramitación e investigación de los delitos sexuales y los delitos derivados de la violencia doméstica, incluidos los contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se deberán realizar de manera coordinada entre la o el fiscal adjunto territorial y la o el especializado.

LILLIAM GÓMEZ MORA
OCTUBRE 2010

21-ADM-2010**Manejo del libro físico de bienes decomisados****Antecedentes:**

La Auditoría Judicial en el informe No 1032-103-AEE-2010 denominado: "Estudio sobre el manejo de evidencias en materia penal", detectó que en las fiscalías y despachos que no se utilizan el libro físico de bienes decomisados, y en su defecto se utiliza la información existente en el Sistema de Gestión, no es posible identificar con certeza los movimientos internos de los bienes y tampoco el registro de la salida de los mismos, faltando datos como la cantidad, características, condición de los bienes ingresados, ubicación, espacio para anotar el destino, servidor que entrega la evidencia y el funcionario que la recibe.

Siguiendo las recomendaciones de la Auditoría Judicial, con el fin de mejorar el procedimiento de control, preservación, manejo y disposición de toda evidencia, asegurando la cadena de custodia y la validez de la misma, se emiten las siguientes directrices:

Se dispone que el uso del libro físico de bienes decomisados y evidencias es obligatorio tanto para los bienes decomisados y evidencias que se encuentran en el despacho, como para los bienes que se encuentren a la orden del despacho en el Arsenal Nacional, Depósito de Objetos Decomisados, Oficinas del O.I.J. y Depósito de Vehículos Decomisados. En aquellas Fiscalías en no exista el libro físico de bienes decomisados y evidencias, deberán de crearlo y en el caso de que el mismo esté descontinuado actualizarlo. Esta medida deberá implementarse en el plazo de un mes a partir de la emisión de esta circular. En el libro de bienes decomisados y evidencias, se deberán consignar los siguientes datos:

1. Fecha de entrada de los bienes.
2. Número expediente.
3. Nombre completo y firma del servidor que entrega el bien decomisado.
4. Nombre completo y firma del servidor que recibe el bien decomisado.
5. Nombre del imputado y el ofendido.
6. Características y condición de los bienes ingresados (buen estado o mal estado) En caso de tratarse de muchos bienes, hacer referencia al Acta de decomiso indicando el número de folio en el expediente.
7. Cantidad, características y condición de los bienes ingresados (buen estado o mal estado)

8. Espacio para anotar el “Destino de la Evidencia”.
9. Espacio para anotar “Plazo de tres meses según Ley 6106” para donar o destruir, una vez que se cuenta con oficio del fiscal, resolución o sentencia del juez.

10. Fecha de salida de los bienes.

El jefe de oficina deberá revisar de manera mensual el Libro de bienes decomisados y evidencias, para cuyos efectos deberá firmar el último folio del libro del mes correspondiente.

El coordinador de auxiliares judiciales así como el encargado de bienes decomisados y evidencia se encuentran en la obligación de registrar los bienes el mismo día en que son recibidos. De manera excepcional, en caso que la oficina reciba gran cantidad de bienes su registro podrá realizarse como máximo al día siguiente de recibo.

De conformidad con el artículo 5 inciso c) de la circular 11-2003 de la Fiscalía General de la República emitida el 28 de abril del 2003 se reitera a todas las Fiscalías que cuenten con bodega de evidencia, bienes decomisados o cualquier área designada para estos efectos que, el libro de bienes decomisados y evidencias debe ser conservado en un sitio seguro, bajo llave y fuera del acceso de terceros y servidores del mismo despacho, que no están autorizados para variar su contenido

Se reitera que de conformidad con artículo 1 y 5 de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, transcurridos tres meses de terminado el proceso, sin que el interesado haya hecho gestión para retirarlos se debe comunicar a los respectivos custodios que procedan a la donación o destrucción del bien o evidencia según corresponda.

Cada 6 meses se deberá realizar un inventario de los bienes que se encuentren a la orden del despacho.

Los bienes con características especiales, peligrosidad o alto valor económico, deberán ser trasladados de manera oportuna a bodegas fuera del despacho más seguras, remisión que deberá quedar documentada. En este punto es necesario considerar la Circular 43-10 de la Secretaría de la Corte

Todas las actas de destrucción de bienes decomisados deberán contener el número de resolución u oficio que autoriza su destrucción de conformidad con la Circular 108-09 de la Secretaría de la Corte.

En todas las Fiscalías se deberá contar con un compendio actualizado con los manuales internos y circulares vigentes sobre la administración de bienes decomisados.

Adicionalmente, se deberán de tomar las medidas necesarias para que la infraestructura de las bodegas de los despachos restrinja su acceso a servidores ajenos al proceso.

GUILLERMO HERNANDEZ RAMÍREZ

OCTUBRE 2010

22-ADM-2010

Normas Básicas para la Implementación de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción y modificación de las circulares 10-2003 y 19-2004

Consideraciones Previas

La Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública se crea mediante ley nº 8275 publicada en La Gaceta 94 del 17 de mayo del 2003.

De conformidad con el artículo 2 de dicha ley “El conocimiento de los hechos ilícitos referidos en esta Ley corresponderá a los tribunales de justicia, por medio del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública y el Tribunal Penal de Hacienda y de la Función Pública, de conformidad con los artículos 96 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Nº 7333, de 5 de mayo de 1993. Los despachos que se establezcan tendrán competencia en todo el territorio nacional y como asiento el circuito judicial que designe la Corte Suprema de Justicia”.

Con la finalidad de regular la implementación de este cuerpo normativo, la Corte Plena en la sesión Nº 18-2003 celebrada a las trece horas del doce de mayo del dos mil tres acordó aprobar las “Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública” publicada en el Boletín Judicial Nº 99 del 26 de mayo del 2003 bajo el número de circular nº 36-2003.

De acuerdo al punto 2 de esta circular “Corresponderá a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público y a la Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, asumir como recargo los asuntos correspondientes a esta nueva Jurisdicción...”. Asimismo, dispone el punto 3 “El Fiscal del lugar recibirá la denuncia y practicará la investigación preparatoria cuando corresponda...”.

Bajo el mismo orden de ideas dispone el punto 4 de la circular nº 36-2003: “El fiscal del lugar donde se practique la investigación preparatoria deberá hacer la valoración inicial y el dictamen definitivo de conformidad con los artículos 297, 298, 299 y 303 del Código Procesal Penal, y cumplir con los actos conclusivos del procedimiento

preparatorio...No obstante, cualquier negociación dirigida a aplicar una medida alternativa o el procedimiento abreviado deberá ser aprobada directamente por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público”

Desde esta misma óptica indica el punto 5 de la circular de marras que: “Realizados esos actos el asunto deberá trasladarlo a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público con sede en el Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de que a partir de ese momento asuman el conocimiento de la causa y lleven control sobre las actuaciones que se realicen en esa materia los demás funcionarios del Ministerio Público”. Con base en la circular 36-2003 de Corte Plena y la realidad histórica concordante con la entrada en vigencia de la Ley 8275, el Fiscal General de la República emitió las circulares: 10-2003 y 19-2004, donde se reiteran las “Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública”

Considerando

En el mes de noviembre de 2010 se emitió la circular 03-PPP-2010 creando por este medio la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción adscrita a la Fiscalía General de la República. (F.A.P.T.A.). Lo anterior, tomando en cuenta que: “ La política de persecución penal es, conforme a lo dicho, expresión pura de la independencia funcional del Ministerio Público, la cual resulta fundamental para abordar los fenómenos criminales como órgano responsable de responder a los mismos en todo el territorio nacional. En ese sentido toda política de persecución penal está íntimamente vinculada a las posibilidades de aplicación discrecional del presupuesto, los recursos disponibles y los criterios de gestión para orientar la realidad institucional y el servicio al usuario hacia una realidad mejorada, como valor público esperado. Esa independencia funcional del Ministerio Público, afirmada legalmente en su Ley Orgánica por los Artículos 3 y 25 incisos a e, así como en el artículo 64 del Código Procesal Penal...”

De conformidad con el punto 7.6 de la circular 03-PP-2010 la F.A.P.T.A. tiene como misión dentro del abordaje integral de la política de persecución penal, cuya vigencia rige a partir del 1 de enero de 2010, “... fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la persecución penal en los delitos de corrupción.”

La circular 03-PPP-2010 en el punto 7.7 apartado b.

establece como función de la nueva Fiscalía Adjunta: “Investigar y llevar a juicio las causas penales de delitos de corrupción donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público o cualquier otro auxiliar de la persecución penal; oficiales del Organismo de Investigación Judicial, Jueces o Juezas de la República y demás funcionarios públicos”. Lo anterior con la finalidad de evitar la impunidad, propiciar la igualdad y fomentar la ética, transparencia y cultura de probidad en la función pública.

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “El Ministerio Público tendrá completa independencia funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias y, en consecuencia, no podrá ser impelido ni coartado por ninguna otra autoridad, con excepción de los Tribunales de Justicia en el ámbito de su competencia”. Agrega el numeral 7 del mismo cuerpo normativo que: “En el ejercicio de sus funciones, los representantes del Ministerio Público actuarán en cualquier lugar del territorio nacional. Corresponderá al Fiscal General, o al superior designado al efecto, establecer el territorio en que los fiscales ejercerán sus funciones, lo que podrá ser variado mediante resolución motivada por razones de mejor servicio público”.

En línea con lo anterior, según el inciso e) del artículo 25 de la Ley Nº 7442 denominada Ley Orgánica del Ministerio Público corresponde al Fiscal General “Establecer la organización del Ministerio Público por medio de fiscalías territoriales o especializadas permanentes o temporales”. Con base en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y con la finalidad de mejorar el servicio público se disponen las siguientes “Directrices para la implementación de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción”:

1.- La competencia de las y los Fiscales para conocer de los delitos que deben ser juzgados de conformidad con la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y la Función Pública será establecida de conformidad con el lugar donde fue cometido el hecho según los parámetros establecidos en el Código Penal.

2.- Los delitos funcionales donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público; del Organismo de Investigación Judicial, Jueces o Juezas de la República y demás funcionarios del Poder Judicial, serán competencia de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.

3.- La Fiscalía Adjunta de Transparencia, Probidad y Anticorrupción también será competente para conocer de los delitos funcionales cometidos por cualquier funcionario público de acuerdo a los siguientes criterios:

A) Subjetivo (concerniente al autor): se trate de un

imputado de cuello blanco, que por su posición de privilegiada, pueda tener ventajas para quedar fuera del alcance de los medios de persecución.

B) Objetivo (concerniente al hecho): que la comisión del delito involucre cierto grado de organización o complejidad y el delito se verifique dentro del ejercicio de autoridad pública.

C) Efectos: cuando el hecho ilícito cause daño general o generalizable al patrimonio, intereses o derechos de la colectividad o de un número significativo de personas, de manera que cause alarma social o ponga en peligro la institucionalidad o estabilidad del país.

4.-Los conflictos de distribución de trabajo planteados por alguna fiscalía con ocasión de los criterios objetivos, subjetivos o efectos, serán resueltos de manera definitiva por el Fiscal Adjunto de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.

5.-Por razones de conveniencia institucional, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Transparencia, Probidad y Anticorrupción podrá avocar en cualquier etapa del proceso, el conocimiento de un delito funcional que se tramita en otra fiscalía.

6.-El Fiscal del lugar donde se cometió el hecho, recibirá la denuncia y practicará la investigación preparatoria cuando corresponda. Utilizando los medios de comunicación disponibles en el lugar, solicitará al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, la autorización para realizar cualquier acto que requiera la aprobación de un juez. El o la fiscal solicitante deberá verificar por teléfono o cualquier otro medio de comunicación la debida diligencia de su solicitud así como su ejecución.

7.-El o la fiscal del lugar donde se practique la investigación preparatoria deberá hacer la valoración inicial y el dictamen definitivo de conformidad con los artículos 297, 298, 299 y 303 del Código Procesal Penal, y cumplir con los actos conclusivos del procedimiento preparatorio. En caso de acusación, deberá comunicar el dictamen a las partes con el visto bueno del superior jerárquico.

8.-Cualquier negociación dirigida a aplicar una solución alterna al conflicto, deberá ser aprobada por el Fiscal Adjunto de la fiscalía competente para conocer de la causa.

9.-La fiscalía que solicite el acto conclusivo será la competente para intervenir ante la autoridad jurisdiccional en la etapa intermedia, etapa de juicio y elaboración del respectivo recurso, sin importar el lugar donde se desarrolle.

10.-El fiscal del lugar donde ocurra algún hecho de los referidos en la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda, podrá acudir a la autoridad jurisdiccional "disponible" de su circunscripción territorial si el hecho ocurre en horas

inhábiles, días feriados, asueto, vacaciones o fines de semana.

Transitorio I: Las causas que hubiesen ingresado a alguna fiscalía con anterioridad a la entrada en vigencia de esta directriz, continuarán bajo la competencia de la fiscalía que las haya recibido, salvo que se determine la presencia de alguno de los criterios establecidos en el punto 3 (objetivo, subjetivo o efectos), en cuyo caso se deberá realizar la remisión correspondiente a la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.

Transitorio II: Las causas que tramitan actualmente las y los fiscales de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios correspondientes a la Jurisdicción Penal de Hacienda continuarán siendo de competencia del o la fiscal a quien se le haya asignado, hasta la etapa de juicio incluyendo la elaboración de los respectivos recursos de impugnación.

Estas normas básicas rigen a partir del 1 enero del 2011 y son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Ministerio Público.

JORGE CHAVARRIA GUZMAN
DICIEMBRE 2010

CIRCULARES SOBRE POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

01-PP-2010, 02-PP-2010, 03-PP-2010

01-PP-2010

Solicitudes de Prisión Preventiva

1.- Antecedentes:

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Constitucional, el día 23 de marzo de 2.010 dispuso lo siguiente:

“[...] por principio general, no procede la revisión de la prisión preventiva del acusado antes que hayan transcurrido tres meses desde que se acordó. En el caso sub examine, y según se desprende del mismo memorial de interposición, no ha transcurrido dicho plazo, por lo que resulta evidente la improcedencia de su revisión. Ahora bien, esta Sala en reiteradas oportunidades ha dicho que esa disposición no es una norma rígida, sino que debe aplicarse siempre que las circunstancias no hayan variado, en cuyo caso el juez está facultado para revocar la prisión preventiva aun antes del plazo de tres meses desde que se acordó [...] Si el interesado o su defensor presentan una solicitud de sustitución de medidas cautelares antes de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 253, el juez bien puede rechazar la gestión ad portas si estima que las circunstancias no han variado y, por ende, debe mantenerse la privación de libertad del acusado. Con ello, en modo alguno, se lesiona el debido proceso o el derecho de defensa, pues se trata de la procedencia o no de la libertad del encartado en atención a los fines del proceso, lo que, de ninguna manera, prejuzga sobre su responsabilidad penal o limita su defensa en relación con la acusación [...]” (Castillo Pérez vs. C.R.: Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, Nº 2010-005676, 14:53 hrs., 23/03/2010, Magistrado Castillo Víquez.)

El fallo del tribunal constitucional recupera el sistema acordado por el legislador de 1.996, cuando emitió el Código Procesal Penal, en punto a que la prisión preventiva debe decretarse sin fijación judicial de plazo, porque una vez dispuesta solamente puede revisarse transcurridos los primeros tres meses y así sucesivamente hasta completar doce meses como máximo (V.: Arts. 254, 254 y 257 del C.p.p.).

Como efecto de esta resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, vinculante erga homines, cuando sea procedente y se solicite la prisión

preventiva, las fiscalas y los fiscales deben solicitarla en abstracto –esto es, sin fijación de plazo– pues se entiende que decretada solo puede revocarse, antes de los tres primeros meses de aplicación, por el tribunal que la dispuso si y solo si, nuevas circunstancias traen a menos los fundamentos de la resolución original. Por consiguiente, cualquier aplicación de la prisión preventiva por debajo de los plazos de ley, debe ser impugnada mediante revocatoria o apelación, porque los jueces penales están vinculados y obligados por el fallo de la Sala Constitucional y no pueden crear soluciones donde las normas son claras.

Por lo anterior y para los procesos ordinarios se disponen las siguientes reglas de carácter vinculante para todas las fiscalas y para todos los fiscales:

Reglas:

- 1.- Cuando las necesidades procesales lo impongan y se den los presupuestos de ley, el Ministerio Público solicitará –en abstracto– la prisión preventiva del imputado; esto es, sin solicitar al juez un plazo definido.
- 2.- De variar las circunstancias que motivaron aplicar la prisión preventiva, el Ministerio Público promoverá la cesación del internamiento o el cambio por otra medida cautelar.
- 3.- Mediante la incidencia de inadmisibilidad o los recursos de revocatoria y de apelación, el Ministerio Público se opondrá a cualquier solicitud de la defensa –pública o privada– que pretenda revisar la prisión preventiva antes de cumplirse tres meses desde su aplicación originaria. Lo anterior, siempre que se mantengan las razones que motivaron el internamiento carcelario provisional.
- 4.- Todo fallo contrario a la ley o al criterio de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresado en el caso Castillo Pérez vs. C.R., (resolución del Magistrado Castillo Víquez, Nº 2010-005676, de las 14:53 hrs. del 23 de marzo de 2.010), debe ser comunicada a la Fiscalía General de la República en forma inmediata inmediata.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
MAYO 2010

Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales

En el año 2005, ante la necesidad de los fiscales, jueces, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general de contar con una política oficial y sistemática de los criterios de aplicación de las diversas sanciones penales en materia ambiental, la Fiscalía General de la República emitió la “Política de Persecución Penal Ambiental” (Circular I-2005). Esta fue la primera política de persecución penal para delitos no convencionales.

Este instrumento de carácter vinculante para los fiscales de todo el país, no solo logró una aplicación eficiente de la legislación ambiental, también fue adoptado por otras instituciones de gobierno, tales como el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Ministerio de Salud, y otros dedicadas a la protección del ambiente. Ello redundó en una mayor eficacia en la formulación de las denuncias y consecuentemente en la investigación y juzgamiento de los delitos ambientales.

Las políticas de persecución de los delitos ambientales definen las prioridades en la respuesta penal del sistema judicial ante ciertos delitos gravemente lesivos para el medio ambiente y que requieren por su especialidad una clasificación para conocer el catálogo de ilícitos contenidos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, se enfocan a la interpretación de los elementos normativos, sus aspectos probatorios y procedimentales. Van acompañados de protocolos de actuación con otras instituciones como el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la Procuraduría General de la República, Organismo de Investigación Judicial, entre otros.

A su vez, permiten unificar criterios en todos los operadores de justicia y, por tanto, uniformar la aplicación de las leyes para garantizar una verdadera igualdad ante la ley; promueven la transparencia en las actuaciones de los funcionarios que deben aplicarlas; permiten a la comunidad regulada y al público en general el control de los actos de los fiscales y los demás auxiliares de justicia, pudiendo exigirles su aplicación en los casos concretos; por ejemplo, si el fiscal debe solicitar una medida cautelar o medida ambiental de paralización de labores y no lo ha hecho, cualquier persona podría exigirle que lo haga o interponer la respectiva queja.

Esta política, además de ser completa y sistemática, ha tenido repercusiones importantes en la interpretación y aplicación de la legislación penal ambiental y un impacto

en la participación asumida por la sociedad civil y los auxiliares de justicia para exigir su aplicación.

Tomando en consideración que con posterioridad a la emisión de la circular 1-2005 se dieron diversas modificaciones a la legislación ambiental, la Fiscalía Ambiental realizó un proceso de revisión que se fortaleció con los criterios jurídicos y técnicos de funcionarios judiciales y administrativos. Lo que contribuyó a establecer los ámbitos de actualización y elaboración de nuevas políticas.

La actualización de la “Política de Persecución Penal Ambiental” es un esfuerzo de la Fiscalía Adjunta Agraria Ambiental con el apoyo del Programa de Excelencia Ambiental y Laboral cuyo objetivo es fortalecer la investigación, acusación y juzgamiento de los delitos ambientales y mejorar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana con los Estados Unidos CAFTA-DR por parte de los países miembros.

Esta nueva circular incorpora temas tales como las reformas a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, los nuevos tipos penales contenidos en la Ley de Pesca y Acuicultura, reformas en las políticas sobre conciliación en procesos por delitos ambientales y actualización de las políticas de coordinación interinstitucional.

En mi condición de Fiscal General, me complace suscribir esta nueva directriz, convencida de brindar un valioso aporte para la protección penal del medio ambiente, a través de la aplicación de la legislación ambiental, como una de la función esencial asignada al Ministerio Público.

LILLIAM GÓMEZ MORA
SETIEMBRE 2010

03-PPP-2010

Política de Persecución Penal en Delincuencia Organizada y Gestión Funcional del Ministerio Público.**I. FUNDAMENTACIÓN**

1- El principio acusatorio se proyecta en el proceso penal desconcentrando los poderes de investigación que tenía el juez inquisitivo y sumándoselos al Ministerio Público, con lo cual se logra garantizar la imparcialidad de aquel. Tal separación supone una mejora en la investigación gracias a los principios de unidad y dependencia jerárquica que caracterizan la estructura y función del órgano fiscal frente a la pluralidad orgánica y la independencia de los órganos jurisdiccionales los que por su propia naturaleza debe actuar desordinadamente. De esta manera, siendo el Ministerio Público un órgano asentado en todo el territorio, bajo una sola dirección, resulta, sin duda, más apto para la investigación penal.

La atribución de los poderes de investigación y de dirección y control de la policía judicial colocan al Ministerio Público frente a la ciudadanía y frente a los tribunales como un órgano que debe ser protagónico, pues solo mediante su impulso resulta posible la tutela jurisdiccional de los afectados con la acción delictiva, tanto cuando el ciudadano recurre a él para denunciar su caso, como cuando han de materializarse acciones dirigidas a abordar las manifestaciones de criminalidad que afectan a la sociedad en su conjunto, como es el caso de la delincuencia organizada.

2. Un Ministerio Público protagónico pero a la vez vinculado a los principios de imparcialidad y objetividad requiere de una política de persecución penal que, enmarcada en el principio de legalidad, oriente el esfuerzo humano involucrado en la persecución penal al logro de un mejoramiento del posicionamiento jurídico de las víctimas debilitado frente a la desigualdad fáctica creada por la ejecución siempre sorpresiva y rapaz del hecho delictivo y la preordenación que hace su autor para evitar tanto el descubrimiento del hecho, como su vinculación personal con el mismo. Un Ministerio Público burocratizado y desordenado en sus procedimientos o con una gestión errática y distinta en cada una de sus dependencias, con Fiscales y Fiscalas poco preparados, es una debilidad no solo para que la víctima individual de un delito logre la solución judicial de su caso, accediendo a la justicia, sino también para la sostenibilidad de la convivencia social pacífica y democrática, amenazada por la vinculación de la tradicional delincuencia de barrio a los

modernos fenómenos criminales propios de los grupos y redes criminales transnacionales. Estos, sistémicamente, han venido incorporando en los últimos días, en su afán de controlar rutas, a los grupos locales en toda la región centroamericana para la creación de “plazas” o pequeños mercados controlados por “la empresa”. Los indicios fácilmente identificables en la región son, además de los decomisos de droga, la violencia social reflejada en el incremento de la tasa de homicidios, la indigencia y la inseguridad ciudadana.

Sobra decir que cualquier esfuerzo del Ministerio Público para fortalecer la persecución penal ha de enmarcarse dentro de los límites del sistema de garantías y derechos constitucionales y procesales propios de nuestra historia democrática, pero a esto hay que sumarle la necesidad de promover una cultura de trabajo ética, transparente y orientada al servicio al usuario y a la colectividad, único medio para alejarlo de los mecanismos de corrupción que siempre acompañan a la delincuencia organizada y al delito económico, fenómenos que hoy integran la llamada criminalidad global.

3. La política de persecución penal es, conforme a lo dicho, expresión pura de la independencia funcional del Ministerio Público, la cual resulta fundamental para abordar los fenómenos criminales como órgano responsable de responder a los mismos en todo el territorio nacional. En ese sentido toda política de persecución penal está íntimamente vinculada a las posibilidades de aplicación discrecional del presupuesto, los recursos disponibles y los criterios de gestión para orientar la realidad institucional y el servicio al usuario hacia una realidad mejorada, como valor público esperado. Esa independencia funcional del Ministerio Público, afirmada legalmente en su Ley Orgánica por los Artículos 3 y 25 incisos a e, así como en el artículo 64 del Código Procesal Penal, ha de ser siempre fortalecida. Baste citar aquí si se afirma lo contrario, la actualísima declaración de José Reyes Ferriz Presidente Municipal de la Ciudad de Juárez a la Revista Proceso el 16 de Octubre del 2010: “Hicimos todo, pero nada funciona sin procuración de justicia”.

EN CONSECUENCIA:

De conformidad con los art. 64 del Código Procesal Penal y los Artículos 3 y 25 incisos a y e de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se dicta la siguiente Política de Persecución.

1. Gestión de los Casos y de la Dirección Funcional
 - 1.1. Para la atención de los casos los Fiscales y Fiscalas

tendrán en cuenta lo dispuesto en los Instructivos de la Fiscalía General 1 y 2 del 2010, y deberán además, privilegiar, frente a la posibilidad de uso del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, la aplicación de los medios alternos para la solución del conflicto, como medio efectivo para el logro de una Justicia Restaurativa que permita el desarrollo humano y la posibilidad de una autocorrección dirigida y supervisada del infractor, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento.

1.2. Dado que la criminalidad se comporta diferente en cada distrito y cantón del país, los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas y las Jefaturas de Fiscalías Territoriales deberán conformar, convocar, impulsar y dirigir una Plataforma Ejecutiva junto con los Jefes de las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y los Directores Regionales de la Fuerza Pública para elaborar y dar seguimiento a una estrategia de persecución local y conformar un plan común de abordaje de la criminalidad, escuchando previamente el estudio específico del comportamiento de las incidencias que habrá de solicitarse a la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, y dando participación tanto a la comunidad como a posibles grupos de interés. Esa estrategia local será sometida cada 1 de marzo a la Fiscalía General para su aprobación. En la medida de lo posible y de manera voluntaria, los Fiscales y Fiscalas podrán colaborar en el reforzamiento de las acciones preventivas apoyándolas con el suministro de información estadística o de patrones criminales y mediante la capacitación en temas jurídicos dirigida a la comunidad, a las Escuelas y Colegios.

Mejoramiento de la Gestión de Fiscalías Territoriales

2.1 Las fiscalías territoriales son las que conforme a la distribución de funciones realizan el trabajo más cercano al ciudadano en relación a la criminalidad común, fenómeno que ha sido resaltado como uno de los problemas más relevantes del país y que requiere de mejoras en la gestión. Una mejor gestión general y un mejor servicio al usuario exige elaborar instructivos dirigidos a uniformar la organización y la gestión a nivel nacional, de manera tal que para el usuario, los abogados y la policía resulte previsible el servicio en cualquier lugar del territorio nacional en el que se encuentre. Se requiere, además de una serie de criterios para hacer más eficiente la investigación, la atención y protección de las víctimas, especialmente menores y las de delitos sexuales; las citaciones, el cumplimiento de turnos, el

manejo de evidencias, el manejo del archivo fiscal y de las desestimaciones y la gestión de la prueba para el juicio, entre otras cosas. Para ello consideramos imprescindible encargar de tal misión a un centro de decisión coadyuvante del Fiscal General, que será el Fiscal Adjunto de la Fiscalía General, cuyo despacho se denominará para una clara identificación de su misión principal como Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías, especialmente enfocado en Fiscalías Territoriales.

2.2 El desarrollo de una cultura de trabajo ética, transparente y orientada al servicio de la sociedad, la eficiencia, la eficacia y la congruencia de los Fiscales y Fiscalas con su misión, la capacidad y celeridad de respuesta a las necesidades y expectativas del usuario y de la sociedad, son objetivos que no pueden estar desvinculados del quehacer en materia de capacitación, único instrumento para consolidar la calidad, y generar las capacidades de respuesta de la institución a los requerimientos del entorno, por esta razón, la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público pasará a depender de la Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías, pero también dará apoyo a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción para el desarrollo de una cultura de valores y buenas prácticas.

3. Mejoramiento de la Capacitación

La Unidad de Capacitación y Supervisión deberá elaborar sus programas partiendo de los siguientes lineamientos:

3.1. La capacitación es un proceso educativo orientado al desarrollo del personal y de la organización de la cual forma parte, de manera tal que su nota distintiva de la cátedra universitaria es que responde, no al dominio del conocimiento per se, sino a la vinculación de ese conocimiento con la formulación de soluciones a las necesidades específicas del servicio en particular.

3.2. El quehacer diario del Ministerio Público, implica una constante redefinición y enriquecimiento de las áreas cognoscitivas vinculadas a su trabajo, como producto natural de su interacción dinámica con la Policía, los usuarios, los peritos, los Tribunales y la Defensa. El rescate, unificación, adaptación técnica, sistematización y transmisión de este conocimiento, es sin duda una de las tareas más importantes a cumplir por la Unidad de Capacitación y Supervisión. Sin el círculo vinculado y fluido entre servicio –conocimiento-capacitación-servicio, es imposible el desarrollo de la organización y de su personal hacia el logro de la calidad, en las diversas prestaciones a los usuarios (víctimas, imputados, jueces, sociedad) y con ello a la consolidación del Estado de Derecho.

3.3. La Capacitación debe fortalecer en el personal de la institución los valores, el compromiso, la mística y la convicción de servicio. Asimismo, debe generar la capacidad de los Fiscales y Fiscalas para optimizar sus procesos de trabajo con enfoque a resultados, en un ambiente de competitividad técnica todo esto mediante el impulso permanente de la formación para la calidad, la creatividad y la innovación.

3.4. Dada la dinámica evolución del conocimiento que se da en las áreas de servicio, las cuales además son imprevisibles, pues dependen inexorablemente de las particulares manifestaciones de la criminalidad local y transnacional así como de las estrategias, políticas y métodos que se implementan para darles respuesta, no parece recomendable mantener un plan de capacitación, rígido y teórico entendido como post-grado universitario sino un plan flexible que debería complementar la profundidad teórica en temas penales y procesales con los requerimientos específicos del servicio en áreas como narcotráfico, criminalidad organizada transnacional, legitimación de activos, abuso sexual infantil, corrupción etc.,

3.5. Todo aspirante al puesto de fiscal y fiscalia auxiliar deberá hacer un curso de ingreso y una pasantía en la Fiscalía Escuela, en donde se evaluará su desempeño laboral. El concepto de Fiscalía Escuela consiste en una Fiscalía que atiende asuntos ordinarios al igual que las demás, pero que depende de la Unidad de Capacitación y Supervisión, la cual desarrolla en ella las “mejores prácticas”, con estándares de evaluación y control, en donde sus operadores son, a su vez, instructores “in situ” de los alumnos que recibe. Para ello debe manejar un volumen de casos adecuado, mantener una alta calidad en el trámite de acuerdo con el modelo aprobado, contar con todo el equipamiento y la planta física para mantener en ella a los pasantes, lo que se coordinará con la Escuela Judicial y la Administración del Ministerio Público.

4. Mejoramiento del Abordaje Institucional de la Delincuencia Organizada

4.1. La delincuencia organizada se caracteriza porque sus autores y partícipes ven a la organización como una verdadera empresa y asumen los modelos y estructuras propias del mundo de la industria y de los negocios constituyéndose en verdaderos agentes económicos ilícitos que expanden sus áreas de acción a nivel transnacional, vinculando a su organización, grupos criminales locales en cada uno de los países en que tiene presencia y que se dedican a las mismas actividades,

mediante el desarrollo de redes. La red se define como un conjunto de relaciones interpersonales concretas que vinculan a unos individuos con otros individuos, lo que permite que la actividad local se transforme en transnacional y la transnacional en local.

4.2 Las redes transnacionales conforman un sistema económico ilícito que produce y comercializa bienes y servicios, cuyas transacciones no se fundamentan en las regulaciones del ordenamiento jurídico vigente en ninguno de los territorios en los que operan, en consecuencia el instrumento predominante para hacer cumplir los contratos y resolver los conflictos surgidos de la interrelación implícita en la red es la violencia, mediante la cual se garantiza el control del mercado. Ese uso de la violencia va desde la intimidación, pasando por el secuestro hasta el homicidio selectivo o el enfrentamiento entre grupos armados. El uso de la violencia en virtud de los conflictos surgidos entre las organizaciones mexicanas cuyas rutas pasan por el territorio nacional, ha producido en los últimos años un derramamiento de sangre de grandes proporciones por la disputa del mercado de la cocaína. Lo que caracteriza la violencia de las redes transnacionales, hoy en día se nota su crueldad, promoviendo el terror en busca de la imposición del monopolio y la incorporación en sus células de seguridad de exmilitares y ex policías que aplican las técnicas y modelos operacionales propios de los cuerpos a los que pertenecieron.

4.3 La actividad ilícita que desarrollan las redes criminales transnacionales va más allá de la violencia indiscriminada para el control de actividades sistémicas indispensables para su operación, rutas y mercados, abarcando también el uso de la economía formal a través de la legitimación de capitales y la cooperación institucional, a través de la corrupción. Esta última le permite a las redes disminuir los riesgos que acompañan a los negocios ilícitos, por eso las áreas en las que incide su actividad corruptora es en las actividades administrativas que implican la autorización y supervisión para lograr llevar adelante sus operaciones ilícitas sin interferencia y, por otra parte, las actividades propias de control de la policía, los Fiscales y los jueces para alcanzar la impunidad.

A su vez la corrupción se vincula con otro tipo de delincuente que a diferencia del anterior, desarrolla generalmente una actividad de producción que es lícita, a través de empresas legalmente constituidas pero que utiliza la actividad y la organización, en algunas ocasiones, para cometer delitos, sobre todo en el ámbito financiero,

ecológico, en la intermediación del mercado de valores o contra el público consumidor.

4.4. Con el fin de mejorar la detección, el sometimiento a juicio de los autores y partícipes, así como la desarticulación de las organizaciones locales y transnacionales que operen en el territorio nacional, facilitar la colaboración a las autoridades de otros estados mediante el suministro de información y la gestión de la asistencia judicial recíproca oportuna en sus investigaciones y crear un ambiente de probidad y transparencia a lo interno del Ministerio Público, es necesario establecer una organización común y flexible a nivel nacional que logre unir y armonizar no solo los esfuerzos de los Fiscales y Fiscalas y las diferentes autoridades sino también que permita la circulación fluida de información, hasta ahora segmentada en cada unidad, se dispone la concentración de las Fiscalías Especializadas de Narcotráfico, Crimen Organizado y Substracción de Vehículos, las cuales responderán jerárquicamente al actual Fiscal Adjunto de Narcotráfico bajo el nombre de Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada y operaran bajo los principios de comunidad, flexibilidad y ampliación. Los grupos de Fiscales y Fiscalas que conforman la Fiscalía Especializada en Narcotráfico, la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado y la Unidad de Substracción de Vehículos conservaran la misión y la organización que actualmente tienen hasta tanto no se disponga lo contrario.

4.5. La comunidad consiste en que si bien cada grupo de Fiscales y Fiscalas continúan unidos y diferenciados de los demás por la misión preestablecida, sus Fiscales Jefes conforman junto con el Fiscal Adjunto y Fiscalas Adjuntas, una sola Mesa de Trabajo que compartirá la información relevante y buscará establecer cual es la conformación de los grupos y redes criminales que operan en el país, generando investigaciones dirigidas a su desmantelamiento.

4.6. La flexibilidad consiste en que la organización de los Fiscales y Fiscalas de la especialidad, si bien se mantiene según la misión, la competencia y las funciones prefijadas sobre los casos que conocen diariamente, extraordinariamente pueden transformarse en un solo equipo de trabajo o en varios para atender un solo caso, cuando su complejidad lo demande.

4.7 La ampliación consiste en la inclusión en la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada de los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas

de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales, Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil, Fraudes

4.8. La principal función de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada es integrar, concentrar documentar y dotar de viabilidad para el juicio la información obtenida del análisis de los fenómenos criminales como producto del esfuerzo de las diferentes autoridades involucradas, según el tipo de delito del que se trate.

4.9. Deberá conformar y mantener activa una red derivada con otras autoridades para el intercambio de información y la operativización de acciones, cumpliendo con las exigencias constitucionales del régimen de las pruebas en el proceso penal.

Se entiende por red derivada el conjunto de funcionarios de distintos órganos del Estado interrelacionados en virtud de las necesidades de abordaje de un fenómeno criminal, que se comunican entre sí, que comparten recursos sin apartarse de su misión legal y que actúan en conjunto según reglas o protocolos preestablecidos. Esa red debe dar privilegio a la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos.

4.10. Los Fiscales y Fiscalas de la Fiscalía Adjunta Especializada en Delincuencia Organizada actuarán en cualquier lugar del país. Para garantizar su seguridad personal y la de los Fiscales y Fiscalas delegados en otras fiscalías territoriales, estarán obligados a seguir el modelo de gestión segura del caso que oportunamente se comunicará.

4.11. Todos los Fiscales y Fiscalas Jefes de grupo de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada, junto con su Fiscal Adjunto o Fiscalas Adjuntas y los Fiscales Adjuntos o Fiscalas Adjuntas de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales; Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil y Fraudes conforman la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada Ampliada, la cual funcionará con una única Mesa de Trabajo.

4.13. La Mesa de Trabajo tendrá como funciones:

a. Elaborar, junto con el Fiscal General, las estrategias de abordaje de la delincuencia organizada a nivel nacional o local.

b. Compartir la información obtenida de los casos y de otras fuentes que resulte útil para establecer la operación o conformación de grupos y redes criminales en el país o que sirva para dar inicio a nuevos casos.

c. Promover junto con el Fiscal General, la conformación de una red derivada de autoridades para el intercambio de información, la operativización de acciones de investigación; la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos, en el marco de la dirección funcional de la investigación.

d. A las sesiones de la Mesa de Trabajo podrán ser convocados todos sus integrantes o solo algunos de ellos, según el tema a tratar o porque así lo disponga el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada o el Fiscal General. De igual manera podrá invitarse a participar a los Directores o Jefes de los cuerpos policiales del país y del Instituto Costarricense de Drogas.

4.10. Los Fiscales y Fiscalas de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada Ampliada, por disposición de la Mesa de Trabajo o del Fiscal General, pueden transformarse en un solo equipo o en varios para atender un solo caso cuando su complejidad lo demande.

5. Legitimación de Capitales

El grupo de Fiscales y Fiscalas que actualmente investigan casos de legitimación de capitales se adscriben a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, la cual se denominará en adelante Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales. El Fiscal Adjunto de esta Fiscalía formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada.

6. Fraudes

Otro de los fenómenos criminales vinculados a la criminalidad organizada es el fraude, el cual además afecta seriamente al ciudadano en su patrimonio y tiene una presencia creciente en los mercados financieros y de valores. El grupo de Fiscales y Fiscalas que componen la Unidad de Fraudes del Primer Circuito Judicial de San José, se adscriben al actual Fiscal Adjunto de Crimen Organizado, el cual deberá concentrar en uno o varios Fiscales aquellos casos como fraude informático, falsificación de pasaportes, falsedades registrales, documentación ficta de vehículos y cualquier otro relacionado con la criminalidad organizada. En adelante esta Unidad se denominará Fiscalía Adjunta de Fraudes. El Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta de esta Fiscalía formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada.

7. Probidad Transparencia y Anticorrupción

7.1. La necesidad de prevenir la expansión de los tentáculos de la criminalidad organizada y otras formas de delincuencia en la administración de justicia, queda

plasmada en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), ratificada por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 33540 del 9 de enero de 2007. De acuerdo al artículo 11 de la CNUCC “Teniendo presentes la independencia del Poder Judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del Poder Judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del Poder Judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el Ministerio Público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del Poder Judicial pero goce de independencia análoga.”

7.2. De acuerdo a las medidas preventivas dispuestas en el artículo 5 de la citada Convención 1. “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción”. Adicionalmente dispone el artículo 6 del citada tratada internacional que “1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención

y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.”

7.3. Por otra parte, según el punto 9 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el diario oficial La Gaceta nº del 28 de abril de 1997 se establece como una medida preventiva crear “Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”. En este mismo sentido, según el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como Convenio de Palermo, ratificada por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 31270 de 01 de julio de 2003, publicado en La Gaceta N° 150 de 06 de agosto de 2003 “ 1º—Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. 2º—Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.”

7.4. Entendiendo el principio de probidad de acuerdo a la definición establecida en el artículo 3 de la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública donde se dispone que “El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y

atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”. Estrechamente relacionado al concepto de probidad resulta el de transparencia que encontramos explicado en el Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado : “Se dice que algo es transparente cuando a través de él pueden verse los objetos claramente. En este caso, lo que se persigue es que la Administración del Estado permita a la ciudadanía conocer por qué y cómo actúa, y qué decisiones adopta. Así, se podrá evaluar y fiscalizar directamente si se respeta el principio de probidad y, además, participar de la gestión pública. Por otra parte, la publicidad que permite la transparencia inhibe las conductas contrarias a la probidad, pues los servidores públicos no querrán verse expuestos a las posibles sanciones y a la censura social que generará la difusión de tales conductas.”, de acuerdo a los artículos 11, 27, 30 de la Constitución Política, resulta necesario garantizar la probidad y transparencia del Ministerio Público en el tanto es el órgano que define la política de persecución penal para el abordaje del fenómeno criminal en representación del ciudadano en los delitos de acción pública y acción pública perseguibles a instancia privada.

7.5. Para el cumplimiento de este fin, se ha dispuesto crear la Fiscalía Adjunta de Probidad , Transparencia y Anticorrupción con la finalidad de desarrollar en el Ministerio Público un sistema de integridad institucional, una cultura de valores, buenas prácticas y un sistema de aplicación de consecuencias eficiente, objetivo y justo, todo bajo una visión antropocéntrica orientada al servicio del ciudadano, pero además tendrá a su cargo el grupo de Fiscales que atienden los asuntos de corrupción conforme a la especialidad dispuesta por la Ley N° 8221 de 8 de marzo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública.

7.6 Su misión será fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la

persecución penal en los delitos de corrupción.

7.7 Sus funciones serán:

- a. Prevenir la corrupción en los funcionarios del Ministerio Público y auxiliares de la persecución penal
- b. Investigar y llevar a juicio las causas penales de delitos de corrupción donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público o cualquier otro auxiliar de la persecución penal; oficiales del Organismo de Investigación Judicial, Jueces o Juezas de la República y demás funcionarios públicos
- c. Inculcar en el personal del Ministerio Público los valores institucionales
- d. Fomentar la aplicación de una serie de valores acordes con la visión de la institución
- e. Fomentar el uso de “buenas prácticas” en los funcionarios del Ministerio Público
- f. Fomentar una cultura de servicio público desde una visión antropocéntrica
- g. Aplicar de manera eficiente justa y objetiva el sistema de consecuencias previstas para los funcionarios del Ministerio Público
- h. Establecer las políticas de transparencia activa y pasiva
- i. Establecer las políticas de probidad en el Ministerio Público
- j. Establecer pautas para el ingreso del nuevo personal a la institución de manera que se garantice la probidad y transparencia de los futuros funcionarios y funcionarias
- k. Participar de manera activa en el proceso de inducción del personal de nuevo ingreso al Ministerio Público
- l. Propiciar la participación ciudadana en la denuncia de los actos ilícitos cometidos por funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares

7.8. La Fiscalía Adjunta General de Probidad y Transparencia, funcionará como un órgano adscrito a la Fiscalía General, a cargo del actual Fiscal Adjunto de Corrupción. Para lograr una aplicación transversal de las políticas de probidad y transparencia es necesario otorgar a esta Fiscalía de rango que le permite aplicar implementar sus decisiones de manera transversal a todas las unidades, fiscalías adjuntas y especializadas, por lo cual se hará el trámite correspondiente para otorgar al funcionario que la presida el rango de Fiscal Adjunto II.

7.9. En virtud de que para aplicar las políticas de transparencia activa y pasiva y generar una cultura de probidad y buenas prácticas en el Ministerio Público, se requiere de una estrategia de comunicación interna y externa, la Oficina de Prensa de la Fiscalía General de la República, prestara colaboración, la cual asumirá las

nuevas funciones como recargo.

7.10. Con el fin de que cumpla con el objetivo de aplicar el régimen de consecuencias se le adscribe el actual grupo de Fiscales que conforman la Inspección Fiscal para que se encargue de la aplicación del régimen disciplinario.

7.11. El Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anti Corrupción formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada

8. Atención Vespertina de Detenidos y Víctimas, Flagrancias y Asuntos no Complejos.

El Grupo de Fiscales que conforman el Turno Vespertino en el Segundo Circuito Judicial de San José, los que Conforman la Unidad de Trámite Rápido y los que atienden Flagrancias conservaran la misión y la organización que actualmente tienen y seguirán ocupando la misma planta física, hasta tanto no se reorganice su gestión. En adelante actuaran bajo el nombre de Fiscalía Adjunta de Apoyo a la Investigación Policial, Flagrancias y Tramitación No Compleja.

9. Delitos Sexuales y Violencia Doméstica

9.1. Con la finalidad de no continuar la revictimización institucional que implica para las víctimas de delitos sexuales el uso del nombre de la actual unidad de Fiscales encargados de los delitos sexuales cuando los deben buscar o preguntar por ellos por teléfono, en la papelería, citaciones, identificación para la ubicación del expediente en la Manifestación del Ministerio Público etc., todo lo cual contribuye al desarrollo de procesos de estigmatización no deseados. La actual Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica se denominará como Fiscalía Especializada en Asuntos de Género.

9.2. Para evitar a las víctimas el dar explicaciones para la búsqueda de expedientes o Fiscales o realizar cualquier otro trámite en áreas del Ministerio Público en que concurre gran cantidad de personas, hecho que puede resultar mortificante para ellas, se les dará un trato diferenciado separando su atención del resto de usuarios y usuarias.

9.3. Con el fin de concentrar los servicios mínimos interdisciplinarios para dar una atención adecuada a las víctimas de la Fiscalía Especializada en Asuntos de Género, su Fiscal Adjunta hará las coordinaciones y trámites necesarios para que las víctimas de estos delitos sean examinadas médico legalmente y reciban contención psicológica en la misma Fiscalía, antes de cualquier entrevista que deba realizar el fiscal, el cual será informado por estos profesionales de sus hallazgos

y recomendaciones. En los casos de violencia doméstica se le dará contención psicológica al ofensor.

10. Carrera Fiscal

El Consejo Fiscal designará a dos representantes electos por proposición del plenario que junto con otros dos designados por el Fiscal General conformaran la Comisión de Carrera Fiscal, la cual deberá presentar un Proyecto de Ley a la Fiscalía General sobre la Carrera Fiscal y colaborar con ella en su promoción legislativa.

11- Oficina de Defensa Civil de la Víctima

La Oficina de Defensa Civil de la Víctima, deberá elaborar un programa para aplicar los fondos que se encuentran en su cuenta bancaria, para con ellos atender las necesidades de las víctimas de los delitos, prestando especial atención, a las personas víctimas de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Trata y Tráfico de Personas.

Los cambios señalados en esta circular, comenzarán a regir a partir del 01 de Enero del 2011.

JORGE CHAVARRIA GUZMAN

DICIEMBRE 2010

Accesibilidad en el Ministerio



Sitio Web del Ministerio Público

Programa Radial “ Los Fiscales y Usted “

Capacitaciones en temas especialmente sensibles

Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito

Oficina de Defensa Civil de las Víctimas

Fiscalía de Asuntos Indígenas

CAPITULO IV

AVANCES EN ACCESIBILIDAD MEDIANTE RESULTADOS Y MEJORAS EN EL SITIO WEB

Lugar obtenido por el Ministerio Público en la evaluación anual realizada por el Centro de Estudio de las Américas en su Sitio Web

Cabe destacar el primer lugar obtenido por el Ministerio Público de Costa Rica en el sexto informe sobre transparencia en la información mediante sitios Web del Centro de Justicia de las Américas "CEJA", en el que se mide anualmente, cuan accesible es la información básica que las instituciones judiciales de cada país ponen a disposición del público interesado en sus páginas Web.

Para el Ministerio Público es un honor informar que se obtuvo el primer lugar con un 81.12%, superando al segundo en más de diez puntos porcentuales.

Cuadro resumen de los resultados en los Ministerios Públicos del IAcc a nivel global (2009-2010)¹⁸

País	Nivel de acceso a la información judicial en Internet (deciles)		IAcc		Diferencia IAcc 2010-2009	Ranking IAcc		Diferencia ranking IAcc 2010-2009
	2009 ¹⁹	2010	2009	2010		2009	2010	
Chile	Muy alto	Muy alto	80,24%	75,87%	-4,37%	1	3	-2
Costa Rica	Alto	Muy alto	69,24%	82,83%	13,59%	5	1	4
Panamá	Alto	Muy alto	64,38%	77,30%	12,92%	8	2	6
Perú	Muy alto	Muy alto	70,31%	69,37%	-0,94%	3	4	-1
Brasil	Alto	Alto	64,06%	63,51%	-0,55%	9	8	1
Canadá	Medio	Alto	59,56%	64,22%	4,65%	12	7	5
Ecuador	Medio	Alto	52,06%	64,65%	12,59%	15	6	9
Estados Unidos	Muy alto	Alto	75,61%	66,10%	-9,51%	2	5	-3
México	Muy alto	Alto	69,58%	60,12%	-9,47%	4	10	-6
República Dominicana	Alto	Alto	68,72%	63,12%	-5,60%	6	9	-3
Argentina	Alto	Medio	65,94%	56,21%	-9,74%	7	12	-5
Colombia	Medio	Medio	55,88%	50,25%	-5,63%	13	14	-1
El Salvador	Medio	Medio	40,90%	55,00%	14,10%	16	13	3
Guatemala	Medio	Medio	59,76%	49,57%	-10,19%	11	16	-5
Paraguay	Alto	Medio	61,62%	58,07%	-3,55%	10	11	-1

¹⁸ Las celdas en verde corresponden a situaciones de mejora de la estadística del año 2010 con respecto a la del año 2009.

¹⁹ No se calculo en la 5ª versión y se incorpora en esta con fines de análisis comparativo

Para acceder al informe completo ingresar a la siguiente dirección: <http://ceja.cl/portal/index.php/es/component/content/article/676>

Cumplimiento de las Directrices del Consejo Superior, respecto a los niveles de accesibilidad que deben cumplir los sitios Web.

En respuesta a lo acordado por el Consejo Superior en la Sesión 37-2010, en su artículo XXII, donde se solicita a los funcionarios y las funcionarias que tienen a cargo las diferentes páginas web del Poder Judicial, la obligación de acatar la normativa de accesibilidad WCAG 2.0 Nivel A, por medio del Test de Accesibilidad WEB (TAW), el Ministerio Público de Costa Rica mediante la contratación directa nº 2010CD-000525-PROV, adquirió los servicios de la empresa Hermes Soluciones de Internet para realizar un refrescamiento de la plantilla gráfica del sitio Web, actualización del software y demás características que permitan cumplir a cabalidad los requerimientos en cuanto a accesibilidad determinados. Con ello se pretende no solo cumplir con lo indicado por el Consejo Superior, pues dentro de la contratación también se obtuvieron una serie de herramientas que buscan hacer más eficiente el sitio en aspectos de navegación y contenido y promover día con día las políticas de cero papel. Todo lo anterior se realiza con el fin de hacer cada día más accesible y transparente el actuar de la institución.

Plantilla Gráfica del Sitio Web del 2005 a 2010



Plantilla Gráfica del Sitio Web en el 2011



**ACCESIBILIDAD A LA CIUDADANIA MENDIANTE EL PROGRAMA RADIAL
"LOS FISCALES Y USTED"**

Los Fiscales y Usted surgió como parte de la estrategia institucional para aproximar el Ministerio Público a la ciudadanía, la misión del programa de radio del Ministerio Público, es informar a las ciudadanas y a los ciudadanos, sobre la labor del Ministerio Público, de los fiscales, de los jueces y de los policías. Tiene una educativa, tanto para las víctimas y los usuarios de la institución como para sus funcionarios y otra función de rendición de cuentas y transparencia del Ministerio Público.

<p>01- Lunes 04 de enero de 2010 "Metas del Ministerio Público para el 2010" Invitado: Sr. Francisco Dall Anese Ruiz, Fiscal General de la República</p>
<p>02- Lunes 11 de enero de 2010 "Los proyectos de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos en el año 2010" Invitado: Sr. Roger Mata, Fiscal Coordinador de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos</p>
<p>03- Lunes 18 de enero de 2010 "La agresión infantil" Invitados: Sra. Cindy Mora, Trabajadora Social del Hospital Nacional de Niños y el Sr. Raymond Vargas, Psicólogo del Organismo de Investigación Judicial</p>
<p>04- Lunes 25 de enero de 2010 "La denuncia" Invitado: Lic. Edgardo Bonilla Astúa, Fiscal Adjunto de la I Fiscalía Adjunta de San José</p>
<p>05- Lunes 01 de febrero de 2010 "El deber y el derecho de votar" Invitados: Sra. Zety Bou, Magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones y Sr. Francisco Dall Anese, Fiscal General de la República</p>
<p>06- Lunes 08 de febrero de 2010 "Los Humedales" Invitado: Lic. Sergio Valdelomar Fallas, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental</p>
<p>07- Lunes 15 de febrero de 2010 "Caso TIUNA" Invitados: Sra. María Virginia Cajiao, Gerente de Incidencia Política de MARVIVA y el Sr. Miguel García Martínez, Fiscal Adjunto de Agrario Ambiental</p>
<p>08- Lunes 22 de febrero de 2010 "Femicidio" Invitada: Sra. Eugenia Salazar Elizondo, Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica</p>
<p>09- Lunes 01 de marzo de 2010 "Día Internacional de la Mujer" Invitada: Sra. Alejandra Mora Mora, Directora de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes</p>
<p>10- Lunes 08 de marzo de 2010 "Consecuencias legales de los actos de delincuencia en Semana Santa en razón de la "Quema de Judas". Invitados Sra: Emilia Navas, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Adjunta de Heredia y Sra. Ligia Cerdas, Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de San Joaquín de Flores</p>
<p>11- Lunes 15 de marzo de 2010 "Forjando una Costa Rica con futuro" Invitados: Dr. Rodolfo Hernández Gómez, Director del Hospital Nacional de Niños y la Licda. Ana Virginia Quesada, Jefe del Depto. de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños y Coordinadora del Comité del Niño Agredido</p>
<p>12- Lunes 22 de marzo 2010 "Proyecto Regional Contra la Trata de Personas" Invitados: Sr. Ronald Woodbridge, Asesor de Cooperación Internacional de ILANUD</p>
<p>13- Lunes 05 de abril de 2010 "Inauguración de la Fiscalía Móvil del Ministerio Público" Invitado: Sr. Francisco Dall Anese Ruiz, Fiscal General de la República y Sr. Mauricio Boraschi, Director del Instituto Costarricense sobre Drogas.</p>
<p>14- Lunes 12 de abril de 2010 "El manejo de la evidencia" Invitado: Sr. Luis Chang Pizarro, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José</p>
<p>15- Lunes 19 de abril de 2010 "El delito de trata de personas" Invitado: Sr. Osvaldo Henderson García, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra Crimen Organizado</p>
<p>16- Lunes 26 de abril de 2010 "Día Internacional de la Madre Tierra" Invitado: Sr. Sergio Valdelomar Fallas, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Agrario Ambiental</p>
<p>17- Lunes 03 de mayo de 2010 "Autonomía Universitaria" Invitados: Sr. Jorge Rojas, Director del Organismo de Investigación Judicial y Sr. Gonzalo Elizondo, Politólogo</p>

<p>18- Lunes 10 de mayo de 2010 "Autonomía Universitaria: Lecciones Aprendidas" Invitados: Sr. Jorge Rojas, Director del Organismo de Investigación Judicial y Gonzalo Elizondo, Consultor en Derechos Humanos</p>
<p>19- Lunes 17 de mayo de 2010 "Marcha contra Agresión Infantil" Invitada: Sra. Ana Virginia Quesada, Directora del Departamento de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños</p>
<p>20- Lunes 24 de mayo de 2010 "Celebración del II Aniversario del Programa del Ministerio Público Los Fiscales y Usted" Invitados: Sr. Luis Paulino Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sra. Zulma Yong, Gerente de Publicidad de la Cadena de Radioemisoras Columbia y Sr. Francisco Dall Anese, Fiscal General de la República</p>
<p>21- Lunes 31 de mayo de 2010 "Maras, Pandillas y Barras" Invitado: Sr. Jorge Chavarría, Vice Ministro de Seguridad Pública</p>
<p>22- Lunes 07 de junio de 2010 "El concepto amplio de seguridad" Invitado: Sr. Victor Valle, Decano y Profesor de la Universidad para la paz.</p>
<p>23- Lunes 14 de junio de 2010 "El concepto amplio de seguridad" Invitado: Sr. Victor Valle, Decano y Profesor de la Universidad para la paz.</p>
<p>24- Lunes 21 de junio de 2010 "La Defensoría de los Habitantes" Invitada: Sra. Ofelia Taitelbaun, Defensora de los Habitantes</p>
<p>25- Lunes 28 de junio de 2010 "La Defensoría de los Habitantes" Invitada: Sra. Ofelia Taitelbaun, Defensora de los Habitantes</p>
<p>26- Lunes 05 de julio de 2010 "Independencia del Ministerio Público en el marco de la Celebración del XXXV Aniversario" Invitado: Sr. Francisco Dall Anese Ruiz, Fiscal General de la República</p>
<p>27- Lunes 19 de julio de 2010 "Independencia del Ministerio Público en el marco de la Celebración del XXXV Aniversario"</p>
<p>28- Lunes 26 de Julio de 2010 "Mensaje de despedida del Sr. Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República" Invitado: señor Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República</p>
<p>29- Lunes 09 de Agosto de 2010 "Mensaje de despedida del Sr. Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República" Invitado: señor Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República</p>
<p>30- Lunes 16 de Agosto de 2010 "El Modelo de Atención" Invitadas: Sr. Sara Arce, Coordinadora del Área de Protección, y Sr. Xinia Mora, Coordinadora del Área de Atención, de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos del Ministerio Público</p>
<p>31- Lunes 23 Agosto 2010 Invitada: Sra. Lilliam Gómez Mora, Fiscal General de la República a.i</p>
<p>32- Lunes 30 Agosto 2010 "Inicio de las funciones de la Fiscalía Móvil" Invitadas: Ariana Céspedes y Sara Sibar, Fiscal y Auxiliar de la Fiscalía de Asuntos Indígenas del Ministerio Público</p>
<p>33- Lunes 13 Setiembre 2010 "Logros y Proyecciones del GICA" Invitados: Licda. Carmen Cerdas, Gestora del Proyecto GICA y el sr. Edgardo Marin, Profesional Área Técnica del Proyecto GICA.</p>
<p>34- Lunes 20 de Setiembre 2010 "El proceso de elección del nuevo Fiscal o Fiscal General de la República" Invitado: Sr. Rolando Vega Robert, Magistrado e Integrante de la Comisión de Nombramientos de la Corte Suprema de Justicia</p>

<p>35- Lunes 27 de Setiembre 2010 "Fiscalas y Fiscales candidatos a ocupar el puesto de Fiscal General de la República" Invitados: Sra. Emilia Navas Aparicio, Fiscala Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, Sr. Edgar Ramírez Villalobos, Fiscal Adjunto de Pérez Zeledón y Guillermo Hernández Ramírez, Fiscal de Narcotráfico</p>
<p>36- Lunes 04 de Octubre 2010 Invitado Lic. Jorge Alberto Chavarría Guzmán, aspirante al cargo de Fiscal General</p>
<p>37- Lunes 11 de octubre de 2010 Invitado Lic. Jorge Alberto Chavarría Guzmán, Fiscal General electo de la República</p>
<p>38- Lunes 25 de octubre de 2010 "Fenómeno de las drogas en sus diversas manifestaciones" Invitada: Karen Segura, Jefe, Planificación Institucional, Plan Anual sobre Drogas</p>
<p>39- Lunes 01 de Noviembre de 2010 "La Conciliación" Invitado: Lic. Carlos Fuentes, Abogado de la Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público</p>
<p>40- Lunes 08 de Noviembre de 2010 "La Conciliación" Invitado: Lic. Carlos Fuentes, Abogado de la Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público</p>
<p>41- Lunes 15 de Noviembre 2010 "Gestión de las Fiscalías de Flagrancias" Invitado: Msc. Francisco Fonseca Ramos, Fiscal Adjunto de Control y Gestión</p>
<p>42- Lunes 22 de Noviembre 2010 "Técnicas de investigación en el delito de homicidio" Invitado: Sr. Eddie Rengifo, Policía del Centro Nacional de Formación de la Policía Técnica y Científica de Francia</p>
<p>43- Lunes 29 de Noviembre "Inicio y desarrollo del Ministerio Público en sus 35 años" Invitado: Dr. Mario Houed, ex magistrado de la Sala III</p>

Si desea escuchar la totalidad de programas existentes desde la creación de este espacio, visítenos en <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/losfiscalesyusted/>

**ACCESIBILIDAD MEDIANTE CAPACITACIONES EN TEMAS
ESPECIALMENTE SENSIBLES
AÑO 2010**

Actividad/curso	Modalidad	Población meta	Hombres	Mujeres	Lugar de ejecución	Fecha (s)
Curso Oralidad	Virtual	Fiscales y Fiscalas	57	55		25 de oct. al 11 dic.
Charla asistencia judicial internacional, extradición activa y extradición pasiva	Presencial	Fiscalas y personal de apoyo	10	16	San José	16 de abril de 2010
Taller sobre atención a la población indígena	Presencial	Fiscales, O.I.J., trabajo social y personal de apoyo	9	17	Limón	24 de marzo
Taller sobre atención a la población indígena	Presencial	Fiscalas(es) y personal de apoyo	1	6	San José	7 de junio 2010
Taller sobre atención a la población indígena	Presencial	Fiscalas(es) y personal de apoyo	3	6	San José	14 de junio de 2010
Taller sobre atención a la población indígena	Presencial	Fiscalas(es)	1	5	San Carlos	28 de mayo de 2010
Taller de masculinidad	Presencial	Fiscalas(es) y auxiliares judiciales	12	6	San José	30 de agosto del 2010
Taller de género	Presencial	Fiscalas(es) y personal de apoyo	3	11	San José	27 de setiembre de 2010
Taller de género	Presencial	Fiscalas(es) y personal de apoyo	3	10	San José	11 de octubre de 2010
Taller sobre masculinidad	Presencial	Fiscalas(es) y personal de apoyo	6	2	San José	22 de noviembre de 2010

La totalidad de capacitaciones celebradas durante el año se pueden observar con detalle en el informe de las labores realizadas por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Alcances

Fortalecimiento en el servicio

El contar con un mayor número de profesionales especializados en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Criminología y Derecho, la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito amplió el catálogo de servicios que ofrece a la ciudadanía costarricense, dentro de los nuevos servicios se destacan:

- Atención Psicológica Individual
- Intención Psicológica Grupal
- Asistencia Social
- Asesoría Legal, en cuanto al proceso penal, derecho y estado del caso.
- Acompañamientos a diferentes diligencias judiciales.
- Contacto con redes sociales de apoyo.
- Referencia a otras instituciones de ayuda médica, social y protección.
- Protección procesal y extra procesal.

Posicionamiento de la Oficina a Nivel Territorial.

A partir de enero del 2010, producto de las gestiones realizadas ante la Corte Plena, se logró la aprobación de plazas con carácter ordinario para la atención y protección de las víctimas en todo el territorio nacional, manteniendo las zonas de cobertura de las oficinas ya existentes, pero con mayores recursos dentro de los que se destacan las 90 plazas ordinarias adicionales:

- A. 1 Fiscal Coordinador
- B. 54 Profesionales 2 (Profesionales en Psicología, Trabajo Social, Criminología y Derecho, Administrativo)
- C. 2 Profesionales 1 (Administrativos)
- D. 4 Asistente Administrativo 3
- E. 9 Auxiliares Judiciales 2
- F. 3 Auxiliar de Servicios Calificados 3
- G. 4 Auxiliares de Servicios Generales 3 (Guardas)
- H. 2 Auxiliares de Servicios Generales 2 (Conserjes)

Estas plazas se ubicaron en las zonas donde se venía dando el servicio y se reforzaron las zonas conflictivas como San José, Limón, entre otras. Por otra parte, se dividió

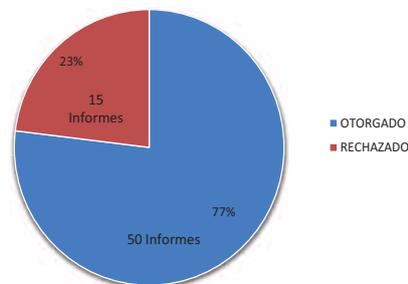
la oficina en los dos programas que atiende: Atención y Protección; y se creó una sección administrativa para dar soporte a los temas económicos y de logística que genera el nuevo modelo de servicio en los programas de atención y protección a nivel nacional.

El incremento en el recurso humano, así como la apertura de nuevas oficinas se evidencia en el crecimiento estadístico, comparado con años anteriores, donde se refleja un crecimiento mensual promedio en el año 2010 aproximado de 1.027 casos.

Elaboración y desarrollo de los Informes Técnicos

En apego a lo señalado en la Ley 8720, a partir del 2010 el programa de protección inició con la implementación de los informes técnicos. El desarrollo y elaboración de los informes técnicos refieren un alto porcentaje de aceptación por parte de las autoridades jurisdiccionales en materia penal, que interactúan con la oficina.

Resultado de Informes Técnicos a Nivel Nacional



Soporte a las Víctimas en Materia Penal Juvenil

A fin de coadyuvar a la Fiscalía Adjunta de Penal Juvenil a partir del 2010, se viene manejando un proyecto mediante el cual se coordina directamente la atención integral de todas las víctimas de delitos que ingresan a esta Fiscalía, con el propósito de evacuar las dudas que tienen estas personas y asegurar su participación durante todo el proceso.

Atención a la Población Indígena

Con el objetivo de brindar la adecuada atención y apoyo a la población indígena costarricense, la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito, ha

Población Indígena	Detalle
Cabécar	16
Bribri	4
Térraba	13
Total	33

coordinado en conjunto con la Fiscalía de Asuntos Indígenas, diferentes visitas a territorios de poblaciones indígenas a nivel nacional, brindando información sobre los derechos de las personas indígenas que participan en procesos penales.

Casos Activos Población Indígena, Según Territorio Periodo 2010

Territorios indígenas visitados (periodos enero – septiembre 2010) :

San Vito de Coto Brus
Territorio Indígena de Guatuso
Frailles de Desamparados
Reserva Matambú
Alto Telire
Zapaton
Quitirrisí

En la actualidad se trabaja en la confección de información sobre los derechos de las personas indígenas en el proceso penal en cada una de los idiomas indígenas existentes en el país, (Malekus, Ngöber, Cabecar y Bribri)

Apoyo a la Población Adulto Mayor.

La oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito se encuentra sumamente interesada en fortalecer la calidad en la atención del adulto mayor, persiguiendo dicho objetivo, personal del área de atención y protección han asistido a reuniones con la comisión de accesibilidad del Poder Judicial para finiquitar estrategias que permitan enriquecer el servicio que se brinda a este tipo de población y obtener de este modo una satisfacción del usuario adulto mayor.

Igualmente es importante resaltar que la oficina se ha capacitado en para mejorar continuamente el servicio que se presta al este tipo de población ejemplo de ello es la capacitación recibida en los meses de abril y mayo donde se participó en el curso: “la calidad en la atención de las personas adulta mayor” luego de contar con la participación en dicho curso se ha fortalecido la atención.

Desarrollo de Talleres de Duelo y Sensibilización

Como parte del servicio que se brinda en la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito la oficina considero oportuno establecer talleres de duelo y abordaje psicológico para las víctimas y familiares de las víctimas del terraplén en Cacao de Alajuela, así como un taller para mujeres víctimas de abusos y violencia domestica en la Carpio, dando énfasis a temas como: “Duelo e Identificación de necesidades, como asimilar la perdida, contactos institucionales”.

Acciones efectuadas por la oficina en materia de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

Terapias Grupales: con el propósito de enriquecer continuamente el servicio y ofrecer una atención de mayor calidad, las compañeras que se desempeñan en la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito de Liberia, ejecutaron en la zona terapias grupales con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, según el dato indicado realizaron 10 sesiones, con la participación de 5 mujeres. Entre los temas que se trataron encontramos las reglas de grupo, mitos, ciclo de violencia y su análisis, tipos de violencia, Ley de Violencia Domestica y Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

Detalle de casos ingresados por Violencia Doméstica y Ley de Penalización a nivel Nacional

A partir del año 2010 la Oficina considero mantener un detalle estadístico con las causas por Violencia Doméstica y Ley de Penalización, en los siguientes cuadros se detalla la información recopilada:

OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Cantidad de casos ingresados por Delito de Ley Penalización Violencia contra la mujer Nivel nacional		
Mes	Protección	Atención
Enero	0	44
Febrero	8	45
Marzo	14	90
Abril	18	84
Mayo	23	90
Junio	31	126
Julio	21	97
Agosto	32	113
Setiembre	26	70
Octubre	21	119
Noviembre	39	73
Diciembre	13	101
Total	246	1052

Cantidad de Casos Ingresados por delito de Violencia Domestica Nivel nacional		
Mes	Protección	Atención
Enero	2	58
Febrero	1	67
Marzo	10	53
Abril	1	38
Mayo	1	19
Junio	1	42
Julio	1	4
Agosto	2	13
Setiembre	1	30
Octubre	2	22
Noviembre	3	19
Diciembre	2	15
Total	22	346

Casos Ingresados Enero-octubre Por Trata de Personas		
Mes	Protección	Atención
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	46	0
Mayo	4	0
Junio	0	0
Julio	5	3
Agosto	3	1
Setiembre	13	1
Octubre	2	0
Noviembre	5	0
Diciembre	0	0
Total	78	5

FUENTE: INFORME ANUAL OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

**OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS
DETALLE DE CASOS INGRESADOS A NIVEL NACIONAL**

Programa Atención	
Oficina	Cantidad de casos
Sede Central	2281
I Circuito	790
II Circuito	279
Heredia	424
Alajuela	858
Cartago	275
Ciudad Judicial	245
Sub total	5152 64%
Limón	285
Guápiles	331
Liberia	465
Santa Cruz	272
Perez Zeledón	429
Ciudad Neily	116
Puntarenas	371
San Carlos	621
Sub total	2890 36%
Total	8042

Programa Protección	
Oficina	Cantidad de casos
Sede Central	1317
I Circuito	0
II Circuito	530
Heredia	307
Alajuela	198
Cartago	122
Ciudad Judicial	5
Sub total	2479 68%
Limón	197
Guápiles	142
Liberia	99
Santa Cruz	121
Perez Zeledón	149
Ciudad Neily	96
Puntarenas	133
San Carlos	224
Sub total	1161 32%
Total	3640

Detalle de acompañamientos realizados año 2010	
Tipo acompañamientos	Total
Manifestaciones	5
Reconocimientos	6
Audiencias Preeliminarias	9
Suspensiones PP	8
Anticipos de Prueba	17
Acompañamiento dolientes	27
Absolutorias	15
Medidas cautelares	14
Valoraciones medicas	29
Declaraciones en juicio	21
Conciliaciones	35
Continuación de las victimas en el proceso	96
Atención en crisis	135
Condenatoria	157
Denuncias	396

Fuente: informe anual Oficina de Atención y protección a Víctimas y Testigos

OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LAS VÍCTIMAS

Atención al Público:

En el ámbito organizativo la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, durante el año 2010 continuó con su esfuerzo a fin de dar una mejor atención al público, para lo cual se ha continuado con la política institucional consistente en que en todo momento se encuentre algún abogado o abogada de la oficina dentro del recinto respectivo a efecto de evacuar dudas y consultas de las personas que se acercan a la oficina.

Atención de audiencias preliminares y debates:

Con relación a la atención de los debates orales y públicos, así como la atención de audiencias preliminares y conciliación durante este año 2010 se continuó con el sistema de sustitución y colaboración interna, de tal forma que aún y cuando los diversos abogados (as) de la oficina se han encontrado con la circunstancia de tener choques de horarios entre audiencias y debates programados a la misma hora y en diferentes lugares, se ha logrado mediante el señalado esfuerzo sostenido, el que se pueda asistir a casi todas las audiencias que se han señalado durante el presente año, salvo pocos casos de total imposibilidad material, algunos de los cuales han sido atendidos por Fiscales (as) en doble condición (Civil-Penal).

Supervisiones Realizadas a las Oficinas de la ODCV Abiertas en Fiscalías del País:

Durante el año 2010 el Jefe de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, se ha encargado de realizar una supervisión directa sobre las principales causas que tramitan los abogados asignados al Primer Circuito Judicial de San José, el Segundo Circuito Judicial de San José, y a los abogados asignados a las Provincias de Alajuela, Cartago, Heredia, etc.; ello se ha complementado, en alguna oportunidad y dependiendo de la disponibilidad de viáticos, con la realización de visitas periódicas a algunos de los lugares citados, como San Ramón, Pérez Zeledón, Cartago y Goicoechea, además de reuniones junto a los abogados (as) asignados en estas zonas del país. Estas reuniones han sido nuevamente el instrumento idóneo para la transmisión de los lineamientos generales de la oficina a todo el personal profesional.

Circulante 01 de octubre del 2009 al 30 septiembre del 2010

Al contabilizar las labores desarrolladas por ésta Oficina en el periodo comprendido del primero de Octubre del año dos mil nueve al treinta de Septiembre del dos mil diez se tiene que el circulante activo inicial era de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CAUSAS ACTIVAS (7244) siendo que al treinta de Septiembre del año en curso se acumularon a ese circulante un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CAUSAS NUEVAS (4263) más DOSCIENTOS OCHO ASUNTOS REENTRADOS (208), estableciéndose que el circulante con el cual se trabajó en esta última fecha asciende a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE CAUSAS (11715) con Acción Civil delegada (tomando en consideración las causas de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010).

De esa totalidad de circulante en tramite se egresaron del sistema la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA CAUSAS (2240) las cuales corresponden a UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (1880) con resolución definitiva y TRESCIENTAS SESENTA (360) con resolución provisional, con lo cual se llega a establecer que el circulante activo al treinta de Septiembre del dos mil diez constituyó la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CAUSAS ACTIVAS (9475).

A continuación la estadística mas relevante:

Interposición de Acciones Civiles

TRIMESTRE	ACCIONES CIVILES
IV – 2009	843
I – 2010	976
II – 2010	836
III – 2010	818
TOTAL	3473

OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LAS VICTIMAS*Resumen Anual de Ingresos Egresos y Circulante Final*

Trimestre	Circulante Inicial	Entrados	Reentrados	Salidos Definitivos	Salidos Provisionales	Circulante Final
Octubre-Diciembre	7244	1301	39	353	77	8154
Enero-Marzo	8154	1044	41	482	78	8679
Abril-Junio	8679	945	78	623	105	8974
Julio-Septiembre	8974	973	50	422	100	9475
Total		4263	208	1880	360	

OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LAS VICTIMAS*Cuadro de Audiencias Preliminares y Debates por Trimestre*

TRIMESTRE	AUDIENCIAS	DEBATES	DEBATES SUSP
IV – 2009	576	133	68
I – 2010	538	135	67
II – 2010	782	180	91
III – 2010	771	169	97
TOTAL	2667	617	323

Fuente : Informe Anual OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LAS VICTIMAS

OFICINA DE CONCILIACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Atención al público:

La Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público, se ha esforzado por brindar un excelente servicio público, en procura de que las partes inmersas en un conflicto penal puedan, resolver el mismo, mediante un acuerdo que satisfaga sus intereses, siempre y cuando este reúna las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 36 del Código Procesal Penal y en respeto absoluto a las políticas de persecución penal entorno al tema, todo lo anterior con el fin de seguir promoviendo una cultura de negociación y diálogo que a la vez garantice el reconocimiento de la función de la víctima dentro del proceso penal como el ser humano titular de derechos, quien de forma voluntaria y dependiendo del delito y su penalidad puede decidir de por una solución a su conflicto distinta a la sanción penal. Siempre garantizando el cumplimiento de los principales Principios que rigen el Instituto de la Conciliación

Fiscalías o Unidades de Trabajo	Total de Expedientes Seleccionados	Expedientes en que se logró citar a ambas partes	Expedientes en que ambas partes se presentaron	Total de Expedientes en que las partes llegaron a algún acuerdo	Expedientes en los cuales no se logró establecer ningún acuerdo	Continuación o reprogramación con resultado positivo	Total de Acuerdos realizados
Fiscalía Adjunta Heredia (1)	136	92	54	49	5	2	51
Fiscalía Adjunta Alajuela (2)	55	36	22	20	2	1	21
Fiscalía de Golfito	41	32	22	16	6	0	16
Fiscalía de Nicoya	45	29	28	25	3	0	25
Fiscalía de Santa Cruz	36	24	21	16	5	0	16
Fiscalía de Liberia (3)	64	33	23	18	0	0	18
Fiscalía Adjunta Limón	35	10	10	10	0	0	10
Fiscalía de Grecia	64	45	32	26	6	0	26
Fiscalía de San Carlos	48	19	19	8	10	0	8
Fiscalía de Sarapiquí	63	44	30	16	14	0	16
Fiscalía de San Joaquín	76	44	30	26	4	0	26
Fiscalía Adjunta Pérez Zeledón	57	30	30	16	10	0	16
Total de Asuntos:	720	438	321	246	65	3	249

FISCALÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

El objetivo específico de esta oficina es la atención exclusiva de asuntos en los que intervengan personas indígenas, a fin de tomar en cuenta cada uno de los elementos que son necesarios para el trámite adecuado de las causas penales, brindándole de esta manera a la población indígena el acceso a la justicia y un servicio público igualitario, permitiendo su inclusión eficaz, humana e indiferenciada en la dinámica del ente fiscal.

De esta manera esta oficina sirve de enlace con aquellas fiscalías territoriales que tramitan asuntos indígenas, así mismo, se ha venido asumiendo el trámite de aquellas causas penales que revistan de mayor complejidad.

Se han realizado capacitaciones a funcionarios de las fiscalías a nivel nacional que deban ver la tramitación de Asuntos Indígenas, con el fin de que se conozcan los aspectos particulares y las leyes especiales que se deben tomar en cuenta para el abordaje de este tipo de asuntos. Lo anterior se ha realizado en conjunto con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

Fecha	Lugar	En conjunto con
03 de febrero del 2010	Visita al territorio indígena de Salitre, a fin de hacer entrega de paquetes escolares a los niños indígenas, donados por la Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón y Fiscalía de Buenos Aires	Fiscalía de Buenos Aires
12 de febrero del 2010	Visita al territorio indígena de Alto Chirripó, efectuando la reunión con miembros de la Asociación de Desarrollo y vecinos de la comunidad.	Fiscalía de Turrialba
01 de marzo del 2010	Visita al Territorio Indígena de Telire	Fiscalía de Bribri
12 de abril del 2010	Reunión en el territorio indígena de Quitirrisí	
12 de mayo del 2010	Reunión en el territorio indígena de Ujarrás	Oficina de Atención a la Víctima y la Fiscalía de Buenos Aires
13 de mayo del 2010	Reunión en el territorio indígena de China Kichá.	Oficina de Atención a la Víctima y la Fiscalía de Buenos Aires
21 de julio del 2010	Reunión en el territorio indígena de Abrojos Montezuma.	Fiscalía Adjunta de Corredores y la Oficina de Atención a la Víctima
22 de julio del 2010	Reunión en el territorio indígena La Casona	Fiscalía de Coto Brus y la Oficina de Atención a la Víctima
09 de agosto del 2010	Reunión en el territorio indígena de Rey Curre en conmemoración del día internacional de los pueblos indígenas	
21 de octubre del 2010	Reunión en el territorio indígena de Nairi Awari	Fiscalía de Siquirres y la Oficina de Atención a la Víctima

Con el fin de facilitarles el acceso a la justicia a las personas indígenas, y al contar con el recurso de la Fiscalía Móvil, se está promoviendo el traslado a los territorios indígenas, con la finalidad de recibir denuncias y brindarles la atención más accesible a sus necesidades.

Fecha	Descripción
31 de agosto del 2010	Inauguración de los servicios de la Fiscalía Móvil en el territorio Indígena Malekú.
21 de setiembre del 2010	Visita en conjunto con la Oficina de atención a la Víctima y la Fiscalía de Nicoya el Territorio Indígena de Matambú

Conscientes del abandono histórico que han sufrido los pueblos indígenas, como lo son la falta de acceso a la justicia y las múltiples discriminaciones de las que han sido víctimas, se diseñó mediante circular 03-ADM-2010 el protocolo para la toma de denuncias en materia indígena y así permitir la inclusión viable, humana e indiferenciada de estos usuarios en la dinámica del proceso y la política del Ente Fiscal.

OBSERVACIONES Y RESULTADOS:

En cuanto la infraestructura, se cuenta con el recurso material necesario para brindar un adecuado servicio al usuario. Es necesario valorar que con la creación de esta oficina, se da una mayor demanda por parte de la población indígena, lo cual, conlleva un incremento de gestiones que atender y un aumento del tiempo requerido para realizar las visitas oficiales.



Estadística General del Ministerio Público



CAPITULO V

Comtempla Fiscalías Especializadas y Fiscalías Territoriales en
Penal de Adultos

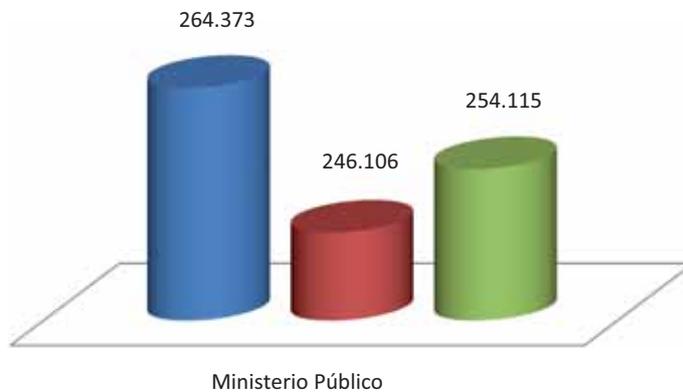
Ministerio Público de Costa Rica

Comportamiento Estadístico Ministerio Público Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽¹⁾	264.373	
Casos Entrados	246.106	
Casos Salidos o Terminados	254.115	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	18.225	
Conciliaciones	3.117	
Reparaciones Integrales	120	
Suspensión del Proceso a Prueba	2.960	
Abreviados	846	
Criterios de Oportunidad	1.653	
Pago de Multa	11	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	19.243	
Rebeldías	460	
Ausencias	3.208	
Desestimaciones	143.126	
Archivos Fiscales	41.400	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	2.683	50%
Absolutorias	2.378	44%
Condenatorias y Absolutorias	319	6%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
9 meses 30 días		
<small>(1) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

Se recuerda que desde el año 2009, la Fiscalía General de la República, modificó los parámetros de fechas utilizadas como insumo para la confección de informes estadísticos en las Fiscalías y despachos operativos. Los resultados estadísticos que se presentan a continuación, son preliminares, estando conformados por datos del tercer trimestre del año 2009, primero, segundo y tercer trimestre del año 2010, siendo la fuente los informes remitidos por las distintas fiscalías adjuntas y despachos del país, pretendiéndose ofrecer una aproximación a la labor efectuada a nivel nacional. Por otra parte existen despachos que por su estructura rendirán cuentas de las labores realizadas en parámetros distintos a los mencionados, en cuyos casos se efectuara la debida aclaración al referirse al tema.

Para observar la estadística actualizada luego de esta rendición de cuentas visitenos en <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/transparencia/>

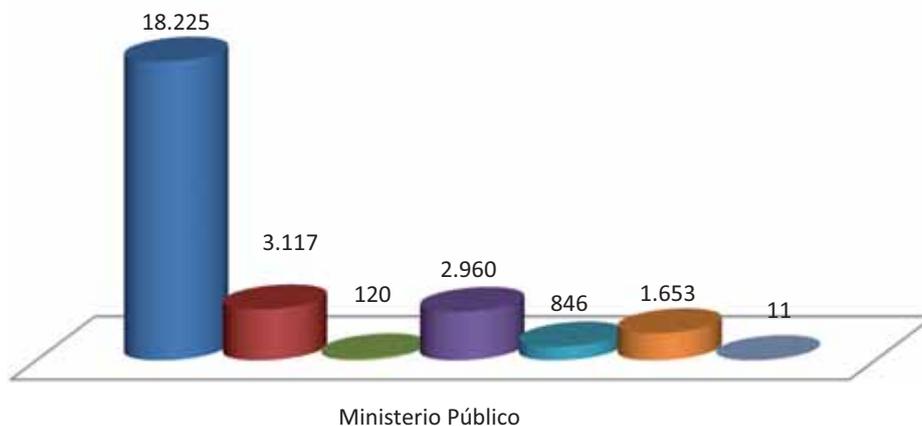
**Comportamiento Estadístico
Ministerio Público
Octubre 2009 a Setiembre 2010**



■ Total de Investigaciones Procesadas * ■ Casos Entrados ■ Casos Salidos o Terminados

* Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas

**Total de Investigaciones Fecidas con Señalamiento de
Responsabilidad por los Hechos Delictivos**

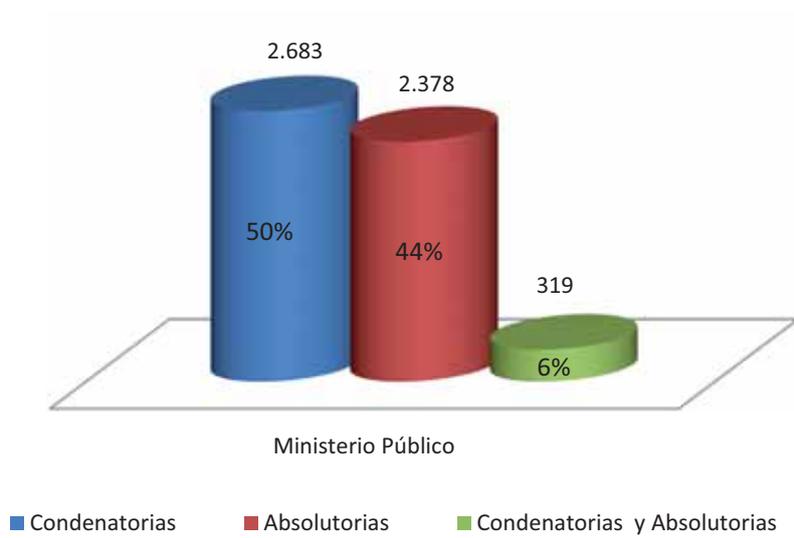


■ Acusaciones ■ Reparaciones Integrales ■ Abreviados ■ Conciliaciones ■ Suspensión del Proceso a Prueba ■ Criterios de Oportunidad

Solicitudes por Otros Motivos



Resultado de Etapa de Juicio



Información Estadística de
Fiscalías Especializadas
Fiscalías Territoriales
Unidades del Ministerio Público



CAPITULO VI

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta contra Crimen Organizado Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽¹⁾	108	
Casos Entrados	93	
Casos Salidos o Terminados	86	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	16	
Conciliaciones	0	
Reparaciones Integrales	0	
Suspensión del Proceso a Prueba	0	
Abreviados	1	
Criterios de Oportunidad	3	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	2	
Rebeldías	0	
Ausencias	0	
Desestimaciones	26	
Archivos Fiscales	9	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	10	77%
Absolutorias	3	23%
Condenatorias y Absolutorias	0	0%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 2 meses 28 días		
<small>(1)Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽¹⁾	120	
Casos Entrados	107	
Casos Salidos o Terminados	160	
Total de Investigaciones Fecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	24	
Conciliaciones	3	
Reparaciones Integrales	2	
Suspensión del Proceso a Prueba	2	
Abreviados	0	
Criterios de Oportunidad	0	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	16	
Rebeldías	0	
Ausencias	0	
Desestimaciones	51	
Archivos Fiscales	1	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	2	100%
Absolutorias	0	0%
Condenatorias y Absolutorias	0	0%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 meses 19 días		
<small>(1)Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta Delitos Sexuales y Violencia Doméstica Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽¹⁾	2.450	
Casos Entrados	1.478	
Casos Salidos o Terminados	2.613	
Total de Investigaciones Fecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	289	
Conciliaciones	36	
Reparaciones Integrales	0	
Suspensión del Proceso a Prueba	1	
Abreviados	7	
Criterios de Oportunidad	0	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	146	
Rebeldías	21	
Ausencias	30	
Desestimaciones	967	
Archivos Fiscales	34	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	54	43,2%
Absolutorias	68	54,4%
Condenatorias y Absolutorias	3	2,4%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 3 meses 19 días		
<small>(1) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de Narcotráfico Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽¹⁾	606	
Casos Entrados	587	
Casos Salidos o Terminados	558	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	162	
Conciliaciones	0	
Reparaciones Integrales	0	
Suspensión del Proceso a Prueba	0	
Abreviados	58	
Criterios de Oportunidad	0	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	17	
Rebeldías	0	
Ausencias	0	
Desestimaciones	314	
Archivos Fiscales	0	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	35	43%
Absolutorias	28	35%
Condenatorias y Absolutorias	18	22%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
6 meses 19 días		
<small>(1)Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍA ADJUNTA PENAL JUVENIL

Objetivo específicos cumplidos durante el año en:

Área estratégica:

Fortalecimiento de los derechos de las víctimas.

El año 2010 la Fiscalía continuó con el plan coordinado con la Oficina de Atención de Víctimas de Delito y el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, para que todas las víctimas recibieran atención en diversas áreas: información, asesoramiento, acompañamiento. Como se desglosa del cuadro anexo, se remitieron un total de 767 solicitudes a la Oficina de Atención a la Víctima. Oficina que les brindó asesoría legal, atención en psicología y atención en trabajo social. Así mismo fueron gestionadas 207 solicitudes de protección procesal y extraprocesal. El fin propuesto con esta coordinación es mantener el interés de las víctimas, ofendidos y/o testigos dentro del proceso y con ello minimizar la desconfianza manifiesta de estos actores hacia la administración de justicia. Se pretende con ello materializar los derechos plasmados en las distintas normas procesales y las directrices emitidas al efecto. En el campo de la protección de víctimas, ofendidos o testigos, la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil fue la pionera en este tipo de protección desde el año 2004 con el voto 3850-2004 de la Sala Constitucional de las quince horas con treinta y tres minutos del veinte de abril del dos mil cuatro, asimismo, fue la primera Fiscalía que gestionó la protección de identidad ante un juez, conforme a la Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, Ley número 8720. Cabe resaltar además este año la importancia del voto 36-2010 de las diez horas y cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diez del Tribunal Superior Penal Juvenil, ante el recurso de apelación presentado por este despacho, contra una resolución que ordenó la protección a víctimas y testigos y rechazó la protección de las características individualizantes de los mismos. En dicha resolución se reforzó la protección y el instituto del anticipo jurisdiccional. Además, a raíz de un caso tramitado en la Fiscalía Penal Juvenil de San José, y ante los conflictos que se generaron por la interpretación de las reformas generadas a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos, y demás Sujetos Procesales, el Juzgado Penal Juvenil realizó la consulta ante la Sala Constitucional para definir la aplicación

de este tipo de protección en vía Penal Juvenil, dando origen a la resolución 17907-10 de las quince horas siete minutos del veintisiete de Octubre de dos mil diez. Jurisprudencia que ha ido marcando las pautas en este tema tan novedoso y sensible.

Acceso a la justicia a través del fortalecimiento de los procedimientos orales.

Se continúan desarrollando cuatro audiencias mensuales para desestimación, lo que ha permitido agilizar los procesos penales juveniles. Se reforzó la práctica de peticionar las medidas cautelares en forma oral. En la actualidad existen dos planes pilotos de oralidad y flagrancia en las provincias de Alajuela y de Limón. Plan que se coordinó con el Departamento de Planificación del Poder Judicial. La Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, sede Limón, junto al equipo penal juvenil continúan realizando visitas a la Fiscalía de Bribri, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a la Población Indígena (Proyecto PROYECTO SESENUK BERE). Dentro de este mismo proyecto se han realizado 18 audiencias orales in situ. Así mismo se han realizado 31 diligencias varias como: declaración de los imputados (as) menores de edad y entrevistas a testigos.

Dentro del plan piloto de oralidad en Limón, en lo que llevamos del año, se han dictado 18 sentencias orales. Se han desarrollado 49 audiencias orales para la imposición de medidas cautelares a personas menores detenidos urgente, 25 audiencias orales de desestimaciones orales. En Alajuela, no solo se realizan audiencias de desestimación, sino que el mismo día se acusa y busca una solución al caso, sea con una pena negociada (proceso abreviado), una suspensión de proceso o una conciliación. En esta localidad se ha incorporado estudio social de forma oral dentro de audiencia respectiva. El plazo de resolución en el juzgado oscila entre una semana a un mes máximo.

Para la evaluación de los distintos planes pilotos y cumplimiento de las directrices se realizaron durante el año 28 giras de supervisión a todas las Fiscalías Penales Juveniles del país.

Siguiendo con este fortalecimiento de la "oralidad en penal juvenil" se apoyo la gestión del Departamento de Planificación para desarrollar un modelo similar al de Limón y Alajuela en la provincia de Puntarenas (centro). Se espera que se aprueben las plazas necesarias para continuar con dicho proyecto. Además, en el mes de

diciembre un noventa por ciento de los y las fiscales participaron el “Taller de oralidad penal juvenil” coordinado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de oralidad.

Charlas de acceso a la justicia: Teniendo claro que la prevención es la mejor estrategia para disminuir la delincuencia juvenil, los y las fiscales penales juveniles desarrollaron 74 charlas fuera de San José y en San José 12. Esto ha permitido a los y las funcionarias transmitir el mensaje sobre la responsabilidad que tienen los adolescentes ante las decisiones que tomen. Se recaló la importancia de luchar por una cultura de paz, donde impere la conciliación y no la violencia para la solución de los conflictos. El total de charlas realizadas: 86 a nivel nacional.

Se desarrollaron dos actividades importantes con sector educativo de nuestro país. La primera, el taller denominado: “Lineamientos básicos sobre denuncia y responsabilidad en situaciones de drogas en centros educativos”, coordinado con el ICD, MEP, OIJ, CONAMAJ, Programa Regional Antidrogas, Ministerio de Seguridad Pública, Fiscalía Adjunta de Narcotráfico, Fiscalía Adjunta Penal Juvenil y la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. Actividad que se desarrollo durante los días 8 y 9 de septiembre y tenía como objetivo: “Brindar a los y las participantes de 22 centros educativos los instrumentos legales de denuncia por parte de diferentes organismos estatales, en situaciones de drogadicción”. La segunda actividad, lo constituyó la participación de la Fiscal Adjunta Penal Juvenil como ponente en el IV Congreso Internacional de Administración de la Educación: Gestión, Innovación, Inclusión y Gobernabilidad en Contextos Educativos Complejos”, el día 15 de noviembre del año 2010. En este taller, se participó en la mesa redonda denominada “Factores protectores para evitar la violencia en los centros educativos”.

Coordinación interinstitucional: Hemos continuado con la coordinación interinstitucional: Entre ellas con el Hospital Nacional de Niños referente a la remisión de las personas menores de edad con comportamiento sexual abusivo al Programa respectivo. Se participó en el Taller de Seguimiento al Programa de Atención Psico-social a Adolescentes con Conducta Sexual Abusiva de la CCSS. Dentro de los temas discutidos se encontraron el seguimiento estratégico a las comisiones locales interdisciplinarias, coordinaciones con el Poder

Judicial para definir procedimientos de referencia y contrarreferencia, seguimiento a la guía para la atención integral adolescentes con conducta sexual abusiva y la capacitación continua a las comisiones locales interdisciplinarias. Se coordinó con el Ministerio de Educación Pública, Instituto Costarricense Sobre Drogas, Contraloría de Servicios del Poder Judicial, Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial para discutir temas como consumo y tráfico de drogas de personas menores de edad, las diversas problemáticas que se generan en Centros Educativos como amenazas a funcionarios y el proceso a seguir para realizar la denuncia. Se realizo en Limón la primera reunión Interinstitucional con el fin de discutir la creación de una red de apoyo para las salidas alternas del proceso penal juvenil en Limón. Esta red social tendrá como objetivo abrir canales de comunicación y apoyo entre las diversas instituciones y contó con la participación de funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje, Caja Costarricense de Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Mixto de Ayuda Social, Liceo Nuevo de Limón, IAFA, Universidad Estatal a Distancia entre otros. Reunión con el PANI donde se discutió Doctrina integral, Interés superior del Niño. Niñez y adolescencia.

Proyección Internacional: Este año en coordinación con DNI se recibió la visita de personeros de “Urban Institute” de Washington así como de DPK Consulting, abordando como tema principal la Justicia Penal Juvenil; problemas y vacíos del sistema, siendo que los miembros de estas instituciones indicaron interesarse en Costa Rica para realizar sus labores toda vez que indicaron que nuestro sistema penal juvenil les resulta progresivo y sofisticado; así mismo hicieron énfasis en el contexto en el que nos encontramos en materia penal juvenil, ya que el mismo está en proceso de cambio.

Estadísticas vinculantes

En cuanto a los casos entrados se mantiene la tendencia hacia un aumento importante en todas las fiscalías penales juveniles del país. Siendo San José, Limón, Alajuela las oficinas que más ha experimentado un aumento en la entrada de los asuntos penales juveniles. Los datos responden a la recopilación de informes mensuales recibidos de parte de las diferentes Fiscalías Penales Juveniles a nivel nacional.

Casos entrados Provincias		
Provincia	2009	2010
San José	3916	5299
Alajuela	1759	2907
Cartago	1225	1628
Heredia	1101	1335
Guanacaste	1031	1163
Puntarenas	1266	1595
Limón	1496	2340

Casos Salidos Provincias		
Provincia	2009	2010
San José	3825	5506
Alajuela	1674	2954
Cartago	1104	1670
Heredia	1071	1350
Guanacaste	951	1222
Puntarenas	1297	1567
Limón	1283	2272

Fiscalía Adjunta Penal Juvenil	
01-10-2009 al 31-09-2010	Total
Casos Entrados	16723
Casos Salidos o Terminados	16522
Sobreseimiento Provisional	143
Conciliación	898
Suspensión del Proceso a Prueba	649
Sobreseimiento Definitivo	195
Solicitudes de Desestimación	9723
Total de acusaciones	4719
Condenas	245
Absolutorias	241
Condenas y Absolutorias	4

FISCALÍA ADJUNTA DELITOS ECONÓMICOS CORRUPCIÓN Y TRIBUTARIOS

Flujo de Expedientes Tramitados

Del primero de octubre de 2009 al treinta de septiembre de 2010 la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios tuvo un ingreso de 1223 asuntos; 144 entrados y 22 reentrados fueron “investigaciones propias” o asuntos que iniciaron y culminaron en FADECT. En esta categoría se reporta una salida de 154 asuntos. En cuanto a causas tramitadas conforme a la legislación que establece la Jurisdicción Penal de Hacienda, asumidas por las y los fiscales de FADECT en la etapa intermedia y las subsiguientes del proceso penal, debe señalarse que ingresaron 1079 asuntos, reingresaron 380 y salieron 1308 expedientes. En este rubro se evidencia incremento con respecto al período anterior.

En cuanto a la atención de juicios, audiencias y vistas, en el período de comentario fueron atendidos 136 señalamientos de asuntos propios del despacho más 431 de causas correspondientes a la Jurisdicción Penal de Hacienda procedentes de otras Fiscalías y 276 de asuntos de delitos Tributarios, para un total de 843 señalamientos atendidos por las y los fiscales de esta dependencia.

El movimiento del Circulante, así como la atención de señalamientos por parte de FADECT puede ser visualizado de mejor manera mediante las tablas que se presentan a continuación, incluyen tanto las investigaciones propias del despacho como las que se tramitan ante la Jurisdicción Penal de Hacienda.

Fiscalía Adjunta Delitos Económicos Corrupción y Tributarios			
Periodo 01-10-2009 al 31-09-2010	Económicos y Tributario	Penal de Hacienda	Total
Casos Entrados	144	1079	1223
Casos Salidos o Terminados	154	1308	1462
Señalamientos	412	431	843

Especial referencia a casos presentados ante la Autoridad Jurisdiccional

Causa No. 04-06835-647-PE (ICE-ALCATEL)

Imputados: Joaquín Alberto Fernández, Eduardo Fonseca Sibaja, Edgar Valverde Acosta, Luis Adrián Quirós Carmona, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Eliseo Vargas García, Rodrigo Méndez Soto, Guido Sibaja Fonseca, Alfonso Guardia Mora.

Imputado Colaborador (acción penal suspendida por criterio de oportunidad): José Antonio Lobo Solera

Calificación Legal: Corrupción Agravada, Cohecho Impropio, Penalidad del Corruptor, Enriquecimiento Ilícito, Fraude de Simulación.

Breve descripción de los hechos: El Ministerio Público acusó que directivos y otros funcionarios del ICE, así como un Expresidente de la República, recibieron de personeros de la Empresa ALCATEL y otras personas, dádivas para favorecer la licitación pública de 400 mil soluciones de tecnología móvil GSM a favor de Alcatel, lo que implicaba un cambio de tecnología en Costa Rica.

La compañía incurrió en el pago de comisiones que fueron trasladadas de Alcatel Cit en Francia a Servicios Notariales Q.C e Intelmar, sociedades comerciales que fueron las encargadas de distribuir el dinero a funcionarios públicos, el ingreso de las dádivas se dio a las cuentas de sus destinatarios por un entramado de sociedades, utilizando transferencias bancarias y también mediante la entrega de certificados de inversión al portador.

La investigación inició en el mes de setiembre de 2004, la acusación fue presentada por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios al Juzgado Penal de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José en el mes de julio de 2007. La audiencia preliminar se llevó a cabo en setiembre y octubre de 2008. El juicio oral y público inició el 13 de abril de 2010, estando todavía en desarrollo.

Con relación a este proceso se dieron tres procedimientos abreviados con sentencia firme de las siguientes personas: Hernán Bravo Trejos, Marlen Sibaja Fonseca y Leonel Barrios Arce.

En Estados Unidos se condenó a uno de los personeros de Alcatel Christian Sapsizian por el delito de Soborno Internacional.

Asimismo la Procuraduría General de la República en torno a este caso concilió con la demandada civil Alcatel Lucent una compensación por daño social por diez millones de dólares al Estado costarricense.

Causa No. 05- 007495-647-PE.

Imputado (s): Jorge Martínez Meléndez, Excoordinador de la Comisión de Compensación Social y de la Comisión de Titulación de Tierras.

Calificación Legal: Denuncia y querrela calumniosa.

Breve descripción de los hechos: El sentenciado Martínez Meléndez presentó una denuncia y una querrela contra los fiscales Greysa Barrientos y Raymond Porter, quienes tuvieron a cargo los juicios en su contra y de sus hermanos por los delitos de peculado en perjuicio de los Fondos de Asignaciones Familiares, en la Comisión de Compensación Social. El imputado Martínez Meléndez alegaba que los fiscales le habían ocultado pruebas que daban sustento a su tesis de inocencia por los hechos por los que fue condenado.

En fase de investigación participaron los fiscales: Unidad de Trámite Rápido de San José.

Jorge Martínez Meléndez fue condenado a seis años de prisión por el Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José.

Causas No. 05-000037-618-PE, No. 02-006299-042-PE y No. 02-016635-042-PE

Sin lugar a duda el hecho más relevante durante el período en mención, lo constituye la presentación, ante el Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública, de las Acusaciones y Solicitudes de Apertura a Juicio en las causas penales números 05-000037-618-PE, 02-006299-042-PE y 02-016635-042-PE.

En la primera de las causas criminales citadas, se acusaron a cuatro ex-representantes de la empresa O Fischel R & Cía S.A. por el delito de Inducción a Error a la Administración Tributaria pues, en los períodos fiscales 2003 y 2004

ocultaron al Fisco los verdaderos ingresos que obtuvo su representada y uno de los acusados a título personal, provocando así un beneficio patrimonial antijurídico a favor de la empresa en mención y de ellos mismos. Esta causa tiene su génesis en la comisión que el Consorcio Instrumentarium Medko Medical pagó a la empresa O Fischel R & Cía S.A., por la labor que esta última realizó en el denominado “Proyecto Finlandia”.

En la segunda causa, se acusó a dos empresarios que se dedicaban a la venta de artículos eléctricos y de ferretería, por medio de la empresa Distribuidora Arguedas y Salas S.A., ya que en el período fiscal 2000 procedieron a deformar y ocultar al Fisco el verdadero giro comercial de la empresa que representaban, logrando de esa forma obtener para sí un beneficio patrimonial antijurídico de ¢255.261.402.12.

En Audiencia Preliminar los imputados solicitaron acogerse al instituto de la Reparación Integral del Daño, ofreciendo cancelar un monto de ¢946.067.812.37 (novecientos cuarenta y seis millones sesenta y siete mil ochocientos doce colones con treinta y siete céntimos), gestión que fue aceptada por la Procuraduría General de la República, Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional, el cual dictó un sobreseimiento definitivo a favor de los imputados cuando depositaron en la cuenta única del Estado el monto ofrecido.

En la tercera causa judicial, se acusó a José Trinidad Sosa Sosa, por seis delitos de defraudación fiscal tributaria, correspondientes a los impuestos dejados de pagar tanto en el impuesto de ventas como en el impuesto de renta, de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, por cuanto el imputado José Trinidad Sosa Sosa, en asocio con el imputado Chi Kwon Li Su cc. Pablo Li Su ausente junto con su esposa y coimputada Anita Vemón Fung -por quienes se confeccionó el correspondiente testimonio de piezas-, valiéndose de una serie de engaños y ocultación de información de trascendencia tributaria encaminadas a causar un perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública, obteniendo para sí un beneficio patrimonial antijurídico, omitió el pago de las siguientes sumas por concepto de tributos: correspondiente al impuesto sobre la renta ¢206.844.593.95 en el período 2000, ¢100.155.683.60 en el 2001, y ¢280.610.787.15 en el 2002, y por concepto de impuesto sobre las ventas las sumas dejadas de pagar ascendieron a ¢52.736.587.02 en el 2000, ¢56.767.466.70 en el 2001 y ¢67.557.480.90 en el 2002.

Lo anterior, producto de los ingresos generados por la actividad comercial de venta de mercancías, principalmente de prendas de vestir, zapatos, artículos para el hogar como paños, cortinas y ropa de cama etc., mercaderías que en su mayoría eran importada de países como China y Panamá, y que posteriormente el imputado Sosa Sosa vendía a través de su red de tiendas denominadas Tiendas Pirámide, Tiendas Sosa y Cruz, Tienda Importadora Kattia, Tienda Arbeni, Tienda Tony, Almacén y Tienda Casa Grande, entre otras, ubicadas principalmente en San José, pero también en zonas como Orotina, Santiago de Puriscal, Guápiles y Siquirres en la provincia de Limón, Heredia y Guanacaste.

CAUSA PENAL 07 – 006120 – 042 – PE

Imputados: Mateo Quintavalle. Chris Coulther, Charles Petrucci Marvin Hernández, Fozia Ismaelle Geller, Ricardo Urbina

Calificación Legal: Estafa

Breve descripción de los hechos: El encartado MATTEO QUINTAVALLE ROSSI conjuntamente con los co-imputados COULTHER, ROBERT DAVIS SIMMONS CHARLES PETRUCCI Y RICARDO URBINA diseñaron una estructura societaria para defraudar inversionistas estadounidenses, haciéndoles creer que invertían en una empresa segura y para un fin determinado, denominada LA VIDA REAL ESTATE PARTNERSHIP, S. A., cuando en realidad se habían creado y aprovechado diferentes personas jurídicas para esconder los recursos y de esa manera evitar ser perseguidos por los ofendidos, defraudación que supera los ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS.

Una vez iniciado el proceso, el encartado QUINTAVALLE ROSSI, mediante la participación de terceros, simula la suscripción de un contrato de fideicomiso con una sociedad panameña denominada ECCLESIASTIC PASTORAL SERVICES, S. A., mediante el cual traspasa en calidad de propiedad fiduciaria la mayoría de los bienes a dicha sociedad en condición de fiduciaria, con el único fin de sustraer los bienes del alcance del proceso y de los inversionistas ofendidos.

Posteriormente, realiza una adicional al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual traspasa más bienes a la empresa Ecclesiastic Pastoral Services, S. A., tornando litigiosos los derechos que sobre los bienes ostentan los inversionistas ofendidos.(ésta última parte será resuelta en una causa penal distinta a la presente)

La presente causa penal es de una alta complejidad, tanto por la cantidad de ofendidos involucrados, la cual excede los 89 ofendidos

Asimismo, es importante denotar que todos las víctimas residen fuera del país, lo cual implicó la realización de videoconferencias para poder contar con sus declaraciones en la etapa preparatoria.

Otro aspecto de importancia lo constituye el análisis meticuloso llevado a cabo en relación con la información bancaria y financiera a la que se tuvo acceso, con el fin de determinar los movimientos de dineros de cada uno de los ofendidos, como disposición patrimonial en virtud de la inducción a error y como dichos dineros llegaban, mediante un sistema alambicado a manos de Mateo Quintavalle y sus colaboradores.

FISCALÍAS DE FLAGRANCIAS DEL PAÍS

Datos Estadísticos del 01 de Enero al 31 de Setiembre del 2010

Limitaciones

Tal y como se estableció las Fiscalías de Flagrancias territoriales, el modelo de trabajo incluía la atención de casos en flagrancias y la atención de juicios ordinarios, no obstante, al tratar de obtener la información de los informes trimestrales de los Tribunales de Flagrancias, con desconcierto encontramos que unas oficinas solo contenían la información de los juicios de flagrancias y que otras presentaban inconsistencias en cuanto a la cantidad de juicios ordinarios recibidos.

Debido a lo anterior, se solicitó a la Sección Estadística la información que oficial que se estaba incorporando en los informes del Dpto. de Planificación. Al respecto nos remitieron los cuadros estadísticos del primer semestre, en los cuales consignaron información de los tribunales de Heredia, Cartago y Puntarenas, la cual fue comparada con la estadística de las Fiscalías de Flagrancias logrando determinar que la información solo concuerda con los casos atendidos por el trámite especial de flagrancias, sin contar la gran cantidad de debates que provienen de los Tribunales ordinarios, celebrados por jueces y fiscales de flagrancias.

Análisis del balance general del movimiento estadístico

Como se mencionó anteriormente, en este apartado se incorporó la información del balance general estadístico de los casos atendidos por las Fiscalías de Flagrancias y su resultado en los Tribunales de Flagrancias respectivos de esos expedientes. Estos datos se agruparon en cuadros estadísticos sobre la información más relevante.

Balance de asuntos ingresados.

De acuerdo el comportamiento mostrado por las diferentes Fiscalías de Flagrancias, podemos afirmar que la oficina ubicada en el segundo Circuito Judicial de San José, recibió el 60% de los casos atendidos durante el periodo en estudio, y el 40% se recibieron en las Fiscalías de Flagrancias regionales. El desglose numérico se visualiza en el cuadro estadístico número uno, y la representación porcentual del total de casos atendidos corresponde al gráfico número uno, que podemos ver a continuación:

Cuadro de Asuntos Ingresados por Mes

Fiscalía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Totales
Goicoechea	88	125	128	112	146	90	117	103	96	1005
Heredia	7	8	17	13	24	13	17	8	15	122
Alajuela	18	20	27	29	22	19	13	23	17	188
Cartago	7	9	18	16	20	23	19	12	9	133
Puntarenas	6	10	15	15	19	22	15	15	23	140
Limón				2	18	12	17	15	17	81
Subtotales	126	172	205	187	249	179	198	176	177	1669

Fuente: Control de expedientes de cada fiscalía e informes trimestrales del Data Warehouse.

Delitos por Categoría.

Dentro del procedimiento expedito de flagrancias, cada Fiscalía a logrado atender un gran variedad de delitos, que para efectos de este informe los hemos concentrado en 7 grandes categorías principales.

Cuadro de Delitos por Categoría y por Oficina

Delitos	Goicoechea	Heredia	Alajuela	Cartago	Limón	Puntarenas	Totales
Contra la Propiedad	429	67	67	53	4	41	661
Portación de Armas	224	12	33	12	21	15	317
Conducción Temeraria	102	17	13	22	0	7	161
Varios	153	18	54	17	5	13	260
Contra la Mujer	68	2	13	17	1	16	117
Contra la Vida	23	4	7	12	50	48	144
Sexuales	6	2	1	-	-	-	9
Subtotales	1005	122	188	133	81	140	1669

Actos conclusivos en la etapa de trámite inicial.

El motivo de término por excelencia dentro del trámite de flagrancias, tiende a ser la acusación, que para el periodo en estudio alcanzó el 93.3%, y la remisión directa a las Fiscalías de trámite ordinario, solicitud de sobreseimiento definitivo, acumulaciones y desestimaciones, comprendieron el 6,7%. Esta relación se obtiene del siguiente cuadro estadístico.

Cuadro de Actos Conclusivos en las Fiscalías

Motivo de Término	Goicoechea	Heredia	Alajuela	Cartago	Limón	Puntarenas	Totales
Acusación	979	121	109	66	127	156	1558
Desestimación	-	0	9	-	4	1	14
Sobreseimiento Definitivo (*)	1	0	3	-	-	-	4
Remisión al ordinario	25	1	12	15	8	28	62
Acumulación	-	0	-	-	1	3	4
Subtotales	1005	122	133	81	140	188	1669

Fuente: Control de expedientes de cada fiscalía e informes trimestrales del Data Warehouse.

(*) El sobreseimiento definitivo de la Fiscalía en Goicoechea, por error aparece como acusación en el informe trimestral.

Cuadro del resultado de los expedientes atendidos en el periodo

Resultado de Expedientes	Goicoechea	Heredia	Alajuela	Cartago	Limón	Puntarenas	Totales
Abreviado	277	22	39	2	10	27	377
Condenatoria	99	19	31	20	2	11	182
Absolutoria	36	4	6	11	3	5	65
Conciliación	124	19	17	27	8	34	229
Susp. Proc. A Prueba	266	34	46	34	38	23	441
Rep. Integral del Daño	0	-	1	-	-	-	1
Sobreseimiento Definitivo	25	3	-	4	-	4	36
Desestimación	1	0	2	9	0	4	16
Rebeldía	14	1	0	1	1	2	19
Incompetencia	55	16	21	10	7	0	109
Remisión Ordinario	25	1	12	15	8	28	89
Acumulación	11	-	3	-	-	1	15
En trámite	66	3	4	0	4	1	78
Otros Motivos	6	-	6	-	-	-	12
Totales	1005	122	188	133	81	140	1669

Fuente: Control de expedientes de cada fiscalía e informes trimestrales del Data Warehouse, informe de la administradora del Tribunal de Flagrancias de Goicoechea.

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico I Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de San José⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	6.778	
Casos Entrados	6.077	
Casos Salidos o Terminados	7.260	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	204	
Conciliaciones	16	
Reparaciones Integrales	0	
Suspensión del Proceso a Prueba	2	
Abreviados	10	
Criterios de Oportunidad	16	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	421	
Rebeldías	27	
Ausencias	104	
Desestimaciones	5.488	
Archivos Fiscales	401	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	29	35%
Absolutorias	51	61%
Condenatorias y Absolutorias	3	4%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 2 meses 9 días		
<small>(1) Unidad de Sustracción de Vehículos, Unidad de Delitos Contra la Propiedad (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico II Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de San José⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	7.036	
Casos Entrados	6.054	
Casos Salidos o Terminados	7.237	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	547	
Conciliaciones	118	
Reparaciones Integrales	6	
Suspensión del Proceso a Prueba	78	
Abreviados	8	
Criterios de Oportunidad	4	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	874	
Rebeldías	39	
Ausencias	147	
Desestimaciones	2.163	
Archivos Fiscales	1.029	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	87	57%
Absolutorias	62	41%
Condenatorias y Absolutorias	4	3%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 9 meses 23 días		
<small>(1) Unidad de Fraudes, Unidad de Delitos Contra la Vida, Unidad de Delitos Varios</small>		
<small>(2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico I Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾		10.757
Casos Entrados		10.249
Casos Salidos o Terminados		10.619
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones		897
Conciliaciones		111
Reparaciones Integrales		16
Suspensión del Proceso a Prueba		227
Abreviados		42
Criterios de Oportunidad		25
Pago de Multa		3
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo		938
Rebeldías		84
Ausencias		134
Desestimaciones		4.609
Archivos Fiscales		2.800
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	151	49%
Absolutorias	153	50%
Condenatorias y Absolutorias	5	2%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 3 días		
<small>(1) Fiscalía de Puriscal, Fiscalía de Pavas</small>		
<small>(2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico II Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	16.550	
Casos Entrados	15.430	
Casos Salidos o Terminados	16.598	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	1.301	
Conciliaciones	160	
Reparaciones Integrales	5	
Suspensión del Proceso a Prueba	140	
Abreviados	76	
Criterios de Oportunidad	75	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	1.257	
Rebeldías	59	
Ausencias	105	
Desestimaciones	8.014	
Archivos Fiscales	3.513	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	222	50%
Absolutorias	220	49%
Condenatorias y Absolutorias	4	1%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
10 meses 5 días		
<small>(1) Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de Desamparados (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de San José Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽¹⁾	24.680	
Casos Entrados	22.936	
Casos Salidos o Terminados	25.504	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	423	
Conciliaciones	71	
Reparaciones Integrales	2	
Suspensión del Proceso a Prueba	42	
Abreviados	13	
Criterios de Oportunidad	10	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	1.849	
Rebeldías	24	
Ausencias	130	
Desestimaciones	14.044	
Archivos Fiscales	6.443	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	118	49%
Absolutorias	119	49%
Condenatorias y Absolutorias	5	2%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 11 días		
<small>(1) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	20.001	
Casos Entrados	19.164	
Casos Salidos o Terminados	18.412	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	1.061	
Conciliaciones	246	
Reparaciones Integrales	7	
Suspensión del Proceso a Prueba	120	
Abreviados	105	
Criterios de Oportunidad	15	
Pago de Multa	5	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	984	
Rebeldías	18	
Ausencias	78	
Desestimaciones	12.693	
Archivos Fiscales	2.030	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	128	47%
Absolutorias	135	50%
Condenatorias y Absolutorias	8	3%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
6 meses 20 días		
<small>(1) Fiscalía de Alajuela, Fiscalía de Atenas (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de San Ramón⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	10.996	
Casos Entrados	10.241	
Casos Salidos o Terminados	9.977	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	626	
Conciliaciones	129	
Reparaciones Integrales	6	
Suspensión del Proceso a Prueba	181	
Abreviados	41	
Criterios de Oportunidad	44	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	599	
Rebeldías	2	
Ausencias	27	
Desestimaciones	6.058	
Archivos Fiscales	1.429	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	51	63,8%
Absolutorias	6	7,5%
Condenatorias y Absolutorias	23	28,8%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 1 meses 7 días		
<small>(1) Fiscalía de San Ramón, Fiscalía de Grecia (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Alajuela⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	10.790	
Casos Entrados	10.366	
Casos Salidos o Terminados	10.491	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	873	
Conciliaciones	152	
Reparaciones Integrales	1	
Suspensión del Proceso a Prueba	378	
Abreviados	63	
Criterios de Oportunidad	151	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	685	
Rebeldías	17	
Ausencias	98	
Desestimaciones	5.776	
Archivos Fiscales	1.563	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	132	67%
Absolutorias	61	31%
Condenatorias y Absolutorias	3	2%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
10 meses 4 días		
<small>(1) Fiscalía de San Carlos, Fiscalía de Upala, Fiscalía de Los Chiles, Fiscalía de Guatuso (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico I Fiscalía Adjunta Zona Atlántica⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	12.472	
Casos Entrados	10.988	
Casos Salidos o Terminados	12.195	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	1.489	
Conciliaciones	61	
Reparaciones Integrales	4	
Suspensión del Proceso a Prueba	10	
Abreviados	2	
Criterios de Oportunidad	18	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	1.192	
Rebeldías	11	
Ausencias	185	
Desestimaciones	4.598	
Archivos Fiscales	3.693	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	153	43%
Absolutorias	173	48%
Condenatorias y Absolutorias	31	9%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
10 meses 1 días		
<small>(1) Fiscalía de Limón, Fiscalía de Bribri (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico II Fiscalía Adjunta Zona Atlántica⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	13.310	
Casos Entrados	11.997	
Casos Salidos o Terminados	12.993	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	1.098	
Conciliaciones	153	
Reparaciones Integrales	8	
Suspensión del Proceso a Prueba	123	
Abreviados	20	
Criterios de Oportunidad	220	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	1.194	
Rebeldías	7	
Ausencias	85	
Desestimaciones	5.280	
Archivos Fiscales	3.834	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	137	52,1%
Absolutorias	117	44,5%
Condenatorias y Absolutorias	9	3,4%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
10 meses 19 días		
<small>(1) Fiscalía de Pococí, Fiscalía de Siquirres (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de Cartago⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾		22.148
Casos Entrados		20.575
Casos Salidos o Terminados		21.403
Total de Investigaciones Fecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones		1.871
Conciliaciones		496
Reparaciones Integrales		13
Suspensión del Proceso a Prueba		451
Abreviados		137
Criterios de Oportunidad		9
Pago de Multa		0
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo		1.153
Rebeldías		49
Ausencias		235
Desestimaciones		11.294
Archivos Fiscales		5.052
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	181	38%
Absolutorias	181	38%
Condenatorias y Absolutorias	117	24%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
7 meses 20 días		
<small>(1) Fiscalía de Cartago, Fiscalía de Turrialba, Fiscalía de la Unión, Fiscalía de Tarrazú (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de Heredia⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	20.982	
Casos Entrados	20.363	
Casos Salidos o Terminados	19.634	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	1.350	
Conciliaciones	359	
Reparaciones Integrales	3	
Suspensión del Proceso a Prueba	295	
Abreviados	26	
Criterios de Oportunidad	240	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	1.580	
Rebeldías	31	
Ausencias	183	
Desestimaciones	13.847	
Archivos Fiscales	250	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	197	41%
Absolutorias	269	57%
Condenatorias y Absolutorias	10	2%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
8 meses 26 días		
<small>(1) Fiscalía de Heredia, Fiscalía de San Joaquín de Flores, Fiscalía de Sarapiquí (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico I Fiscalía Adjunta de Guanacaste⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	10.458	
Casos Entrados	9.941	
Casos Salidos o Terminados	7.665	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	861	
Conciliaciones	87	
Reparaciones Integrales	2	
Suspensión del Proceso a Prueba	121	
Abreviados	66	
Criterios de Oportunidad	59	
Pago de Multa	3	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	695	
Rebeldías	13	
Ausencias	437	
Desestimaciones	3.522	
Archivos Fiscales	1.694	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	282	68%
Absolutorias	120	29%
Condenatorias y Absolutorias	15	4%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
6 meses 20 días		
<small>(1) Fiscalía de Liberia, Fiscalía de Cañas (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico II Fiscalía Adjunta de Guanacaste⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾		10.429
Casos Entrados		9.829
Casos Salidos o Terminados		9.657
Total de Investigaciones Fecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones		1.076
Conciliaciones		160
Reparaciones Integrales		1
Suspensión del Proceso a Prueba		149
Abreviados		19
Criterios de Oportunidad		51
Pago de Multa		0
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo		540
Rebeldías		8
Ausencias		116
Desestimaciones		6.010
Archivos Fiscales		823
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	112	44%
Absolutorias	116	45%
Condenatorias y Absolutorias	27	11%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
10 meses 11 días		
<small>(1) Fiscalía de Santa Cruz, Fiscalía de Nicoya (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de la Zona Sur⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	8.437	
Casos Entrados	7.711	
Casos Salidos o Terminados	6.823	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	580	
Conciliaciones	90	
Reparaciones Integrales	1	
Suspensión del Proceso a Prueba	64	
Abreviados	18	
Criterios de Oportunidad	227	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	513	
Rebeldías	20	
Ausencias	608	
Desestimaciones	3.324	
Archivos Fiscales	1.070	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	87	44%
Absolutorias	98	50%
Condenatorias y Absolutorias	11	6%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
1 años 1 meses 12 días		
<small>(1) Fiscalía de Perez Zeledón, Fiscalía de Buenos Aires (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de Corredores⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾	11.676	
Casos Entrados	10.749	
Casos Salidos o Terminados	11.950	
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones	1.152	
Conciliaciones	205	
Reparaciones Integrales	35	
Suspensión del Proceso a Prueba	161	
Abreviados	28	
Criterios de Oportunidad	70	
Pago de Multa	0	
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo	1.089	
Rebeldías	19	
Ausencias	131	
Desestimaciones	6.189	
Archivos Fiscales	2.042	
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	69	60%
Absolutorias	44	38%
Condenatorias y Absolutorias	2	2%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
9 meses 1 días		
<small>(1) Fiscalía de Corredores, Fiscalía de Golfito, Fiscalía de Coto Brus, Fiscalía de Osa (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

FISCALÍAS TERRITORIALES

Comportamiento Estadístico Fiscalía Adjunta de Puntarenas⁽¹⁾ Octubre 2009 a Setiembre 2010		
Total de Investigaciones Procesadas ⁽²⁾		19.169
Casos Entrados		18.042
Casos Salidos o Terminados		17.927
Total de Investigaciones Fenecidas con Señalamiento de Responsabilidad por los Hechos Delictivos		
Acusaciones		1.268
Conciliaciones		314
Reparaciones Integrales		0
Suspensión del Proceso a Prueba		151
Abreviados		62
Criterios de Oportunidad		264
Pago de Multa		0
Solicitudes por Otros Motivos		
Sobreseimiento Definitivo		1.742
Rebeldías		6
Ausencias		73
Desestimaciones		9.623
Archivos Fiscales		3.684
Resultado de Etapa de Juicio		
	Total	Porcentaje
Condenatorias	273	54%
Absolutorias	215	42%
Condenatorias y Absolutorias	18	4%
Promedio Anual de Duración de la Fase de Investigación de Casos Resueltos con Acusación		
9 meses 13 días		
<small>(1) Fiscalía de Puntarenas, Fiscalía de Garabito, Fiscalía de Aguirre y Parrita, Fiscalía de Cóbano (2) Circulante al Iniciar Periodo+ Casos Entrados+ Casos Reentrados+Testimonios de Piezas</small>		

UNIDAD ESPECIALIZADA EN CASACIÓN

Durante el año 2010, la Unidad de Casación del Primer Circuito Judicial de San José, que trabaja directamente con la Sala Constitucional, Sala Tercera, y Tribunal de Juicio, estuvo conformada por tres Fiscales, con el apoyo de dos asistentes jurídicos y un auxiliar.

En el Segundo Circuito Judicial de San José, la Unidad estuvo integrada por dos Fiscales y un auxiliar judicial, que atendieron las audiencias, vistas y recepciones de prueba del Tribunal de Casación Penal, así como las del Tribunal de Juicio de dicha jurisdicción.

Se contó además con un Fiscal y un auxiliar en las Unidades de Casación del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Cartago y Santa Cruz de Guanacaste, encargados de contestar los emplazamientos de casación otorgados por los Tribunales de Juicio de las citadas jurisdicciones, así como también contestar las audiencias otorgadas y vistas orales señaladas por los Tribunales de Casación de las diferentes sedes .

Aunado a lo anterior, varios fiscales de diferentes jurisdicciones atendieron también, por recargo, audiencias de casación en los Circuitos Judiciales de Puntarenas y Zona Atlántica.

Objetivos específicos cumplidos durante el período 2009-2010.

Durante el año 2010 se efectuaron visitas de supervisión por parte del Fiscal Coordinador a todas las unidades de casación del país, para verificar el cumplimiento de las directrices de trabajo y procedimientos de control establecidos para la Unidad de Casación, según el protocolo de labores de la unidad de casación elaborado por el Fiscal Coordinador. En dichas visitas se efectuaron entrevistas con los Jueces de Casación de los distintos circuitos judiciales, con resultado de que todos los entrevistados manifestaron su entera satisfacción con el buen trabajo realizado por los Fiscales de Casación, no sólo en la contestación por escrito de las audiencias, sino también por su desempeño durante las vistas orales. También se corroboró por parte del Fiscal Coordinador del cumplimiento en todas las sedes de las directrices generales y los requerimientos de control descritos en el Manual operativo de la Unidad de Casación.

A lo largo del 2010 también se efectuaron varias

reuniones con la participación de Fiscales que conocían materia de casación en diferentes partes del país, en las que analizaron temas relacionados con el trabajo de las unidades en provincias, se intercambiaron conocimientos y experiencias de trabajo, se examinó la jurisprudencia relevante y se definieron políticas a seguir por parte de la unidad ante la Sala Constitucional, Sala Tercera y los Tribunales de Casación.

Asimismo, el Fiscal Coordinador emitió seis directrices de Labores y Control Interno a todo el país, en las que se dispusieron medidas para la unificación de los instrumentos de control interno, modelos de contestación de audiencias, instrucciones para el desempeño de las tareas específicas, controles estadísticos, etc.

Por otro lado, el Fiscal coordinador distribuyó material de estudio sobre temas de lógica y argumentación jurídica a todos los Fiscales de Casación del país, así como también se realizaron gestiones con la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y funcionarios del Poder Judicial para preparar cursos específicos de capacitación en estas materias para los Fiscales de Casación de todo el país, mismos que empezarán a impartirse a partir del 2011.

Preparación de un Manual de Apelación y Casación Penal para Fiscales

En la Gaceta # 111 del 9 de junio del año en curso, salió publicada la Ley Nº 8837 denominada “Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de Nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal”, la cual entrará en vigencia a finales del año 2011.

Con motivo de la aprobación de dicha Ley, a lo interno del Poder Judicial se creó una Comisión para coordinar la implementación del nuevo sistema de impugnaciones en el proceso penal, la cual se encuentra integrada por Magistrados de la Sala Tercera, Jueces de Casación, miembros del Consejo Superior y representantes del Ministerio Público y de la Defensa Pública. Uno de los representantes del Ministerio Público en dicha comisión es el Fiscal Coordinador de la Unidad de Casación.

Para efectos de trabajo, esta Comisión especial definió tres ejes de temáticos: divulgación, capacitación y

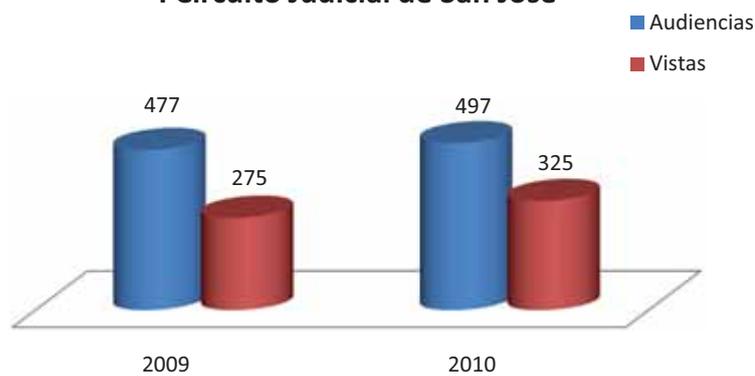
recursos. Como parte del eje de capacitación, se dispuso la elaboración de un texto didáctico, con una propuesta metodológica de manual especializado, para capacitar a todos los Fiscales del Ministerio Público en el nuevo sistema de Apelación y Casación de sentencias dispuesto por la mencionada ley.

práctico de Apelación y Casación para Fiscales, así como también en el diseño curricular de un curso general de capacitación. Ambos materiales serán entregados a finales de mes de diciembre del 2010, y se implementarán a lo largo del año 2011.

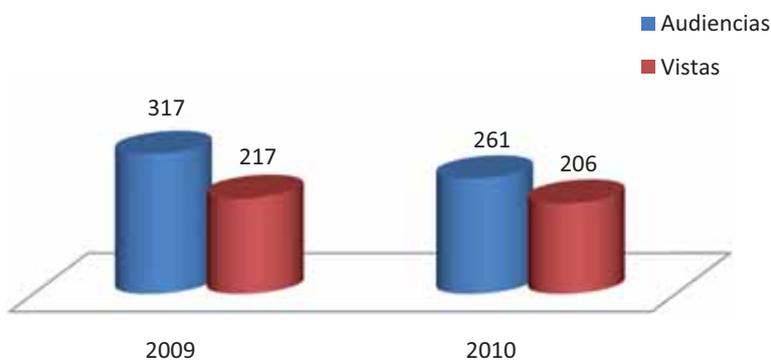
Desde finales del mes de noviembre del 2010, dos Fiscales de la Unidad Especializada de Casación, en coordinación con la Unidad de Capacitación, comenzaron a trabajar tiempo completo en la elaboración de un manual teórico.

Principales Asuntos conocidos por la Unidad Especializada de Casación y Revisión Enero a Diciembre

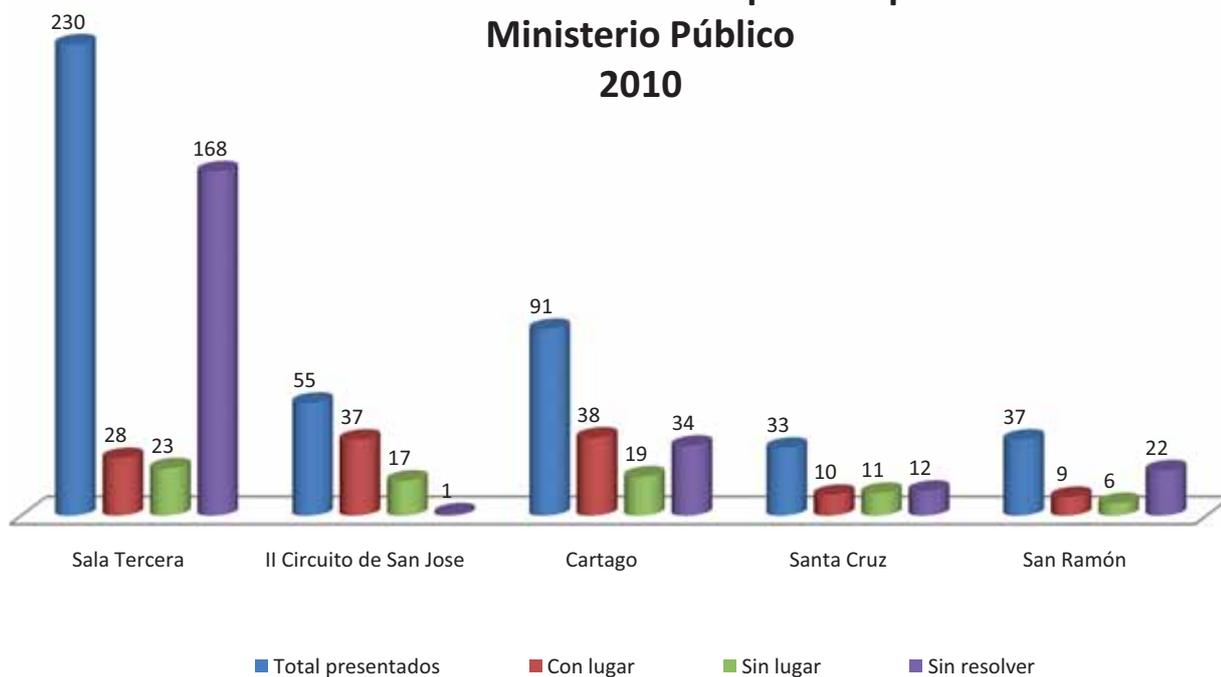
Unidad de Casación del I Circuito Judicial de San José



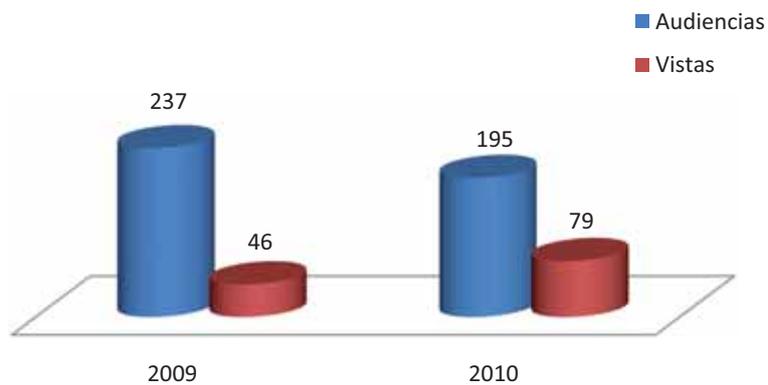
Unidad de Casación del II Circuito Judicial de San José



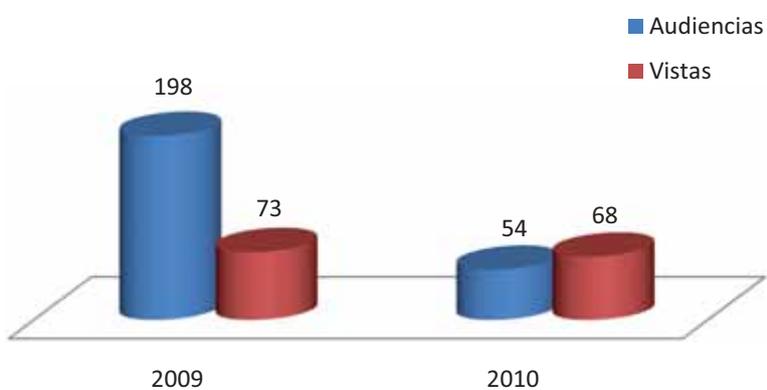
Recursos de Casación interpuestos por el Ministerio Público 2010



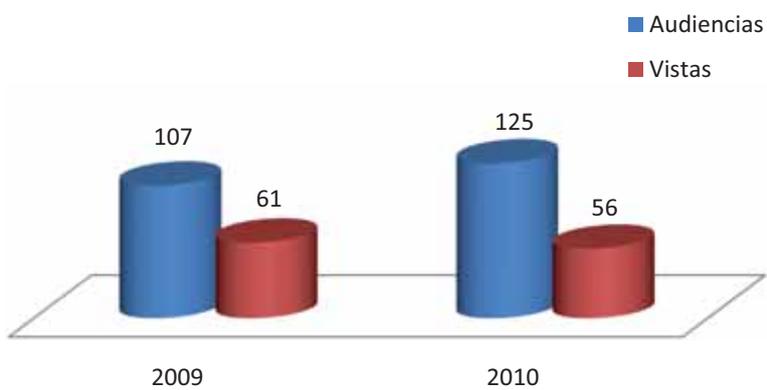
Unidad de Casación de Cartago



Unidad de Casación de San Ramón



Unidad de Casación de Santa Cruz



FISCALÍA ADJUNTA EJECUCIÓN DE LA PENA

Composición de la Fiscalía

Primer Circuito Judicial de San José:
Fiscal Adjunta

Fiscal Coordinadora: conoce de los casos relacionados con la población sentenciada de los centros institucionales de San José, CAI San Sebastián, El Buen Pastor, Centro Semi Institucional de San José para hombres, Centro Semi Institucional para mujeres, ambos ubicados en Guadalupe, Oficina de Atención en Comunidad de San José, Centro de Atención Institucional San Agustín, Centro, Centro Semi Institucional de Cartago (trasladado a partir del año 2010 a San José-Guadalupe), Centro Semi Institucional San Luis de San Isidro de Heredia, Oficina de Atención en Comunidad de Heredia y Programa de Sanciones Alternativas en San Luis de Santo Domingo de Heredia, Proyecto APAC-San Agustín, Heredia.

Primer Circuito Judicial de Alajuela:

2 Fiscales Auxiliares: Ambas fiscales atienden la población más grande de personas sentenciadas. Les corresponden los asuntos del Centro Institucional San Rafael, Centro Institucional La Reforma, Centro Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, Centro Institucional del Adulto Mayor, Centro de Atención Adulto Joven, todos ellos ubicados en San Rafael de Alajuela, Centro Institucional San Ramón, Centro Institucional San Ramón-San Carlos, Centro Institucional La Marina-San Carlos, Oficina de Atención en Comunidad de Alajuela, Oficina de Atención en Comunidad de San Ramón y Oficina de Atención en Comunidad de San Carlos

Circuito Judicial de Cartago:

1 Fiscal auxiliar (Plaza extraordinaria): Le corresponde atender el Centro Atención Institucional Cocorí-Cartago, y Centro Institucional, Centro Semi Institucional ambos en Pérez Zeledón y Oficina de Atención en Comunidad de Corredores (Ciudad Nelly).

Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón):

1 fiscal auxiliar (Plaza extraordinaria): Atiende los asuntos relacionados con el Centro Institucional Sandoval, Centro Semi Institucional Sandoval-Limón, Oficina de Atención en Comunidad de Limón.

Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí y Guápiles):

1 fiscal auxiliar (Plaza extraordinaria): Atiende los asuntos relacionados con el Centro Institucional de Guápiles y Oficina de Atención Institucional de Guápiles.

De relevancia, debe indicarse que en el año 2009 el Departamento de Planificación del Poder Judicial, recomendó la apertura de un Juzgado de Ejecución de la Pena, así como una plaza para el Ministerio Público y la Defensa Pública correspondiente. Finalmente el juez fue designado y ubicado en el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), teniendo este despacho a su haber el circulante de esta jurisdicción, dificultando la labor del representante del Ministerio Público, quien continuamente debe coordinar con la persona que ocupa la plaza de fiscal de ejecución de la pena, en dicho circuito judicial para obtener toda clase de información de los legajos de las personas sentenciadas y ubicadas en el CAI de Guápiles, para poder realizar las labores propias de su cargo, o bien desplazarse (el fiscal de Guápiles), al Primer Circuito Judicial de Limón, para realizar los estudios que demanden los asuntos sometidos a su conocimiento, lo cual evidentemente procede un doble esfuerzo y pérdida de tiempo valioso en la contestación de las audiencias.

Circuito Judicial de Puntarenas:

Pese que en esta jurisdicción se cuenta con un centro institucional (cerrado), la fiscalía no cuenta con fiscal especializado. El conocimiento de los asuntos atinentes a esta materia se conocen por recargo, por un fiscal auxiliar de trámite regular de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, quien debe velar por la función propia de los asuntos asignados y por recargo lo relacionado con Ejecución de la Pena, de los Centros Institucional y Semi Institucional ambos ubicados en El Roble de Puntarenas. La falta de una plaza de la materia especializada compromete la labor del Ministerio Público, al no poder brindar un servicio de excelencia, es decir un buen servicio público, pues la persona que lleva por recargo la función evidentemente debe primero cumplir con las obligaciones de las investigaciones de trámite regular y si queda algún tiempo asistir a las audiencias orales y contestar por escrito las audiencias conferidas por el juzgado especializado. En caso de que haya señalamientos de los asuntos de la Fiscalía Adjunta y de la Fiscalía Especializada de Ejecución de la Pena, el o la fiscal que conoce por recargo de la materia debe asistir a la primera y coordinar algún tipo de colaboración, quedando a expensas de las agendas, disponibilidad del personal, interés y compromiso

del despacho para atender la materia especializada. Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia): 1 fiscal auxiliar (Plaza ordinaria): La jurisdicción de esta plaza es extensa pues debe atender los asuntos de las personas sentenciadas del Centros Institucional La Calle Real-Guanacaste, y Oficina de Atención en Comunidad de Liberia, Semi Institucional de Santa Cruz-Guanacaste, Oficina de Atención en Comunidad de Santa Cruz, Semi Institucional de Nicoya y Oficina de Atención en Comunidad de Nicoya. De importancia. En el año 2009 el Departamento de Planificación del Poder Judicial, recomendó una plaza de juez de ejecución de la pena para el Circuito Judicial de Puntarenas. A mediados del año 2009, mediante acuerdo entre las señoras juezas de dicha localidad, una de esas plazas de trasladó al Circuito Judicial de Liberia, sin embargo en esta ocasión no se aprobó plaza de fiscal para el Ministerio Público, siendo por apoyo del señor Fiscal General de entonces, señor Francisco Dall'Anese Ruíz, que designó a la Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena, una plaza de fiscal auxiliar que se ubicó en esa circunscripción territorial, sin embargo, esta plaza no fue acompañada de plaza de auxiliar judicial, lo que hace que la persona que actualmente conoce de la materia, debe encargarse de la labor propia de su cargo (fiscal auxiliar), pero además de las labores propias del auxiliar judicial, lo que hace un recargo y saturación de funciones.

Objetivos específicos cumplidos

Durante el último trimestre del año 2009 y hasta noviembre del 2010 se ha venido trabajando en el cumplimiento de los Planes Anuales Operativos correspondientes a dichos periodos, logrando cumplirse los objetivos, resorte de la Fiscalía de Ejecución de la Pena, y consecuentemente con las metas establecidas para alcanzar los mismos. Así se realizaron todas las reuniones con el jefe de la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial, se realizaron reuniones con funcionarios del Instituto Nacional de Criminología, se realizaron visitas a cada una de las oficinas de los fiscales ubicados en fiscalías territoriales (Alajuela, Limón, Cartago y Puntarenas), se visitaron los centros institucionales, -en adelante CAI-, semi institucionales entre ellos : CAI Reforma, CAI Roble de Puntarenas; CAI Sandoval-Limón, CAI Pérez Zeledón; CAI La Leticia-Limón; CAI El Buen Pastor, CAI Calle Real-Liberia; CAI Gerardo Rodríguez; Hospital Nacional Psiquiátrico, CAI San Agustín-Heredia; Semi institucional San Agustín; CAI San Sebastián, Semi Institucional de San José (Hombres y

Mujeres); Semi institucional Mujeres (Proyecto Panadería); Semi institucional de Limón, Oficina de Atención en Comunidad de Limón; CAI San Ramón; Semi institucional San Ramón; Oficina de Atención Técnica de San Ramón; Semi institucional Cartago y Proyecto APAC-San Agustín, Heredia

La tendencia que venían mostrando las y los fiscales de la Fiscalía Adjunta en Ejecución de la Pena, hasta principios del 2008, -casi desconocidos por las diferentes instancias relacionadas con la materia de ejecución de la pena, particularmente los entes administrativas-, ha cambiado. La labor de esta Fiscalía Adjunta se ha venido consolidando y hoy realiza una labor destacada y reconocida a lo interno y externo del Ministerio Público. Cabe destacar que a nivel interno fiscales de algunos despachos del país, hoy consultan al personal de este despacho, dudas que tienen en tono a la materia especializada, coordinan alguna diligencia que involucra alguna persona sentenciada o bien, solicitan información de alguna de esas personas, que resulta relevante para la investigación a su cargo; sin embargo aun es necesaria una mayor proyección, lo cual sin lugar a dudas se podría lograr con capacitación a los fiscales especializados y aumento del personal dedicado a esta materia.

Charlas y Capacitaciones

Las capacitaciones, charlas y talleres buscan crear y fortalecer espacios de conocimiento de la materia a nuestro cargo, así como en el tema del tratamiento a la víctima luego de una sentencia condenatoria firme.

FISCALÍA ADJUNTA EJECUCIÓN DE LA PENA

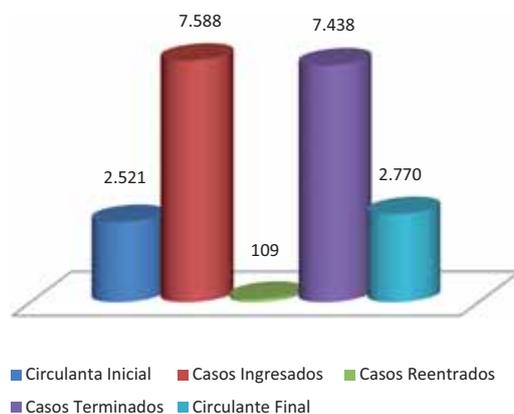
Movimiento Ocurrido
Fiscalía de Ejecución de la Pena
Octubre 2009 a Setiembre 2010



Circulante Final
Fiscalía de Ejecución de la Pena
Octubre 2009 a Setiembre 2010



Movimiento de Circulante
Fiscalía de Ejecución de la Pena
Octubre 2009 a Setiembre 2010



UNIDAD DE INSPECCIÓN FISCAL

Aspectos Estadísticos

Cumplimiento Aspectos Señalados en el Plan Anual Operativo

Se revisó el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Anual Operativo del 2010 de la Unidad de Inspección Fiscal. Como resultado, se tiene que al día 30 de setiembre del año 2010, se han cumplido:

Reducción sostenible del circulante enfrentando el aumento cuantitativo y cualitativo del mismo.

Incremento en la protección de los sujetos del proceso penal, de las amenazas de la criminalidad y nuevas formas de mitigación.

Fomentar el control sobre denuncias de género, acoso laboral y sexual.

Mejoramiento de la calidad de servicio y fortalecimiento de la supervisión.

Supervisar el desempeño de las Fiscalías a nivel nacional, para valorar mecanismos preventivos que disminuyan la comisión de faltas laborales.

Propiciar el mejoramiento de las condiciones laborales, que contribuyan al mejor desempeño de todo el personal del Ministerio Público

Mejora de las políticas institucionales de comunicación, a lo interno y externo.

Ampliar los conocimientos en el personal, para aumentar la calidad del servicio al usuario.

Promoción de la Política de Equidad de Género. Promover en las y los fiscales, y el personal auxiliar, el cumplimiento de la política de equidad del Poder Judicial.

Promoción de la política institucional en materia de accesibilidad. Promover la aplicación de ley 7600 en materia accesibilidad, en los fiscales y los auxiliares.

Expedientes Entrados y Resueltos 1° de octubre del 2009 al 30 de setiembre del 2010.		
Mes	Expedientes entrados	Expedientes resueltos incluyendo acumulación
Octubre	50	50
Noviembre	65	64
Diciembre	38	42
Enero	62	46
Febrero	53	30
Marzo	52	68
Abril	24	27
Mayo	8	35
Junio	27	32
Julio	5	14
Agosto	11	39
Setiembre	32	29
Total	427	476

Fuente: Libro general de entradas y Libro de resoluciones de la Unidad de Inspección Fiscal. Libro de acumulaciones e informes estadísticos.

Sanciones Disciplinarias impuestas octubre 2009 a setiembre 2010			
Mes	Advertencia	Amonestación Escrita	Suspensión
Octubre	---	---	---
Noviembre	2	1	---
Diciembre	---	---	---
Enero	---	---	2
Febrero	---	1	1
Marzo	---	3	---
Abril	1	---	---
Mayo	---	---	2
Junio	3	---	3
Julio	1	---	---
Agosto	1	2	1
Setiembre	---	---	3
TOTAL	8	7	12

Fuente: Libro de resoluciones de la Unidad de Inspección Fiscal 2009-2010. Informes estadísticos 2009-2010.

Desglose de Sanciones Interpuestas por cargo del Funcionario				
Cargo	Advertencia	Amonestación Escrita	Suspensión	Total de Sanciones
Fiscal Adjunto	---	1	1	2
Fiscal	1	---	1	2
Fiscal Auxiliar	3	4	9	16
Administrativo	4	2	1	7
Total Sanciones	8	7	12	27

UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN

A continuación el desglose de los aspectos más destacados de las labores realizadas durante el año 2010.

Programa De Inducción de Fiscales (As) Auxiliares

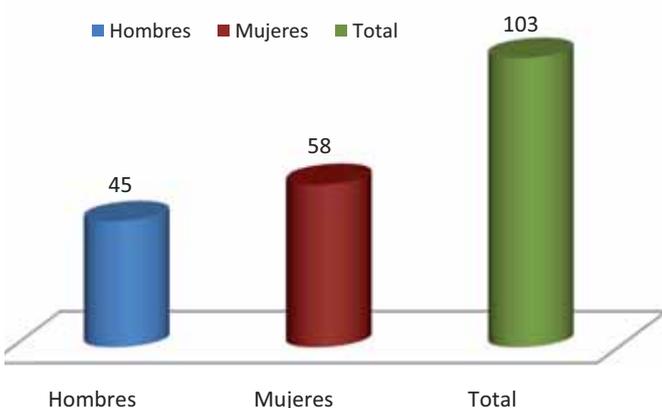
Como parte de la primera etapa del proceso de inducción, los y las fiscales auxiliares debieron ganar el examen oral aplicado a los y las oferentes para ocupar el cargo de fiscal auxiliar en forma interina.

Una segunda etapa es aprobar el Programa de Inducción, requisito indispensable para adquirir la condición de elegible, para poder optar a nombramientos interinos y participar en futuros concursos de plazas en propiedad de fiscal auxiliar.

Para poder cumplir con esta parte del proceso, y debido a la necesidad de capacitar a 130 participantes, la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, aprovechando las herramientas tecnológicas a disposición, desarrolló el Programa de Inducción con una modalidad a distancia, poniendo a disposición todo el material didáctico de manera digital en la plataforma o servidor del Poder Judicial. El programa dio inicio el 19 de abril y concluyó el pasado 29 de octubre del presente año.

El propósito general del programa es dotar a los y las discentes de los conocimientos teóricos y prácticos sobre aspectos fundamentales de la función del fiscal y fiscalía: sustantivos (penal y constitucional) procesales, estratégicos y administrativos, teniendo como sustento los principios éticos que demandan la función pública, que permita el desarrollo de la capacidad de aplicación de la teoría al caso concreto, capacidad de análisis y sensibilización ante la situación fáctica.

Programa de Formación Inicial de Fiscales (as)



Programa De Formación De Auxiliares Judiciales

Conscientes de la invaluable e importante labor que realizan los auxiliares judiciales, personal de apoyo del Ministerio Público; la Unidad de Capacitación y Supervisión, organizó y ejecutó el programa de formación de auxiliares judiciales. Se brindó capacitación en temas relevantes, relacionados con las funciones que desempeñan, estos son: Ética, valores y servicio al usuario del Ministerio Público, mediante el cual, se reforzaron aspectos vinculados con la visión de cultura de servicio al cliente, trabajo en equipo; cadena de custodia, recepción de denuncias, proceso penal juvenil, sujetos del proceso penal, comunicación escrita, principios fundamentales del proceso penal, delitos sexuales y violencia doméstica, administración despachos judiciales. Con el fin de regionalizar la capacitación, se brindaron tres cursos, dos en San José y uno en Pérez Zeledón.

El propósito del programa es, ofrecer una formación integral en derecho penal a las y los auxiliares judiciales, que les permita un desempeño adecuado en la fiscalía para el cual laboran y ser un apoyo eficiente a la labor que realizan los fiscales y las fiscalas. Asimismo, brindar una respuesta académica que permita, cubrir las necesidades de formación requeridas por los y las auxiliares judiciales del Ministerio Público, así como, contribuir con el mejoramiento del servicio de atención a los usuarios del Ministerio Público, a partir de la formación de auxiliares judiciales comprometidos con los valores institucionales.

Programa de Formación de Auxiliares Judiciales



Programa De Formación Continua

Como parte del programa de formación continua, se brindó capacitación a los y las fiscales, así como al personal del Ministerio Público, en temas relevantes, entre los cuales, se destacan los siguientes: Curso acción civil resarcitoria, Curso actualización en materia penal juvenil, Curso Contratación administrativa, Curso técnicas de investigación y persecución del delito de trata de personas, Curso preparación de los casos por delitos cometidos por organizaciones criminales, Curso Oralidad, Curso Formación de formadores.

Con la colaboración la Oficina de Asistencia Técnica y Relaciones Internacionales en forma conjunta con La Unidad de Capacitación y Supervisión, asumieron su rol dentro del proceso de los temas de la Extradición activa y pasiva y su apoyo en lo relativo a la asistencia judicial internacional, extradición activa y pasiva y las cartas rogatorias.

Como una forma de proyección hacia la comunidad costarricense, se coordinó además la realización de tres ciclos de Videoconferencias las cuales tuvieron una cobertura a nivel Nacional a través de las Sedes regionales ubicadas en todo el país. Aunado a lo anterior, se desarrollaron conversatorios donde se dio énfasis a la necesidad de las prácticas de interrogatorio y conainterrogatorio, aspecto vital del proceso en la etapa de juicio y las técnicas a desarrollar por parte del personal del Ministerio Público durante todo el proceso.

Surge la necesidad de retroalimentar también en diversas partes del país a la persona de diferentes instituciones que intervienen en el proceso de Investigación de los Delitos Ecológicos o Ambientales y la respectiva dirección funcional; por tal razón la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, con la colaboración de la Fiscalía adjunta Agrario.

Además se destaca la importancia de capacitar al personal de las diferentes zonas rurales, para poder identificar y tramitar de manera acertada lo relativo a una Investigación por la Jurisdicción Penal de Hacienda o en su defecto los delitos en la Función Pública.

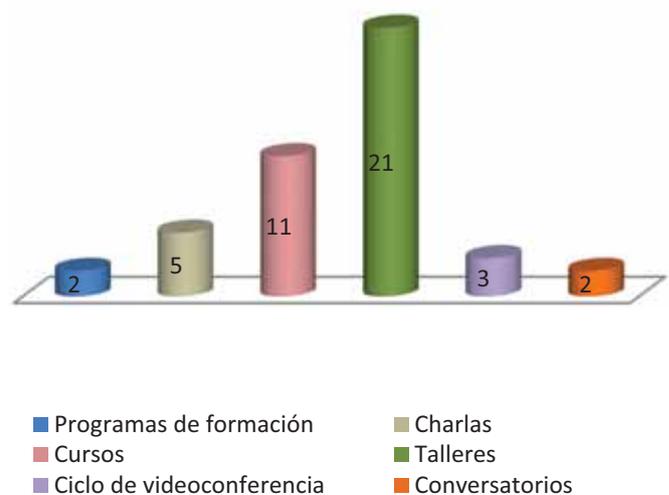
Conscientes de que la justicia debe ser aplicada en todos los ámbitos del país, tomando en consideración a las personas en condiciones de vulnerabilidad; con la colaboración de la Fiscalía de Asuntos. Así mismo, la intervención judicial en delitos Sexuales donde este tipo de población y entre mujeres y niños vienen a ser los más afectados, en conjunto con la Oficina de Atención a la

Víctima, se crean los talleres de "Intervención en Crisis", " Los primeros Auxilios Psicológicos y además el taller de "Atención a la Víctima" . Se destaca la colaboración brindada de parte de ILANUD, en el desarrollo del curso denominado "Técnicas de Investigación y Persecución en el Delito de Trata de Personas"

Total de personal capacitado en el Ministerio Público



Tipos de Capacitaciones Impartidas en el Ministerio Público



Area de Supervisión

Esta Unidad, en apego a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ha realizado supervisiones a diferentes Fiscalías del país, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las directrices, así como el desempeño de las labores en general e impartir las instrucciones técnicas necesarias para un mejor desempeño de la función de las mismas. Por ejemplo se visitaron las Fiscalías de Puriscal, Pérez Zeledón, Sarapiquí, Santa Cruz, Golfito, Liberia, Upala y Heredia. En dichas supervisiones se consideraron entre otros aspectos, los relacionados con, asuntos reentrados, imputados ausentes, rebeldes, control de medidas cautelares, acusaciones, sentencias absolutorias control de plazos, control de vehículos decomisados, control de evidencias, entre otros.

Mes	Supervisiones
Enero	1
Febrero	1
Marzo	0
Abril	0
Mayo	2
Junio	0
Julio	1
Agosto	1
Setiembre	1
Octubre	1
Noviembre	0
Diciembre	0
Total	8

OFICINA DE ASESORÍA TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

Asistencias Activas 2010	
Circulante Inicial	171
Ingresadas durante el año	47
Salidas durante el año	34

Asistencias Pasivas	
Circulante Inicial	170
Ingresadas durante el año	79
Salidas durante el año	68

Extradiciones Activas 2010	
Circulante Inicial	74
Ingresadas durante el año	10
Salidas durante el año	3

Extradiciones Pasivas	
Circulante Inicial	30
Ingresadas durante el año	20
Salidas durante el año	6

Diligencias Realizadas	
Total de Diligencias varias realizadas	228

Visitenos en:
<http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/>